



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/KOR/2005/3  
21 de febrero de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS**

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

**Tercer informe periódico**

**REPÚBLICA DE COREA\***

[10 de febrero de 2005]

---

Este informe se distribuye sin editar, de conformidad con el deseo expresado por el Comité de Derechos Humanos en su sexagésimo sexto período de sesiones en julio de 1999.

GE.05-40456 (EXT)

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN .....	1 – 3	3
II. COMENTARIOS GENERALES .....	4 – 20	4
III. INFORMACIÓN RELACIONADA CON CADA ARTÍCULO DEL PACTO .....	21 – 370	8
Artículo 1 .....	21 – 23	8
Artículo 2 .....	24 – 59	8
Artículo 3 .....	60 – 98	19
Artículo 4 .....	99	30
Artículo 5 .....	100	30
Artículo 6 .....	101 – 113	30
Artículo 7 .....	114 – 130	33
Artículo 8 .....	131 – 132	37
Artículo 9 .....	133 – 149	38
Artículo 10 .....	150 – 208	42
Artículo 11 .....	209	51
Artículo 12 .....	210 – 219	51
Artículo 13 .....	220 – 227	53
Artículo 14 .....	228 – 241	56
Artículo 15 .....	242	59
Artículo 16 .....	243	59
Artículo 17 .....	244 – 263	59
Artículo 18 .....	264 – 277	65
Artículo 19 .....	278 – 301	68
Artículo 20 .....	302 – 305	74
Artículo 21 .....	306 – 314	75
Artículo 22 .....	315 – 320	77
Artículo 23 .....	321 – 331	79
Artículo 24 .....	332 – 356	81
Artículo 25 .....	357 – 363	87
Artículo 26 .....	364 – 366	89
Artículo 27 .....	367 – 368	90

## I. INTRODUCCIÓN

1. La República de Corea, como Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante “el Pacto”), presenta al Secretario General de las Naciones Unidas su tercer informe con arreglo al párrafo 1 del artículo 40. Teniendo presente las Directrices consolidadas para los informes de los Estados presentados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/66/GUI/Rev.2) y las observaciones y recomendaciones del Comité sobre el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1), este tercer informe describe las medidas adoptadas para aplicar el Pacto desde la presentación del segundo informe en octubre de 1997.

2. Desde la presentación del segundo informe (CCPR/C/114/Add.1), el Gobierno de la República de Corea (en adelante “el Gobierno”) se ha comprometido a introducir reformas institucionales y legislativas relacionadas con los derechos humanos y a crear una sociedad libre, justa y democrática que respete los derechos humanos. El Gobierno promulgó la Ley sobre discriminación y asistencia en materia de género el 8 de febrero de 1999 para impedir la discriminación basada en el género en el empleo, la educación, el suministro y la utilización de bienes, instalaciones y servicios, y en la aplicación de políticas y leyes, y estableció el Ministerio de la Igualdad de Género el 29 de enero de 2001. El 12 de enero de 2000, el Gobierno promulgó la Ley sobre restitución y compensación de personas involucradas en el movimiento de democratización para restituir el honor de aquéllos que perecieron durante su lucha contra el régimen autoritario pasado y fomentar los derechos humanos y la democracia en general, y otorgar compensación a sus familias. Además, el Gobierno promulgó la Ley especial sobre investigaciones de muertes sospechosas el 15 de enero de 2000 para verificar los hechos en torno a muertes sospechosas relacionadas con el movimiento de democratización. Del 13 al 15 de junio de 2000, se celebró la primera Cumbre intercoreana en Pyongyang, Corea del Norte, para promover la reconciliación y consolidar la paz en Corea. Una evaluación de este compromiso dirigido a fomentar los derechos humanos, la democracia, la paz y la reconciliación en Corea llevó al Comité noruego del Nóbel a otorgar el premio Nóbel de la Paz al ex-presidente de la República de Corea Kim Dae-jung en 2000. Se creó una Comisión Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París) que comenzó sus operaciones el 26 de noviembre de 2001.

3. En las elecciones presidenciales del 19 de diciembre de 2002, fue elegido Presidente Roh Moo-hyun, un abogado con una larga carrera en derechos humanos. El autoproclamado “Gobierno participativo” actual, que inició sus funciones en febrero de 2003, está empeñado en concretar una visión de “democracia con el pueblo, una sociedad de desarrollo equilibrado y una era de paz y prosperidad en el noreste de Asia,” y continúa cumpliendo sus deberes como Estado Parte en tratados internacionales de derechos humanos a través de la construcción de una sociedad democrática en la que se respetan la justicia y los derechos humanos.

## II. COMENTARIOS GENERALES

### **Establecimiento e independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

4. Se estableció y comenzó sus tareas una Comisión Nacional de Derechos Humanos creada por la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La ley fue promulgada en mayo de 2001 y entró en vigor en noviembre del mismo año.

5. La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue establecida con arreglo a las normas estipuladas en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París) (A/52/469/Add.1), y cumple sus funciones como órgano estatal independiente (artículo 3, Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

a) Con respecto a su administración, el presidente de la Comisión puede asistir a reuniones del Consejo de Estado, presentar sus opiniones y efectuar recomendaciones al Primer Ministro acerca de la presentación de proyectos de ley relacionados con el mandato de la Comisión.

b) En cuanto a la legislatura, el presidente de la Comisión puede asistir a la Asamblea Nacional y expresar su opinión sobre cuestiones que son parte del mandato de la Comisión, y, si lo requiere la Asamblea Nacional, asistir a la misma y presentar un informe o respuesta.

c) Con respecto a su relación con el Poder Judicial, la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede transmitir un comentario sobre asuntos jurídicos al juez en funciones de un tribunal, cuando el tribunal realiza tal petición en un caso que se está tramitando y cuando el caso se considera importante y ejerce influencia en la protección y el mejoramiento de los derechos humanos, o cuando la Comisión considera necesario hacerlo.

6. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene la obligación de preparar y presentar un informe anual sobre sus actividades, la situación nacional en materia de derechos humanos y las medidas para fomentar los derechos humanos al Presidente y a la Asamblea Nacional. Puede preparar informes especiales para el Presidente y la Asamblea Nacional cuando se presente un caso que así lo exija.

### **Responsabilidades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

7. En la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las palabras “derechos humanos” significan todo lo relacionado con el valor del individuo y su dignidad, con las libertades y los derechos garantizados por la Constitución y las leyes de la República de Corea o reconocidos por tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Corea y que entraron en vigor o por el derecho consuetudinario internacional (párrafo 1 del artículo 2, Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

8. La Comisión se encarga de las funciones siguientes:

a) La investigación sobre estatutos, ordenamientos jurídicos, políticas y prácticas relacionadas con derechos humanos, y recomendaciones para su mejoramiento o presentación de opiniones al respecto

- b) La investigación y recursos en materia de violaciones de derechos humanos
- c) La investigación y recursos en materia de actos discriminatorios
- d) El estudio de situaciones de derechos humanos
- e) La educación y la concienciación sobre derechos humanos
- f) La presentación y recomendación de directrices relacionadas con categorías de violaciones de derechos humanos, normas para su identificación y medidas preventivas al respecto
- g) La investigación y recomendaciones o presentación de opiniones acerca de la adhesión a cualquier tratado internacional de derechos humanos y de la aplicación del mismo
- h) La cooperación con organizaciones o personas comprometidos en cualquier actividad de protección y promoción de los derechos humanos
- i) El intercambio y la cooperación con organizaciones internacionales relacionados con los derechos humanos e instituciones de derechos humanos en otros países
- j) Otras cuestiones consideradas necesarias para proteger y mejorar los derechos humanos

9. Desde su establecimiento hasta el 31 de diciembre de 2003, la Comisión presentó 54 opiniones y recomendaciones en total relativas a revisiones de leyes y políticas y a mejoras en instituciones y costumbres, y recibió 7.408 peticiones sobre violaciones de derechos humanos y actos discriminatorios, de los cuales 5.653 se procesaron, y 1.755 se estaban investigando. El porcentaje de procesamiento de peticiones recibidas se eleva al 76,3 por ciento.

#### **Autoridad del Pacto en el derecho interno**

10. Al examinar el segundo informe, el Comité de Derechos Humanos (en adelante “el Comité”) expresó preocupación por los efectos jurídicos del Pacto en el derecho interno de la República de Corea (CCPR/C/79/Add.114, párr.7).

11. El párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución estipula que, “Los tratados debidamente concluidos y promulgados en virtud de la Constitución y de las normas generalmente reconocidas del derecho internacional tendrán el mismo efecto que las leyes internas de la República de Corea.” Por ello, en general, se considera que el Pacto tiene los mismos efectos que el derecho interno sin necesidad de legislación adicional. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la posibilidad de que la legislación promulgada después de la adhesión al Pacto pueda tener una categoría superior a los derechos del Pacto. No obstante, los tratados internacionales como acuerdos multilaterales a menudo constituyen criterios importantes, junto con la Constitución, en el caso de decisiones judiciales sobre la constitucionalidad de leyes, teniendo así autoridad *de facto* superior al derecho interno. Además, es obligatorio que, durante exámenes por parte de la Oficina de Legislación y durante debates parlamentarios, todos los proyectos de ley se revisen para aclarar posibles

incompatibilidades entre la nueva legislación y tratados internacionales que ha ratificado la República de Corea. De esta manera se reduce al mínimo la posibilidad de que cualquier legislación nueva sea incompatible con el Pacto, aclarándose así las preocupaciones del Comité de Derechos Humanos.

### **Decisiones de tribunales que invocaron el Pacto**

12. El Pacto no se invoca por sí solo en decisiones de tribunales sino junto a disposiciones y estatutos constitucionales pertinentes. Las decisiones de tribunales que invocaron el Pacto son las siguientes.

13. El 26 de enero de 1999, la Corte Suprema estipuló que “La disposición de vigilancia de seguridad no es imponer responsabilidad a la persona en cuestión por el delito que ya ha cometido sino que es una medida administrativa preventiva que básicamente sirve para educar, reformar y reintegrar a la persona a la sociedad, intentando mantener al mismo tiempo la seguridad del Estado y la paz y el orden en la sociedad mediante la disminución por adelantado del riesgo de repetición de ciertos delitos. Por ende, esta disposición es distinta en su carácter del castigo penal, y se le permite a la persona en cuestión presentar una petición de sentencia administrativa contra una orden ilegal de vigilancia de seguridad. Como el objetivo de la Ley de vigilancia de seguridad es prevenir una repetición de delitos contra el Estado como el espionaje y mantener la seguridad del Estado y el orden de la sociedad imponiendo la vigilancia de seguridad de ex-convictos que se considera necesitan educación y corrección antes de reintegrarse a la sociedad, y teniendo presente la situación particular en materia de seguridad de la República de Corea que encara fuerzas beligerantes en el Norte a través de la línea de cese del fuego, la disposición de vigilancia de seguridad no viola el artículo 10 (el derecho a gozar de dignidad humana y felicidad), el párrafo 1 del artículo 12 (la libertad de las personas), el párrafo 1 del artículo 13 (la prohibición del efecto retroactivo y el principio de la cosa juzgada), o el párrafo 2 del artículo 37 (la prohibición de la violación del contenido esencial de los derechos básicos) de la Constitución, ni tampoco contradice el párrafo 1 del artículo 18 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión) o el párrafo 1 del artículo 19 (el derecho a tener opiniones) del Pacto” (decisión 1998 DU 16620).

14. El 16 de julio de 1998, el Tribunal Constitucional decidió que castigar a empleados que en forma colectiva rehusaron trabajar acusándoseles de obstruir actividades comerciales por la fuerza de conformidad con el artículo 113 de la antigua Ley penal es constitucional, explicando que “El párrafo 3 del artículo 8 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos que estipula que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio a menos que haya una sentencia de un tribunal competente, concuerda con el espíritu de la segunda parte del párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución que establece que nadie será castigado, sometido a restricciones preventivas o a trabajo involuntario a menos que lo estipule la ley y mediante procedimientos jurídicos. Por ello, puede decirse que las disposiciones relativas a la prohibición del trabajo forzoso en el Pacto y en la Constitución estipulan en efecto el mismo contenido” (decisión 1997 HEON-BA 23).

### **Comunicaciones individuales basadas en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto**

15. Hubo 11 casos en los cuales se utilizó el procedimiento de comunicaciones individuales del Primer Protocolo Facultativo del Pacto desde julio de 1990 hasta mayo de 2004. De ellos, el Comité reconoció infracciones de derechos estipulados en el Pacto en cinco casos, a saber, el

caso de Sohn Jong-kyu (comunicación no. 518/1992), el caso de Kim Keun-tae (comunicación no. 574/1994), el caso de Park Tae-hoon (comunicación no. 628/1995), el caso de Kang Yong-joo (comunicación no. 878/1999), y el caso de Shin Hak-chul (comunicación no. 926/2000).

16. El Gobierno tradujo y promulgó con rapidez las observaciones finales del Comité, además de enviarlas a los organismos pertinentes para impedir la repetición de casos similares a los mencionados y de realizar esfuerzos para corregir deficiencias institucionales. Un ejemplo de este tipo es la abolición del sistema de juramento de acatamiento de la ley en julio de 2003, sobre el cual el Comité expresó preocupación con respecto al caso de Kang Yong-joo. Además, desde la adopción de las observaciones del Comité en los casos de Kim Keun-tae y Park Tae-hoon, el Gobierno se ha empeñado en reducir la posibilidad de una interpretación y aplicación arbitrarias del artículo 7 de la Ley de seguridad nacional, para que no sea usado de forma abusiva para violar los derechos humanos reconocidos en el Pacto.

17. Ya se ha señalado en el informe inicial que una persona cuyos derechos han sido violados puede solicitar compensación del Gobierno de distintas maneras (CCPR/C/68/Add.1, párr.14). Sin embargo, en el caso en el cual Sohn Jong-kyu presentó una petición solicitando compensación al Estado, utilizando las observaciones del Comité como justificación, la Corte Suprema falló el 26 de marzo de 1999 que “Se interpreta que los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen sólo la obligación jurídica de que cada Estado Parte en el Pacto debe adoptar las medidas oportunas que fueren necesarias para que las personas cuenten con recursos efectivos contra la violación por parte del Estado de los derechos reconocidos en el Pacto, pero no le reconocen a la persona un derecho especial a presentar una reclamación al Estado Parte en el Pacto con el fin de obtener medidas correctivas como una compensación. En consecuencia, se le permite a las personas solicitar medidas correctivas incluyendo la compensación del Estado con arreglo a las leyes internas como la Ley de compensación del Estado,” y desestimó el caso (decisión 1996 DA 55877).

18. En diciembre de 2003, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formuló una recomendación al Gobierno en el sentido de adoptar medidas correctivas internas que materialicen las opiniones vertidas por el Comité basadas en su procedimiento de comunicaciones individuales.

19. Como seguimiento de la recomendación, el Gobierno examina medios de revisar leyes e instituciones internas con el objeto de materializar las opiniones emitidas por el Comité.

### **Reservas al Pacto**

20. Como se expresa en el informe inicial (CCPR/C/68/Add.1, párrafos 218 y 276), el Gobierno expresó reservas acerca del párrafo 5 del artículo 14 y del artículo 22 del Pacto en el sentido de que algunas de sus disposiciones son incompatibles con ciertos aspectos del ordenamiento jurídico interno. Los esfuerzos del Gobierno con respecto al artículo 22 se explican en los párrafos 318 a 321 de este informe.

### III. INFORMACIÓN RELACIONADA CON CADA ARTÍCULO DEL PACTO

#### Artículo 1

21. Como figura en el informe inicial (CCPR/C/68/Add.1, párrafos 21 y 22) y en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párrafos 17 y 18), el Gobierno asigna una gran importancia a la asistencia a todos los pueblos para la realización de su derecho a la libre determinación.

22. A nivel internacional, el Gobierno ha proporcionado asistencia en forma de donaciones por valor de 5.5 millones de dólares de los EEUU a la Autoridad Palestina con el fin de acelerar la solución de la cuestión palestina con respecto al derecho a la libre determinación. En 1994, el Gobierno anunció un plan para otorgar 10 millones de dólares de los EEUU en forma de préstamo en condiciones favorables del Fondo Coreano de Cooperación para el Desarrollo Económico y 21 millones de dólares de los EEUU en donaciones a la Autoridad Palestina. Sin embargo, el plan no pudo cumplir los plazos previstos debido a la inestabilidad política en Palestina. Pese a la inestabilidad continua en Palestina, el Gobierno continúa apoyando la región cumpliendo la promesa de efectuar donaciones por valor de 2 millones de dólares de los EEUU como se anunció en la conferencia ministerial de Washington sobre asistencia a Palestina en noviembre de 1998.

23. Para apoyar el derecho a la libre determinación de Timor Leste, el Gobierno envió 440 efectivos militares a Timor Leste en octubre de 1999. Las tropas coreanas en Timor Leste se han convertido en fuerzas de mantenimiento de la paz y operan como tales desde febrero de 2002. Además, el Gobierno efectuó donaciones por valor de 2.4 millones de dólares de los EEUU a Timor Leste desde 1999 hasta 2003. En mayo de 2003, el Gobierno construyó la Sala Independencia de Timor Leste y la donó al Gobierno de dicho país.

#### Artículo 2

##### *Párrafo 1*

#### **Realización del derecho a la educación para todos los niños que necesitan educación especial**

24. Con respecto a la igualdad de derechos a la educación, el Gobierno cuenta con programas de educación especial de conformidad con la Ley de educación básica, la Ley de educación primaria y secundaria, y la Ley de fomento de la educación especial, que encomiendan a los gobiernos nacional y locales la responsabilidad de proporcionar oportunidades educativas iguales y adecuadas a todos aquéllos que necesitan educación especial y de ayudarlos a desarrollar formas de vida independientes a través de una mejora en los métodos y entornos educativos para ellos, con el objetivo de contribuir a una vida estable y a una participación normal en las actividades sociales dirigidas a ellos.

25. La Ley de fomento de la educación especial de 1977 se enmendó por completo en enero de 1994 para incorporar procedimientos mejores de selección y matriculación de quienes requieren educación especial, para diversificar los métodos de educación especial y para introducir criterios de integración en la educación. La ley enmendada encomienda al Estado que proporcione educación primaria y media gratuita y obligatoria, y educación en jardines de infantes y secundaria gratuita para aquéllos que necesitan educación especial (párrafo 1 del

artículo 5 de la ley enmendada). La ley enmendada prohíbe la discriminación basada en discapacidades, incluyendo la no admisión en escuelas, y recomienda las medidas e instituciones necesarias que deben proporcionarse a quienes necesitan educación especial, tanto en los procesos de admisión como en la vida escolar, y que deben ser proporcionales a los niveles y tipos de discapacidades (párrafos 1 y 2 del artículo 13 de la ley enmendada), realizando de esta manera el derecho a la educación y al aprendizaje de todos los niños que necesitan educación especial.

26. El Instituto Coreano de Educación Especial, creado en 1994 para asistir al Estado en el ámbito de la educación especial, promueve mejoras cualitativas en la educación especial mediante experimentos e investigaciones sobre educación especial, el desarrollo y suministro de material educativo, la capacitación de maestros y la difusión de información educativa sobre el terreno.

27. En el año 2003, se proporcionaba educación especial a todos los niños con trastornos visuales o auditivos, atraso mental, discapacidades físicas, trastornos emocionales, vocales o de aprendizaje, u otras discapacidades estipuladas por un decreto del Ministerio de Educación y Desarrollo de Recursos Humanos. Se brinda a esos niños educación basada en un programa educativo especial, educación terapéutica o capacitación profesional mediante programas, métodos y medios educativos adecuados a sus necesidades específicas. En Corea, hay 24.338 niños matriculados en 138 escuelas especiales y 26.868 que asisten a cursos integrados en 4.102 clases especiales y 19.399 clases generales en escuelas generales.

### Escuelas especiales

(Al 31 de diciembre de 2003)

Tipo de discapacidad	Número de escuelas				No. de clases	No. de alumnos	No. de maestros
	Nacionales	Públicas	Privadas	Total			
Trastornos visuales	1	2	9	12	194	1.455	383
Trastornos auditivos	1	4	13	18	345	2.099	623
Atraso mental	1	33	47	81	1.773	15.654	3.196
Discapacidad física	1	6	13	20	416	3.298	747
Discapacidad mental	1	1	5	7	179	1.832	321
Total	5	46	87	138	2.907	24.338	5.270

### Clases especiales

(Al 31 de diciembre de 2003)

Tipo de escuela	No. de escuelas	No. de clases	No. de alumnos	No. de docentes
Jardín de infantes	72	84	339	85
Primaria	2.430	3.119	20.288	3.217
Media	601	712	4.630	723
Secundaria	187	187	1.611	187
Total	3.217	4.102	26.868	4.212

28. Los graduados en programas de educación especial en universidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Desarrollo de Recursos Humanos y otros capacitados mediante educación adicional sobre el terreno reciben un título de instructor de educación especial. Hay 40 cursos de graduados en cinco universidades públicas y 22 privadas que generan alrededor de 1.350 instructores especializados en educación especial por año.

29. El Gobierno aplica un plan completo de desarrollo de la educación especial para los años 2003-2007 con arreglo al cual se adoptan medidas para proporcionar oportunidades equilibradas de educación especial en escuelas de cada región, para mejorar los entornos social y físico de la educación especial en escuelas generales, y para construir y ampliar en cada comunidad local un sistema de apoyo a la educación especial, con el objetivo de política de lograr el máximo rendimiento educativo de aquéllos que reciben educación especial así como de alumnos regulares. Además, como meta futura, tiene la intención de aplicar un sistema educativo de alta calidad en el cual se respeten adecuadamente las diversas necesidades y derechos de todos los que necesitan educación especial, mediante medidas tales como oportunidades educativas en medios educativos integrados, la mejora de la calidad de la educación especial, incluyendo la diversificación y el mejoramiento de métodos educativos, el fomento de la especialización de docentes, y la ampliación de los sistemas de prestación de educación especial y de apoyo a la misma.

30. A finales de 2003, de los 246.061 niños de entre 3 y 17 años de edad con discapacidades, 150.712 (61%) recibían educación regular y 95.349 (39%) educación especial. De los niños que necesitaban educación especial, 51.060 (54%) la recibían en escuelas especiales o en clases especiales en escuelas regulares, mientras que 30.657 (32%) asistían a clases generales y 13.632 (14%) postergaban la asistencia a la escuela. Los datos relativos a la escolarización de niños con discapacidades son los siguientes,

### Escolarización de niños con discapacidades por tipo de escuela en 2003

(Al 1º. de diciembre de 2003)

Tipo de escuela	Edad	Población total por edad	Total estimado de niños con discapacidades	Niños que pueden asistir a escuelas regulares*	Niños que necesitan clases o escuelas especiales	Alumnos que asisten a clases o escuelas especiales	Alumnos con discapacidades en escuelas regulares**	Niños con discapacidades que postergan la escolarización
Jardín de infantes***	3-5	2.000.955	30.814	18.873	11.941	1.789	8.445	1.707
Primaria	6-11	4.089.429	110.632	67.763	42.870	29.964	6.777	6.129
Media	12-14	1.819.655	49.230	30.153	19.077	10.685	5.665	2.727
Secundaria	15-17	2.047.594	55.385	33.923	21.461	8.622	9.770	3.069
Total	3-17	9.957.633	246.061	150.712	95.349	51.060	30.657	13.632

\* Alumnos con discapacidades menores que pueden asistir a escuelas regulares sin mayores dificultades

\*\* Alumnos con discapacidades que asisten a escuelas regulares pese a su necesidad de clases o escuelas especiales

\*\*\* El número de alumnos con discapacidades en jardines de infantes se estima en el 1,54 por ciento, que se calcula deduciendo la proporción del surgimiento posterior de discapacidad de aprendizaje (1,17%) de la proporción del surgimiento de discapacidades del grupo de edad (2,71%).

### Promulgación de la Ley de política del empleo básico y garantía de igualdad de derechos

31. El 27 de diciembre de 1993, el Gobierno promulgó la Ley de política del empleo básico, dirigida a permitirle a todo ciudadano aprovechar plenamente su talento o pericia sin temor de discriminación en la contratación y empleo por motivos de género, creencia, condición social, región de origen o afiliación educativa, como se expresa en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párrafo 25). Se enmendó la Ley el 30 de diciembre de 2002 para incorporar una nueva disposición que prohíbe la discriminación en el empleo, la contratación y el despido de personas de edad.

32. La Ley de promoción del empleo de discapacitados, promulgada el 13 de enero de 1990 para fomentar el empleo de discapacitados, fue reemplazada por la Ley de promoción del empleo de discapacitados y rehabilitación laboral del 12 de enero de 2000. La nueva Ley prohíbe la discriminación en el empleo contra discapacitados estipulando que “El empleador no discriminará contra trabajadores en decisiones relativas a personal como contratación, ascensos, traslados, o capacitación educativa, por motivos relacionados con su discapacidad” (párrafo 2 del artículo 4 de la nueva Ley). Para garantizar la igualdad en la práctica mediante el empleo de discapacitados, se exige que un mínimo de dos de cada cien posibilidades de trabajo que ofrezcan en concurso libre los gobiernos nacional y locales se reserven para discapacitados (art. 23) y se exige que las empresas con más de 300 empleados empleen más de dos trabajadores discapacitados por cada cien miembros de su fuerza laboral a tiempo completo. (art. 24). Los datos sobre el empleo de discapacitados en 2003 de la Oficina Coreana de Promoción del Empleo de Discapacitados (KEPAD), de oficinas locales del trabajo y de organismos de rehabilitación en el trabajo figuran en el cuadro siguiente.

#### Tasas de ofrecimientos laborales, empleos idóneos y empleo de discapacitados por tipo de agencia de colocaciones

(Al 31 de diciembre de 2003)

Tipo de Agencia de colocaciones	No. de Ofrecimientos de trabajo*	No. de solicitantes de empleo** con discapacidades	No. de empleos idóneos	Tasa de empleos dóneos (%)	No. de contrataciones	Tasa de contrataciones (%)
Agencias de rehabilitación laboral	5.921	9.211	3.189	34,6	1.652	17,9
KEPAD	8.709	20.786	11.081	53,3	5.789	27,9
Agencias laborales locales	818	9.777	11.448	117,1	1.303	13,3
Total	15.448	39.774	25.718	64,7	8.744	22,0

\* Ofrecimientos de trabajo: la cantidad de empleos que las compañías ofrecieron a discapacitados

\*\* Solicitantes de empleo con discapacidades: número de discapacitados que buscaban empleo

### **Trabajadores extranjeros**

33. Para encarar los problemas relativos a irregularidades en el proceso de contratación, a inmigrantes en situación ilegal, y a violaciones de derechos humanos con respecto al empleo de trabajadores extranjeros, la República de Corea promulgó la Ley de empleo de trabajadores extranjeros el 16 de agosto de 2003, cuyas disposiciones principales abordan el sistema de permisos de trabajo para trabajadores extranjeros.

34. Por esta Ley, el Gobierno y los organismos públicos se encargan de recibir y seleccionar trabajadores extranjeros, para que de esta manera el proceso sea justo y transparente; los trabajadores extranjeros empleados legalmente tienen derecho a hasta tres años de empleo con el mismo tratamiento que se da a trabajadores coreanos, incluyendo la protección en virtud de leyes laborales, como la Ley de normas laborales, y de los cuatro seguros básicos (el seguro de compensación por accidentes industriales, el seguro de empleo, la pensión nacional, y el seguro nacional de salud).

35. El Gobierno mantiene el sistema de aprendices industriales existente junto con el nuevo sistema de permisos de trabajo para trabajadores extranjeros como un medio de cooperar con países en desarrollo en lo relativo al intercambio de tecnología industrial, comprometiéndose al mismo tiempo a suministrar mejores condiciones laborales para los aprendices industriales del extranjero mediante el fortalecimiento de las normas de capacitación y una supervisión laboral constante. A fines de 2003, había en total 388.816 trabajadores extranjeros que residían en la República de Corea, de los cuales 138.056 se encontraban en situación ilegal.

### **Medidas para proteger la mano de obra temporaria**

36. Los trabajadores temporarios también gozan de todos los derechos jurídicos estipulados en leyes laborales como la Ley de normas laborales. Sin embargo, como el número de trabajadores temporarios se ha incrementado desde la crisis financiera coreana de 1997 y como se ha expresado preocupación con respecto a la discriminación a favor de los llamados trabajadores “regulares” con contratos de trabajo a largo plazo, a deficiencias en la red de seguridad social y a actividades ilegales de empleadores, el Gobierno ha adoptado diversas medidas para encarar estas preocupaciones.

37. En primer lugar, el Gobierno llevó a cabo un estudio estadístico acerca de la dimensión exacta de la mano de obra temporaria mediante una encuesta adicional anexada al censo nacional de la población económicamente activa llevado a cabo por la Oficina Nacional Coreana de Estadísticas. Tomando como base las deliberaciones de la Comisión Tripartita Coreana, se incluyen en la categoría de trabajadores temporarios llamados “trabajadores irregulares” en Corea a trabajadores con contratos de corta duración, trabajadores a tiempo parcial y trabajadores atípicos (trabajadores de despacho, trabajadores subcontratados, trabajadores por día, trabajadores en el hogar y trabajadores con contrato independiente). Con arreglo a esta categorización, la proporción de la fuerza laboral considerada temporaria era del 27,3 por ciento en 2001 y del 27,8 por ciento en 2002.

38. El Gobierno ha seguido mejorando la supervisión del entorno laboral y ha establecido una red de seguridad social para trabajadores temporarios. El 1º de julio de 2003, se empezó a reconocer el derecho al plan de pensiones nacionales y al plan de seguro nacional de salud a

aquéllos empleados por un mes o más, en comparación con los tres meses o más anteriores, y se otorgó el mismo derecho a trabajadores a tiempo parcial que trabajan 80 horas o más por mes. Desde el 1º de enero de 2004, el seguro de empleo está a disposición de trabajadores temporarios empleados durante menos de un mes. Con respecto a trabajadores de la construcción no contractuales por día, el Gobierno amplió las posibilidades de asociación obligatoria a programas de jubilación de ayuda mutua, e incrementó los fondos de asistencia para la capacitación laboral de trabajadores de despacho y trabajadores de la construcción por día.

39. La Comisión Tripartita Coreana estableció un comité especial para el empleo temporario en julio de 2001 y, durante dos años, discutió el mejoramiento de medidas jurídicas e institucionales. Como no se logró acuerdo debido a una gran divergencia de opiniones entre trabajadores y empleadores, la Comisión preparó y entregó un informe de los debates al Gobierno el 25 de julio de 2003. Basándose en el informe, el Gobierno preparó medidas jurídicas e institucionales de protección de trabajadores temporarios, que se incluyeron en el anuncio de medidas de reformas de las relaciones laborales el 4 de septiembre de 2003.

40. El contenido principal de las medidas es el siguiente: primero, prohibición de la discriminación en las condiciones de trabajo, como la fijación arbitraria de salarios, y establecimiento de procedimientos eficaces de asistencia incluyendo un órgano de corrección de la discriminación; segundo, restricciones a la aplicación de una disposición de despido de trabajadores con contrato periódico que han trabajado más de dos años; tercero, la imposición de límites al uso repetido de trabajadores de despacho para ciertos tipos de trabajo, el respeto jurídico estricto por parte de empleadores, y represión de prácticas ilegales de despacho.

#### **Asesoría letrada gratuita**

41. Como se explica en el informe inicial (CCPR/C/68/Add.1, párrafo 49) y en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párrafos 31 y 32), el Gobierno cuenta con programas de asesoría letrada gratuita para proteger los derechos de los ciudadanos que no pueden aprovechar los recursos jurídicos en el caso de daños personales debido a que no están familiarizados con la ley o a la falta de recursos financieros para sufragar los gastos de las acciones judiciales. En sus 18 sucursales locales y 37 dependencias secundarias en todo el país, la Corporación Coreana de Asesoría Letrada suministra ahora servicios de asesoría letrada a agricultores, pescadores, trabajadores y comerciantes con un ingreso mensual de 1.7 millones de won coreanos (equivalente a alrededor de 1.600 dólares de los EEUU) o menos para litigios civiles, de familia, administrativos, constitucionales y penales.

42. En los últimos cinco años, la Corporación Coreana de Asesoría Letrada ha brindado servicios de asesoría letrada para cuestiones civiles, de familia, administrativas y constitucionales al siguiente número de personas por año: 20.921 personas que representaron un costo total de 261.9 mil millones de won coreanos en 1999, 25.664 personas en 2000 que representaron 324.6 mil millones de won coreanos, 29.884 personas en 2001 que representaron 383.7 mil millones de won coreanos, 33.310 personas en 2002 que representaron 444.1 mil millones de won coreanos, y 44.437 personas en 2003 que representaron 639.8 mil millones de won coreanos. Estas cifras incluyen el número cada vez mayor de extranjeros que reciben el servicio de asesoría letrada gratuita: 23 personas que representaron 146 millones de won coreanos en 2000, 48 personas que representaron 272 millones de won coreanos en 2001,

351 personas que representaron 1.45 mil millones de won coreanos en 2002, y 864 personas que representaron 3.85 mil millones de won coreanos en 2003. El número de personas que recibieron asistencia letrada en casos penales también sigue aumentando: 3.752 en 1999, 9.442 en 2000, 11.880 en 2001, 11.606 en 2002, y 16.705 en 2003.

43. Con respecto a servicios de asesoría letrada para extranjeros, el servicio ha estado disponible para trabajadores extranjeros desde el 1º. de abril de 2000 en casos de relaciones laborales como salarios impagos, y desde el 15 de abril de 2003, el servicio de asesoría letrada ha estado disponible para todos los extranjeros en toda cuestión civil y de familia así como para cuestiones laborales en un pie de igualdad con los nacionales. El mismo servicio de asesoría letrada para extranjeros se amplió aun más para abarcar casos penales el 1º. de enero de 2004.

44. A fines de 2003, el Gobierno formuló planes para aumentar en forma gradual el número de aquéllos que tienen derecho a servicios de asesoría letrada, que ahora es del 28,5 por ciento de la población, hasta el 50 por ciento en 2008, en incrementos anuales del 4,3 por ciento.

### **Ampliación del servicio de abogados defensores de oficio**

45. El Gobierno ha ampliado en gran medida los servicios de abogados defensores de oficio para los inculpados en un tribunal penal que no pueden contar con un abogado defensor privado. En marzo de 2003, la Corte Suprema introdujo mejoras en los servicios de abogados defensores de oficio con el objetivo de proporcionar abogados defensores públicos a todos aquéllos que están acusados o en custodia y que no pueden sufragar la contratación de un abogado defensor privado. La Corte Suprema introdujo una medida por la cual se le permite al acusado seleccionar su abogado defensor público como un medio de garantizar una defensa más sincera por parte de abogados públicos. En este momento, el Gobierno lleva a cabo un estudio sobre medios para ampliar el servicio de abogados defensores de oficio, que por ahora está disponible sólo para acusados en un juicio, con el fin de incluir a los acusados que son objeto de investigación penal.

### ***Párrafo 2***

### **Esfuerzos para promulgar la Ley de prohibición de la discriminación**

46. El Gobierno actual, que inició sus funciones en febrero de 2003, ha identificado, como preocupaciones de envergadura, cinco tipos principales de discriminación en la sociedad, por motivos de género, afiliación académica de graduados, discapacidad, empleo temporario y nacionalidad extranjera, y estableció el Grupo de Tareas para Combatir la Discriminación con el mandato de redactar una ley que prohíba la discriminación con el fin de encarar estas cuestiones.

47. En respuesta a críticas relacionadas con el sistema de cupos (medida dirigida al empleo), incluyendo acusaciones de que ha producido discriminación inversa o de que carece de medidas efectivas de apoyo, el Gobierno examina medidas adicionales a dicho sistema, incluyendo la introducción de discriminación inversa, un conjunto de medidas correctivas activas contra la discriminación.

### **Esfuerzos para establecer un plan nacional de acción para combatir la discriminación**

48. La Comisión Nacional de Derechos Humanos está preparando una recomendación sobre un plan nacional de acción para las políticas de derechos humanos en Corea, basado en cuatro meses de seminarios celebrados en agosto de 2002 para generar visiones a mediano y largo plazo para las políticas de derechos humanos en Corea y para el plan.

#### ***Párrafo 3***

### **Investigación de peticiones individuales en la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

49. Desde el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en noviembre de 2001, las personas cuyos derechos humanos han sido violados, o cualquier otra persona u organización que se entera de una violación de derechos humanos, puede presentar una petición a la Comisión en cualquier circunstancia incluida en las disposiciones siguientes del artículo 30 de la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

a) Una violación de derechos humanos por definición se refiere a un caso en el cual los derechos humanos garantizados en los artículos 10 a 22 de la Constitución (excluyendo el artículo 11) son violados por empleados de órganos estatales, de gobiernos locales, y de instalaciones de detención o custodia durante el cumplimiento de sus funciones oficiales excepto en el caso de actividades legislativas de la Asamblea Nacional y de juicios de un tribunal o del Tribunal Constitucional.

b) Las palabras “acto discriminatorio” significan discriminación por motivos de género, religión, discapacidad, edad, condición social, origen regional, nacional o étnico, condición física (como la apariencia), estado civil, embarazo, situación familiar, raza, color de la piel, ideología u opinión política, antecedentes de delitos cuyas sentencias efectivas han expirado, orientación sexual, o historia médica, identificado por lo siguiente:

1. Cualquier acto que trate, excluya o diferencie a una persona particular de otras en el empleo (incluyendo la contratación, capacitación, asignación de tareas, ascensos, pago de remuneraciones y ofrecimiento de bienes, beneficios de préstamos, jubilación y despido);
2. Cualquier acto que trate, excluya o diferencie a una persona particular de otras en el acceso a bienes, servicios, transporte, instalaciones comerciales, tierras e instalaciones residenciales, o en su uso; y
3. Cualquier acto que trate, excluya o diferencie a una persona particular de otras en el acceso a instalaciones educativas o instituciones de capacitación profesional.

50. El peticionante puede presentar una petición a la Comisión por teléfono, correo, Internet, fax, o mediante visita personal. La Comisión garantiza los derechos de petición de detenidos privados de su libertad en instalaciones de detención o custodia. En el caso en que se reciba una petición de un detenido en tal instalación, la Comisión envía un comisionado o un funcionario a la instalación para que lleve a cabo consultas con el peticionario o reciba las peticiones del mismo.

51. De las 7.408 peticiones enviadas a la Comisión, 5874 fueron peticiones motivadas por violaciones de derechos humanos, 547 motivadas por actos discriminatorios, y 987 motivadas por otras violaciones, lo que demuestra que una gran proporción de las peticiones se relacionan con los derechos humanos.

### Tramitación de peticiones sobre violaciones de derechos humanos

(Período: 26 de noviembre de 2001 al 31 de diciembre de 2003,  
unidad: número de casos)

	Casos presentados	Casos arrastrados del período anterior	Casos concluidos	Casos pendientes	Tasa de procesamiento(%) para cada período
26 noviembre 2001					
-	2.833	0	1.365	1.468*	48,2
31 diciembre 2002					
2003	3.041	1.468*	3.137	1.372	69,6
Total	5.874		4.502	2.845	

\* 1.468 casos pendientes durante el período (noviembre 2001-diciembre 2002) se sumaron a los casos presentados durante el período de 2003

52. Con respecto a las 4.502 peticiones relativas a violaciones de derechos humanos procesadas por la Comisión a lo largo de 2003, se dio seguimiento a 12 casos (0,3%) con peticiones de imputaciones o investigaciones penales; 19 casos (0,4%) fueron objeto de recomendaciones de reprimendas oficiales; se recomendó que 64 casos (1,4%) se solucionaran mediante acuerdos y/o asistencia inmediata; 23 casos (0,5%) se solucionaron por medio de acuerdos; 853 casos (18,9%) se desestimaron por falta de fundamento; 3.384 casos (75,1%) se rechazaron como inadmisibles; y 142 casos (3,1%) se trasladaron a otros órganos. Los datos se presentan en el cuadro siguiente.

**Casos y resultados de las peticiones**

(Período: 26 de noviembre 2001-31 de diciembre 2003)

	Resultados por tipo de tramitación									
	Total de casos concluidos	Acusación/Pedido de investigación	Acción disciplinaria recomendada	Recomendación	Solución recomendada	Solucionado	Desestimado	Rechazado	Transferido	Asistencia inmediata*
No. de casos	4.502	12	19	60	5	23	853	3.384	142	4
Porcentaje (%)	100	0,3	0,4	1,3	0,1	0,5	18,9	75,1	3,1	-0,1

\* El caso de una petición que recibió asistencia y recomendación inmediatas al mismo tiempo se cuenta como un caso de recomendación.

**Recomendaciones importantes de la Comisión en materia de discriminación**

53. Desde su establecimiento en noviembre de 2001 hasta finales de 2003, la Comisión realizó las investigaciones y recomendaciones siguientes relacionadas con casos de peticiones por discriminación:

a) Color de la piel: la Comisión consideró discriminatorias las palabras “color carne” que aparecía en las normas industriales coreanas para designar el color anaranjado claro, ya que se refería a la piel de un cierto grupo étnico, y que por ello discriminaba a otros grupos étnicos con un color de piel distinto. Mediante esta recomendación, se reemplazan esas palabras por “color anaranjado claro.”

b) Discapacidad: la Comisión llevó a cabo investigaciones sobre prácticas discriminatorias en el empleo, en el otorgamiento de ascensos, y en disposiciones relativas a seguro privado para discapacitados, y sobre prácticas de discriminación doble que involucraban a mujeres discapacitadas; solucionó ocho casos, de los cuales seis fueron objeto de recomendaciones de indemnización y dos se resolvieron por acuerdo; y dictaminó que negarle a una persona un ascenso por el único motivo de su discapacidad constituía un acto discriminatorio.

c) Edad: en cuatro casos, se impusieron límites de edad con respecto a la entrada a la universidad y al empleo de maestros con contrato; la Comisión interpuso con éxito recursos para la admisión o el empleo de las víctimas en cuestión.

d) Trabajadores extranjeros: la Comisión llevó a cabo un análisis completo de la situación de los derechos humanos de trabajadores extranjeros en Corea y llegó a la conclusión de que rehusar el acceso de trabajadores extranjeros a la capacitación para la rehabilitación laboral constituía discriminación basada en la nacionalidad extranjera y que el sistema actual de aprendices industriales se había utilizado de modo equivocado al discriminar contra trabajadores extranjeros desde el ángulo de las condiciones de trabajo, incluyendo remuneraciones y horas de trabajo; y formuló recomendaciones al Primer Ministro para que estudiara medidas para establecer un nuevo plan de utilización de mano de obra extranjera sin discriminación. La mayor parte de estas recomendaciones se integró posteriormente en la legislación de la Ley sobre el empleo de trabajadores extranjeros.

e) Discriminación por condición social: con respecto a jóvenes no estudiantes que utilizaban instalaciones públicas, la Comisión formuló una recomendación para enmendar los estatutos pertinentes que establecían diferencias entre jóvenes no estudiantes y jóvenes con categoría de estudiantes en el ofrecimiento de descuentos. Los ministerios y organismos pertinentes incluyeron las enmiendas recomendadas.

### **Las decisiones del Tribunal Constitucional sobre igualdad de derechos**

54. Desde la presentación del segundo informe (CCPR/C/114/Add.1), el Tribunal Constitucional ha dictaminado que algunas leyes y acciones administrativas son anticonstitucionales debido a violaciones del principio de igualdad mediante las siguientes decisiones fundamentales.

55. *Disposición relativa a límites de las donaciones en la Ley de fondos políticos (decisión 1995 HEON-MA 154 del 25 de enero de 1999).*

La disposición incluye a organizaciones laborales en la lista de personas y organizaciones a quienes se aplica la prohibición de donar fondos a organizaciones con afiliación política con el fin de impedir los vínculos políticos y el drenaje presupuestario en las organizaciones laborales. El Tribunal decidió que esta inclusión constituía una violación del principio de igualdad así como una infracción a la libertad de expresión y libertad de reunión basándose en que se desviaba de un propósito legislativo legítimo a la luz de la libertad política garantizada por la Constitución y que aportaba pocos beneficios al público mientras que causaba un perjuicio enorme a esas libertades fundamentales.

56. *Disposiciones de la Ley sobre asistencia a militares licenciados relacionadas con el otorgamiento de puntos adicionales a veteranos en exámenes estatales para el servicio público (decisión 1998 HEON-BA 33 del 23 de diciembre de 1999)*

El tribunal dictaminó que la disposición que otorgaba a militares licenciados entre un 3 a un 5 por ciento de puntos adicionales en la nota de los examinadores en exámenes estatales para el servicio público es anticonstitucional, debido a que violaba el principio de igualdad y el derecho al servicio público de mujeres y hombres discapacitados que están exentos del servicio militar.

57. *Disposición discriminatoria en la Ley de inmigración y condición jurídica de coreanos de ultramar (decisión 1999 HEON-MA 494 del 29 de noviembre de 2001)*

La disposición exigía que coreanos étnicos que habían emigrado antes del establecimiento de la República de Corea, como los coreanos étnicos que viven en China y la ex-Unión Soviética, probaran su antigua nacionalidad coreana como condición previa para solicitar una visa coreana de residencia, a diferencia de coreanos étnicos que se habían mudado en forma permanente a otros países después de la fundación de la República de Corea. El Tribunal dictaminó que esta disposición era anticonstitucional, fundamentando su decisión en que constituía discriminación arbitraria que violaba la igualdad de derechos del reclamante, un coreano étnico que vivía en China.

58. *Disposición de la Ley de policía relacionada con la limitación de la condición de miembro de un partido político del comisionado general del Organismo Nacional de Policía después de la jubilación (decisión 1999 HEON-MA 135 del 23 de diciembre de 1999)*

El Tribunal dictaminó que la disposición que prohibía que los comisionados generales del Organismo Nacional de Policía fueran miembros de un partido político durante los dos años posteriores a la jubilación era anticonstitucional porque constituía una violación del principio de igualdad así como una infracción excesiva a la libertad de formar y ser parte de un partido político.

59. *Disposición relacionada con la prohibición de publicar apoyo a un partido político en la Ley sobre la elección de funcionarios públicos y la prevención de prácticas electorales abusivas (decisión 2001 HEON-GA del 30 de enero de 2003).*

El Tribunal dictaminó que la disposición que prohibía que candidatos a consejos locales anunciaran respaldos de partidos políticos representaba una violación de los principios de igualdad y de prohibición de restricciones excesivas a libertades fundamentales.

### **Artículo 3**

#### **Base institucional fortalecida para la promoción de la igualdad de género**

60. Durante las deliberaciones sobre el segundo informe, el Comité expresó profunda preocupación por las leyes y prácticas que fomentaban y fortalecían actitudes discriminatorias contra la mujer (CCPR/C/79/Add.114, párrafo 10). Sin embargo, en el período siguiente, el Gobierno introdujo reformas institucionales para erradicar la discriminación contra la mujer. Uno de los cambios institucionales que ilustra sus esfuerzos es el establecimiento del Ministerio de la Igualdad de Género el 29 de enero de 2001, encargado de formular y aplicar con efectividad políticas sobre la mujer. El 11 de diciembre de 2003, se enmendó la Ley básica para el desarrollo de la mujer, echando las bases jurídicas para una Reunión de Coordinación de Políticas sobre la Mujer. Preside la reunión de coordinación el Primer Ministro mientras que el Ministro de Igualdad de Género es vicepresidente; la reunión además incluye al viceministro de planificación y gestión o funcionarios del mismo nivel de todos los ministerios gubernamentales.

61. El 7 de marzo de 2003, se enmendó la Ley sobre la Asamblea Nacional para establecer por primera vez el Comité de la Mujer como uno de los comités parlamentarios permanentes. El Comité de la Mujer ejerce el derecho de voto y propone proyectos de ley sobre temas que son competencia del Ministerio de la Igualdad de Género: el derecho de examen preliminar de la planificación y partidas del presupuesto del Ministerio de la Igualdad de Género y de los planes de gestión del Fondo de Desarrollo de la Mujer y el derecho a inspeccionar la administración del Ministerio de la Igualdad de Género.

62. El Primer plan básico de políticas sobre la mujer, 1998-2002, aplicado por el Gobierno con el objetivo de lograr familias sólidas y un sistema social en el que hombres y mujeres participen en forma conjunta y compartan responsabilidades en el desarrollo social y nacional, echó las bases para la promoción de políticas sobre la mujer de manera más completa y sistemática. El cumplimiento de objetivos de política del Primer plan básico ha rendido algunos frutos al crear una sociedad con igualdad de género, en los sectores, entre otros, de una participación social mayor de la mujer, de la revisión de leyes e instituciones que discriminaban en razón del género, y de una conciencia pública más amplia sobre la igualdad de género.

63. Basándose en las realizaciones mencionadas, los gobiernos nacional y locales se han unido en la formulación y aplicación del Segundo plan básico de políticas sobre la mujer, 2003-2007. El Segundo plan básico está compuesto por diez objetivos principales en materia de política y 115 proyectos detallados. Los diez objetivos en materia de política son 1) integración de una perspectiva de igualdad de género en todas las políticas, 2) mayor representación de la mujer en procesos de adopción de decisiones, 3) desarrollo y utilización de los recursos humanos de la mujer, 4) igualdad en el empleo para la mujer y mayor participación de la mujer en actividades económicas, 5) ampliación de la participación de la mujer en actividades sociales y culturales, 6) incremento en las contribuciones de la mujer en los sectores de la paz, la reunificación y la cooperación internacional, 7) mejoramiento de la salud y el bienestar de la mujer, 8) prevención de la violencia contra la mujer y fortalecimiento de la protección de los derechos humanos de la mujer, 9) base robustecida para políticas de la familia que respeten la igualdad de género, y 10) difusión de una conciencia pública sobre la igualdad de género.

64. Desde 2001, el Gobierno viene preparándose para introducir la “evaluación del impacto del género” a través de la cual todos los ministerios evaluarán las repercusiones del género en políticas futuras y concebirán medidas alternativas para incorporar la igualdad de género en dichas políticas. Para ello, se agregó una nueva disposición al artículo 10 de la Ley básica sobre el desarrollo de la mujer el 11 de diciembre de 2002, que estipula que “El Estado y los gobiernos locales analizarán y evaluarán por adelantado el impacto de las políticas sobre los derechos e intereses de la mujer y su participación social, en el proceso de formular y ejecutar políticas en su jurisdicción. La evaluación del impacto del género comenzó en 2004 en los cuatro ministerios que tienen las máximas posibilidades de difundir el principio de la igualdad de género en la formulación de políticas: el Ministerio de Educación y Desarrollo de Recursos Humanos, el Ministerio de Agricultura y Pesquerías, el Ministerio de Salud y Bienestar y el Ministerio de Trabajo.

### **Enmienda de leyes relacionadas con el género incluyendo la abolición del Sistema de jefes de familia**

65. El Gobierno considera que el actual Sistema de jefes de familia, mediante el cual el jefe de una familia forma un hogar, no satisface los requisitos de la igualdad de género y de la dignidad humana tal como lo dicta la Constitución ni es adecuado para los diversos tipos de familia surgidos en esta época de cambios. Con el fin de alcanzar la igualdad de un sistema de registro familiar que esté a la altura de los ideales de la Constitución y de las exigencias de la vida familiar actual, el Gobierno preparó y presentó un proyecto de ley revisado de Código Civil a la Asamblea Nacional en noviembre de 2003. El proyecto tiene como objetivo abolir el concepto tradicional de familia y el Sistema de jefes de familia, estipulando al mismo tiempo lo siguiente: un niño tendrá el apellido y el origen familiar del padre, pero los padres pueden acordar que el niño lleve el apellido de la madre; y en aquellos casos en que un tribunal considere que el cambio de apellido y origen familiar es ventajoso para el bienestar del niño, tal cambio será posible, evitando perjuicios personales innecesarios al niño.

### **Apoyo a empresas de mujeres y fomento de su capacidad**

66. Desde 2000, el Gobierno ha establecido y administrado 14 centros de generación de empresas para la mujer e inició cursos empresariales básicos para la mujer con el objeto de desarrollar la capacidad de la misma en materia de nuevas empresas. Desde 2000 a 2002, se organizaron 380 cursos con la asistencia de alrededor de 20.000 mujeres. En este momento, hay 51 centros de capacitación profesional para mujeres que operan en todo el país; 41.330 mujeres completaron su capacitación profesional en 2003, de las cuales fueron empleadas 15.785.

67. En 2003, el Fondo de Bases Empresariales para Mujeres Calificadas ayudó, con 100 millones de won coreanos por empresa, a 295 empresas nuevas creadas por mujeres con pericias o antecedentes reconocidos por el Estado o por mujeres que habían adquirido sus conocimientos en el Centro para el Desarrollo de los Recursos Humanos de la Mujer, que cuenta con el apoyo financiero del Ministerio de la Igualdad de Género. Aparte de este Fondo, el Gobierno comenzó un plan nuevo en 2004, Asistencia financiera a mujeres jefas de familia para la creación de empresas, que suministra un máximo de 50 millones de won coreanos por persona a mujeres de bajos ingresos.

### **Medidas para una participación mayor de la mujer en el servicio y puestos públicos**

68. Para estimular la participación de la mujer en el servicio público, se abolió la disposición de otorgar puntos adicionales en exámenes estatales para el servicio público en la Ley de asistencia a militares licenciados después de que el Tribunal Constitucional la considerara anticonstitucional el 23 de diciembre de 1999. Junto con esta medida, una medida de discriminación positiva introducida recientemente para alcanzar una proporción obligatoria de la tasa de contratación de mujeres para cargos públicos incrementó de manera notable el porcentaje de mujeres que aprobaba exámenes, a saber, del 32,2 por ciento en 2000 al 42,9 por ciento en 2002. Desde 2003, el objetivo de contratación de mujeres fue reemplazado por un nuevo plan de objetivos para la igualdad de género en la contratación. Este plan nuevo permite la contratación de personal adicional de un género, entre los solicitantes que han aprobado exámenes para el servicio público, cuando la proporción de contratación de ese género esté por debajo del 30%. Se concibió un plan quinquenal y se están adoptando medidas para alcanzar la meta establecida

del 10 por ciento en la contratación de mujeres para cargos públicos de alto nivel para el año 2006. Con el fin de ayudar a la mujer a obtener cátedras universitarias, el Gobierno asignó 200 puestos adicionales de profesores para las universidades dispuestas a contratar profesoras, introduciendo al mismo tiempo un plan de cupos de contratación de profesoras a través de la revisión de la Ley de funcionarios educativos públicos el 30 de junio de 2003. Como resultado de los esfuerzos continuos para aumentar la proporción de mujeres que participan en comisiones gubernamentales, casi se duplicó esa proporción hasta el 31,6 por ciento en 2003 de un mero 17,6 por ciento en 1999, y se espera alcanzar la meta del 40 por ciento para 2007.

69. Con respecto al derecho a participar en la vida política, se revisó la Ley de partidos políticos el 16 de febrero de 2000 para incrementar la participación de la mujer en la política mediante el establecimiento de un sistema de cupos que exige que la mujer represente más del 30 por ciento de los candidatos de cada partido político en el sistema de representación proporcional de las elecciones municipales, provinciales y generales. Una nueva revisión de la Ley el 7 de marzo de 2005 incrementó el cupo de la representación proporcional en las elecciones a consejos municipales y provinciales al 50 por ciento y asignó subsidios estatales adicionales a los partidos políticos que alcanzaran el recientemente introducido cupo del 30 por ciento de candidatas en la representación de distritos electorales en elecciones a consejos municipales y provinciales. Por ello, en la 16ª. elección general en abril de 2000, 16 mujeres (5,86%) fueron elegidas a la Asamblea Nacional, en comparación con las 9 mujeres (3%) elegidas a la Asamblea Nacional en las elecciones previas de 1996. Como resultado de las elecciones generales del 15 de abril de 2004, llevadas a cabo con arreglo a la Ley de partidos políticos revisada, el número de mujeres miembros de la Asamblea Nacional aumentó en gran medida hasta 39 o el 13 por ciento. De la misma manera, las elecciones municipales y provinciales de junio de 2002 tuvieron como resultado 2 mujeres al frente de gobiernos locales y 63 mujeres en los consejos de gobiernos municipales y provinciales.

70. A fines de 2003, la proporción de mujeres en puestos públicos de alto nivel en los rangos 5 a 1 de los servicios civiles nacionales era sólo del 6,4 por ciento. El Gobierno está ejecutando planes en este momento para aumentar esta proporción al 10 por ciento para 2006. En cuanto al Poder Judicial, había 226 juezas (11,75%) de un total de 1923 jueces a fines de 2003.

### **Promoción de expertas en agricultura, pesca y ciencias**

71. En octubre de 2000, el Gobierno estableció el Plan quinquenal básico para la promoción de expertas en agricultura y pesca y aplicó, mediante la legislación de la Ley sobre la promoción de expertas en agricultura y pesca, medidas dirigidas a investigar las condiciones de vida y de trabajo de trabajadoras de la agricultura y la pesca, la protección de sus derechos e intereses, el mejoramiento de su condición, y la asistencia al fomento de su especialidad.

72. El Gobierno promulgó la Ley sobre la promoción de científicas e ingenieras y la asistencia a las mismas el 18 de diciembre de 2002, con el fin de desarrollar plenamente la capacidad de la mujer en los sectores de la ciencia y la tecnología y asegurar sus contribuciones a la sociedad del conocimiento del siglo XXI. El Plan básico para la promoción de científicas e ingenieras y la asistencia a las mismas establecido por la Ley introdujo un plan de cupos de contratación para científicas e ingenieras en institutos de investigación nacionales y públicos y en instituciones de investigación financiadas por el Gobierno, con la meta de lograr una contratación del 20 por ciento para el año 2007.

### **Mejoramiento de leyes y prácticas que alientan la discriminación contra la mujer**

73. El Gobierno concibió en 2000 un Plan de revisión completa de estatutos nacionales y reglamentaciones de autonomía discriminatorios con respecto al género. De conformidad con este plan, 29 estatutos estatales y 728 reglamentaciones de gobiernos locales con disposiciones discriminatorias habían sido enmendados a fines de 2002.

74. La ley de nacionalidad fue enmendada el 13 de diciembre de 1997 para adoptar el *jus sanguinis* tanto patrilineal como matrilineal, permitiéndole así a la mujer elegir nacionalidad. El 7 de mayo de 2001, se revisaron las directrices para abordar las cuestiones de nacionalidad de coreanos étnicos en China a través de la eliminación de la disposición que excluía a las hijas casadas, nietas casadas y bisnietas casadas de aquéllos considerados como parientes directos de personas que habían prestado servicios distinguidos a la independencia o a intereses nacionales del Estado, de manera que descendientes mujeres y sus cónyuges anteriormente excluidos son ahora considerados como parientes directos.

75. La Ley internacional privada fue enmendada en 2001 y cambió las leyes aplicables, que rigen la validez de matrimonios, el sistema de propiedad conyugal, el divorcio y las relaciones jurídicas entre padres e hijos y entre hijos, de la norma anterior orientada al padre y marido a una norma basada en ambos padres y cónyuges.

76. El 29 de mayo de 2003, la Ley de prohibición de la discriminación en razón del género y sus recursos fue revisada para ampliar las esferas de discriminación indirecta prohibida, que se había limitado a la prohibición de la discriminación en el empleo en la Ley de igualdad en el empleo, con el fin de abarcar la discriminación en organismos públicos, en la aplicación de leyes y políticas, y en el suministro y utilización de bienes, instalaciones y servicios. Desde julio de 1999 hasta fines de 2003, el Comité de Promoción de la Igualdad de Género, establecido por la Ley, abordó 870 casos de discriminación basada en el género incluyendo el hostigamiento sexual, suministró la posibilidad de consultas por teléfono para las víctimas de la discriminación de género en 7.685 casos, y realizó investigaciones directas de casos serios. El Comité está compuesto por un presidente (el Ministro de la Igualdad de Género), un miembro permanente (el Director de la Promoción de la Igualdad de Género del Ministerio de la Igualdad de Género) y 9 miembros no-permanentes designados por el Presidente de una lista de profesores, jueces, fiscales públicos y abogados defensores con una larga experiencia en los ámbitos pertinentes. El Comité mantiene el equilibrio de género mediante la inclusión de no más de seis personas de cada sexo, excluyendo al presidente.

77. La Ley de prohibición de la discriminación en razón del género y sus recursos considera que el hostigamiento sexual es una forma de discriminación por género, y la prohíbe entre el personal de organismos públicos, y empleadores y empleados de empresas privadas. Los jefes de organismos públicos y los empleadores tienen el deber de proporcionar educación sobre prevención del hostigamiento sexual. El Ministerio de la Igualdad de Género supervisa la educación sobre prevención del hostigamiento sexual en organismos públicos (gobiernos nacional y locales, organizaciones y escuelas públicas), y el Ministerio de Trabajo la supervisa en empresas privadas. El Ministerio de la Igualdad de Género prepara material para alumnos y docentes todos los años, contando también con un grupo de docentes encargados de la educación sobre prevención del hostigamiento sexual. Hay ya 283 docentes, con experiencia en el

asesoramiento sobre violencia sexual o en recursos contra la discriminación por género, comprometidos en cursos de educación sobre prevención del hostigamiento sexual.

78. Se dictan cursos sobre la mujer y los derechos humanos y se organizan conferencias y debates para despertar conciencia sobre la igualdad de género en todos los programas educativos para fiscales públicos y empleados generales de fiscalías. Se llevan a cabo campañas publicitarias a través de los medios de información y de la publicación de material sobre la protección de los derechos de la mujer. Otras medidas para mejorar leyes y prácticas para erradicar la discriminación por género se incluyen en las secciones respectivas más adelante.

### Protección de la mujer contra la violencia doméstica y sexual

79. El Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación por casos de violencia doméstica o sexual en la República de Corea. El Gobierno adoptó diversas medidas para impedir la violencia doméstica y resolver los problemas que crea. Con el objeto de encarar con rapidez los casos de violencia sexual y doméstica, se ha transformado la línea de emergencia actual 1366 en 16 sistemas de servicio regional directo, que atienden consultas y proporcionan ayuda urgente todo el año. El Gobierno ha ampliado de forma considerable los centros de asesoramiento y los refugios para las víctimas de la violencia doméstica, y acaba de construir una instalación de refugio basada en el hogar en la provincia de Chung-cheong Norte para satisfacer las necesidades en materia de protección basada en el hogar de las víctimas de la violencia doméstica que a menudo afecta a niños. Había 175 centros de asesoramiento y 37 refugios a fines de 2003. Los datos recientes de los servicios de la línea de emergencia 1366 y de los centros de asesoramiento son los siguientes.

#### Estadísticas de los servicios de la línea de emergencia 1366 por tipo de consulta

(Unidad: número de casos y porcentajes)

Año	Total	Violencia sexual	Violencia doméstica	Madres solteras	Escapados /En busca de diversión	Relacionados con la prostitución	Madre de bajos ingresos con hijos	Empleo/capacitación en el trabajo	Divorcio	Otros*
1999	84.542	4.248	16.908	1.728	1.660	632	3.129	2.981	12.171	41.085
	100,0	5,0	20,0	2,0	2,0	0,8	3,7	3,5	14,4	48,6
2000	81.355	3.666	17.164	1.461	1.268	1.142	1.070	908	12.047	42.629
	100,0	4,5	21,1	1,8	1,6	1,4	1,3	1,1	14,8	52,4
2001	91.978	4.188	20.090	1.038	1.401	342	1.584	1.695	12.033	49.607
	100,0	4,6	21,8	1,1	1,5	0,4	1,7	1,9	13,1	53,9
2002	116.664	5.171	25.863	829	2.361	1.010	381	446	16.538	64.065
	100,0	4,4	22,2	0,7	2,0	0,9	0,3	0,4	14,2	54,9

\* La categoría Otros incluye el asesoramiento por divergencias matrimoniales, disputas familiares, disputas religiosas, problemas relacionados con las drogas o el alcohol, problemas de salud, preocupaciones de seguridad entre personas de edad, dificultades relacionadas con la sexualidad, y cuestiones relacionadas con problemas íntimos.

**Número de instalaciones de asesoramiento y protección para víctimas de la violencia doméstica**

Año	1998	1999	2000	2001	2002	2003.11*
Centros de asesoramiento	26	82	120	142	159	174
Instalaciones de protección	8	23	27	29	31	37

\* En noviembre de 2003, 66 instalaciones recibieron subsidios del Estado, incluyendo centros integrales de asesoramiento.

80. El 20 de enero de 2004, se revisó la Ley sobre la punición de la violencia doméstica y la protección de las víctimas para restringir las facultades del Estado y gobiernos locales de ejercer el derecho de reclamar compensación por gastos de hospital a víctimas de la violencia doméstica y para desarrollar y distribuir un programa normalizado de tratamiento correccional para perpetradores de violencia doméstica a centros de libertad condicional y centros de asesoramiento en todo el país. El Gobierno adoptó medidas para proteger a los niños víctimas mediante la creación de un sistema de grabación en vídeo de testimonios de víctimas de la violencia sexual de menos de 13 años de edad, y comenzó a establecer en 2004 un centro experimental para niños víctimas de la violencia sexual.

81. En junio de 2003, el Gobierno formó el Grupo de Tareas para la Prevención de la Prostitución, compuesto por representantes de 12 organismos administrativos y 12 expertos civiles bajo la dirección del Primer Ministro con el fin de preparar Medidas completas para prevenir la prostitución. El 3 de febrero de 2000, se promulgó la Ley sobre la protección de menores contra la violencia sexual con disposiciones para proteger a menores contra la prostitución y la imposición de castigos penales serios a quienes lleven a cabo, promuevan o actúen como intermediarios de la prostitución de menores y a perpetradores de violencia sexual contra los mismos. La Ley, en particular, cuenta con un mecanismo reglamentario estricto que permite revelar al público las identidades de los perpetradores involucrados en la prostitución o la violencia sexual contra menores. Además, la Ley de protección a quienes informan sobre ciertos delitos entró en vigor el 1º de junio de 2000 para otorgar mayor protección a aquéllos que notifican a las autoridades sobre casos de infracciones sexuales; la Ley estipula que quienes informan acerca de víctimas de la violencia sexual como la violación pueden contar con la asistencia de un consejero para la protección de las víctimas sexuales (art. 6); que las pruebas pueden ser presentadas mediante registro fotográfico (art. 10); y que se permiten algunas excepciones con respecto a la comparecencia e interrogatorio de testigos incluyendo interrogatorios privados a testigos (art. 11). Las nuevas leyes que entraron en vigor en septiembre de 2004, tituladas Ley para combatir el proxenetismo en el comercio sexual y Ley sobre el castigo del comercio sexual y protección de las víctimas del mismo, castigan con severidad los actos de asistencia o complicidad en la organización de la prostitución, incluyendo la trata, y dejan en claro que las mujeres objeto de trata o atraídas a la prostitución mediante violencia, coerción o engaños no son delincuentes sino víctimas con derecho a protección.

**Castigo penal en casos de violencia doméstica o violencia contra la mujer**

82. El 31 de diciembre de 1997, el Gobierno promulgó la Ley especial sobre penas por delitos de violencia doméstica con el fin de devolver la paz y la seguridad a familias destruidas por

delitos de violencia doméstica y de proteger los derechos humanos de las víctimas y sus familiares, mediante medidas provisionales tales como aislar al perpetrador de la(s) víctima(s), y la custodia cautelar del perpetrador con el fin de corregir su carácter y conducta. El Gobierno ha tomado varias medidas para impedir delitos y proteger a las víctimas de la violencia doméstica, como por ejemplo, entre otras cosas, designar más fiscales encargados exclusivamente de procesar delitos de violencia doméstica, establecer una base de datos para almacenar información sobre perpetradores, llevar a cabo investigaciones sobre la violencia doméstica, desarrollar programas correccionales para los perpetradores, y celebrar seminarios.

83. El 18 de diciembre de 2002, se enmendó la Ley para incluir sanciones para los infractores de las medidas provisionales aplicadas con arreglo a la Ley y el derecho de la víctima a presentar una petición de medidas provisionales a un organismo de investigación.

84. En un esfuerzo por lograr más efectividad en el castigo y la prevención de delitos de violencia doméstica, el Gobierno ha llevado a cabo investigaciones sobre dichos delitos y sobre medios nuevos para impedir la violencia sexual y la prostitución y proteger a las víctimas en procesos penales, y ha publicado y distribuido a organismos de investigación un manual sobre asesoramiento e instituciones de refugio relacionado con la violencia doméstica y sexual y la prostitución con miras a promover una cooperación estrecha entre los organismos de investigación y de asesoramiento

85. Con el objeto de despertar conciencia sobre los derechos de la mujer en agentes de investigación y proteger los derechos humanos de mujeres víctimas en procesos penales, el Gobierno ha preparado manuales educativos que incluyen 1) directrices para la investigación de casos de violencia doméstica, 2) directrices para la protección de víctimas durante la investigación y el procesamiento de delitos sexuales, 3) medidas cautelares en la investigación y el procesamiento de delitos relacionados con la prostitución, y 4) directrices para la investigación de víctimas de violencia sexual de menos de 13 años; además de una capacitación anual sobre investigaciones penales que involucran a mujeres, en el Instituto de Capacitación e Investigación Jurídicas, de funcionarios públicos de rango 9, 8, 7, y 6 en las divisiones de procesamiento y de investigación de estupefacientes. El Grupo de Tareas para la protección de los derechos de la mujer en procesos penales, compuesto por profesores, abogados defensores y miembros de organizaciones de mujeres, se estableció en julio de 2003 para identificar problemas y sugerir medidas de reformas en procesos penales de delitos relacionados con la mujer. Sus conclusiones se han de reflejar en la formulación de políticas futuras.

### **Toma de conciencia acerca de la igualdad de género**

86. Desde 2001, se está llevando a cabo de forma continua la “campaña para reformar cinco costumbres principales en estilos de vida que reflejan desigualdad de género” (relacionadas con las vacaciones tradicionales, la gestión del hogar, la crianza de hijos, la educación de los hijos, y cenas entre colegas para presentaciones o para fomentar la amistad) mediante publicidad en los medios y en cooperación con organizaciones de mujeres.

87. Desde 2001, institutos nacionales y públicos de capacitación han ofrecido un curso sobre toma de conciencia en materia de igualdad de género como asignatura especializada optativa, y en 2002, el Gobierno introdujo el cargo de profesor especializado en la toma de conciencia sobre la igualdad de género, por medio del cual se han formado 148 docentes hasta el momento.

88. El Fondo de Desarrollo de la Mujer realizó una contribución de 2.2 mil millones de won coreanos en 2003 para establecer el Instituto Coreano de Promoción y Educación sobre la Igualdad de Género, que a continuación organizó 13 cursos para funcionarios públicos, incluyendo los encargados de análisis de políticas con una perspectiva de género, con el fin de aumentar la concienciación sobre el género y mejorar la capacidad de dirección de la mujer. En este momento, diez de los 13 cursos se conciben como asignaturas especializadas optativas para funcionarios públicos de los organismos administrativos centrales.

89. El Museo de Historia de la Mujer fue inaugurado por el Ministro de la Igualdad de Género el 9 de diciembre de 2002 con el propósito de examinar y exhibir archivos y materiales sobre el papel y las vidas de mujeres y las huellas dejadas por las mismas. Se espera que el museo contribuya a estimular el orgullo de la mujer y a despertar conciencia sobre la igualdad de género a través de varias exposiciones y eventos que aclaren realizaciones de la mujer subestimadas con anterioridad.

### **Mejoramiento de la situación de la mujer en el sector laboral**

90. El Plan básico para el bienestar de la mujer trabajadora fue creado de conformidad con la Ley de igualdad en el empleo con el fin de promover el empleo de la mujer y erradicar la discriminación contra ella en el mercado laboral. El segundo plan básico fue establecido y ejecutado en los años 1998-2002, echando las bases para la igualdad de oportunidades en el empleo, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, y el incremento en la protección de la maternidad, estimulándose así el empleo de mujeres. En 2003, el segundo plan básico llevó a la formulación del Plan básico para la realización de la igualdad de género en el empleo, dirigido a facilitar el empleo de la mujer, a proporcionar la igualdad de oportunidades y de tratamiento entre hombres y mujeres, a garantizar remuneraciones iguales por trabajo del mismo valor, a desarrollar la capacidad de ocupación de la mujer, a proteger a la mujer contra la discriminación relacionada con la maternidad, y a apoyar a la mujer a conciliar su vida laboral y su vida familiar mediante la prestación de beneficios.

### **Medidas de apoyo al empleo de la mujer**

91. La licencia por maternidad y la asistencia en el cuidado de los niños se han fortalecido para estimular la capacidad de la mujer de conciliar su vida laboral y familiar. La licencia por maternidad se aplicaba anteriormente a las mujeres trabajadoras o, en su lugar, a sus cónyuges, pero desde el año 2001, el Gobierno introdujo la licencia paterna basada en el principio de la igualdad de género en la responsabilidad de la atención a los hijos; mediante esta licencia los hombres que trabajan pueden solicitar la licencia de atención al niño junto con sus esposas. Al mismo tiempo, se introdujo una nueva prestación por cuidado del niño (que es ahora de 300.000 won coreanos), y se fortalecieron las medidas que prohíben que los empleadores despidan o traten en forma desfavorable a trabajadores durante la licencia por cuidado del niño. El subsidio de incentivo, mencionado en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 43), se aplica en este momento a todas las empresas, y se proporciona una cantidad cada vez mayor de asistencia en forma de donaciones y préstamos a guarderías en los lugares de trabajo.

92. Con el objeto de proteger la maternidad durante el embarazo y el parto, de promover una reproducción sana y de resolver el problema de la brecha en su carrera que experimentan las

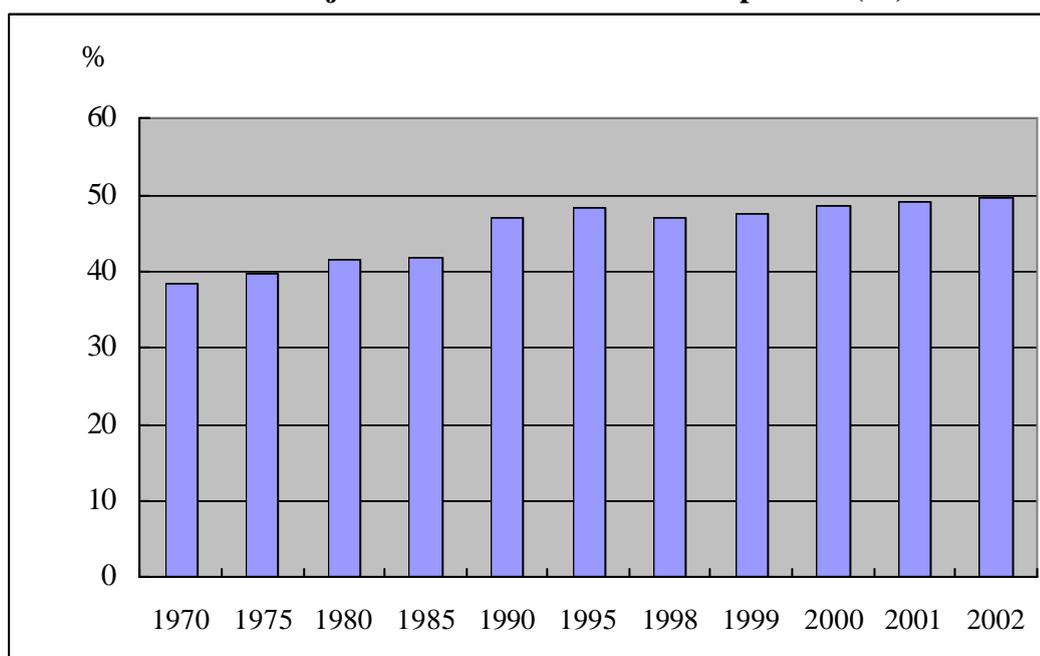
mujeres por el nacimiento de un hijo, se revisó la Ley de normas laborales en agosto de 2001 para ampliar la licencia por nacimiento de 60 a 90 días y para establecer una nueva prestación de licencia por nacimiento. La ley revisada estipula reglamentaciones más estrictas sobre el trabajo nocturno y en días feriados de mujeres embarazadas o mujeres a menos de un año de haber dado a luz. Las reglamentaciones se aplican ahora a todas las empresas con uno o más empleados, en comparación con las de cinco o más empleados anteriormente.

93. Con miras a promover el empleo de la mujer, desde 1998, se otorgan subsidios de incentivos para la promoción del empleo de la mujer al empleador que emplea por primera vez a una mujer desempleada jefa de familia o vuelve a emplear a una mujer trabajadora que ha dejado antes su empleo por motivos de embarazo, nacimiento o cuidado del niño.

94. La capacitación laboral de la mujer ha mejorado junto con el incremento general de la capacitación laboral de trabajadores, y el porcentaje de mujeres participantes en diversos cursos de capacitación ha alcanzado alrededor del 50 por ciento. El número de mujeres desempleadas que se capacitaron para volver a entrar al mercado laboral se elevó a 76.785 en 2000, 65.309 en 2001, 70.406 en 2002, y 50.117 en 2003.

95. Como resultado de los esfuerzos gubernamentales para aumentar las oportunidades de participación de la mujer y para eliminar la discriminación en el empleo, el porcentaje de mujeres económicamente activas ha crecido de forma continua hasta el 48,6 por ciento en 2000, el 49,2 por ciento en 2001, y el 49,7 por ciento en 2002, del 39,3 por ciento en el decenio de los años 70, el 42,8 por ciento en el decenio de los años 80, y el 48,3 por ciento en 1995. No obstante, la proporción es aun de alrededor del 10 por ciento por debajo del promedio de la OCDE y el aumento reciente en el número de trabajadoras temporarias y por día sigue siendo un problema.

**Mujeres económicamente activas por año (%)**



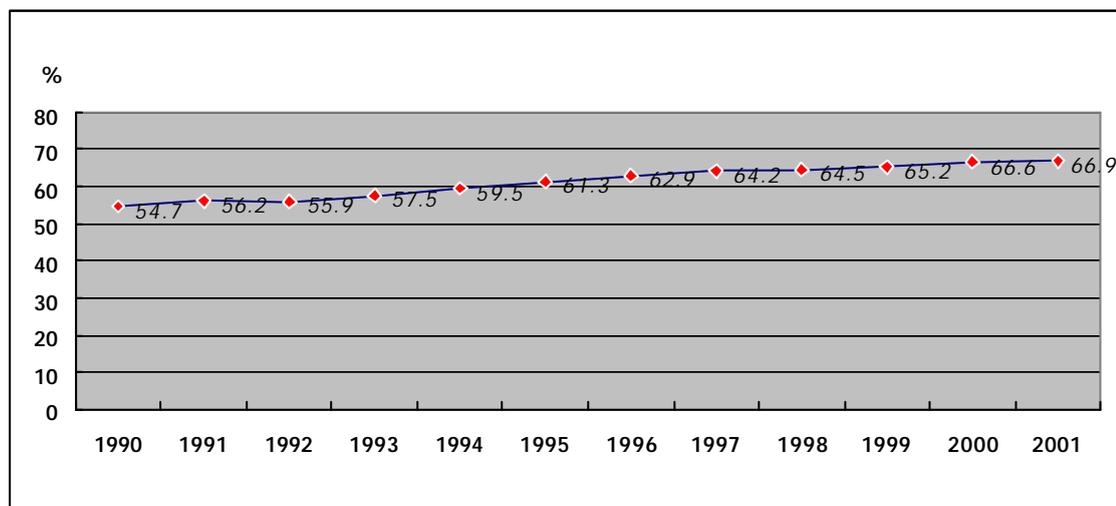
## Medidas para corregir la discriminación contra la mujer en el empleo

96. El Comité expresó preocupación por el alcance de la discriminación contra la mujer en el empleo y en las remuneraciones en su examen del segundo informe (CCPR/C/79/Add.114, párr. 12). Desde entonces, el Gobierno ha aplicado varias medidas para concretar la igualdad de género en los sectores del empleo y las remuneraciones. Todos los años, para proteger las condiciones de trabajo de las mujeres trabajadoras y promover sus derechos e intereses, el Gobierno brinda orientación y realiza inspecciones a empresas vulnerables en materia de igualdad de género; como resultado de las inspecciones a 801 empresas en 2001, se descubrieron 698 violaciones, de las cuales 296 fueron objeto de medidas correctivas; 672 empresas fueron inspeccionadas en 2000 y se detectaron 613 violaciones, de las cuales dos fueron objeto de procesos judiciales y 188 de medidas correctivas; y 1.066 empresas se inspeccionaron y se descubrieron 1.082 casos ilegales en 2001, de los cuales 37 fueron objeto de procesos judiciales y 496 de medidas correctivas.

97. La brecha en las remuneraciones entre hombres y mujeres se ha estrechado en los últimos diez años: el promedio de las remuneraciones de las mujeres trabajadoras aumentó a un 66,9 por ciento de las que se pagaban a trabajadores masculinos en 2001 de un 54,7 por ciento en 1990.

### Disparidad de género en la remuneración fija de una mujer trabajadora

(remuneración fija de trabajadores masculinos=100)



\* La proporción se refiere al promedio de los salarios de todas las mujeres trabajadoras comparado con el de los hombres trabajadores.

98. Después del examen del segundo informe en el Comité, el Gobierno ratificó en diciembre de 1998 el Convenio (No. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), de la OIT, enmendó la Ley de igualdad en el empleo para ajustarla a lo mencionado en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 47-49) por lo que la Ley se aplica ahora a todas las empresas que emplean uno o más empleados (anteriormente cinco o más empleados), hizo más estrictas las reglamentaciones que prohíben el hostigamiento sexual y fortalecen los esfuerzos de prevención en el lugar de trabajo, e identificó el concepto y los elementos de discriminación

indirecta además de los de discriminación directa. Se robustecieron las penas por actividades ilícitas y se otorgó un papel mayor a los organismos de mediación de conflictos para que la discriminación pudiera corregirse con efectividad.

#### **Artículo 4**

99. Las cuestiones relativas al artículo 4 son las que están explicadas en el informe inicial (CCPR/C/68/Add.1, párr. 88-95) y en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 67-70).

#### **Artículo 5**

100. Las cuestiones relativas al artículo 5 son las que están explicadas en el informe inicial (CCPR/C/68/Add.1, párr.96-97) y en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr.71-72).

#### **Artículo 6**

##### ***Párrafo 1***

101. Las medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Gobierno en relación con el respeto y la protección del derecho a la vida son las que están explicadas en el informe inicial (CCPR/C/68/Add.1, párr. 98-100) y en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 73-76).

##### **Prohibición de la práctica de identificar el sexo de fetos**

102. El Gobierno prohíbe estrictamente por ley la práctica de identificar el sexo de los fetos por respeto a la dignidad humana y el derecho a la vida. La proporción del sexo masculino en el nacimiento (número de criaturas de sexo masculino que nacen por cada 100 del sexo femenino que nacen) era de 110,0 en 2002, lo que demuestra una disparidad significativa a favor de este sexo. Después de determinar que la identificación del sexo de un feto, a la luz de la preferencia tradicional por los niños de sexo masculino, aumenta el peligro de un aborto selectivo de fetos femeninos, el Gobierno prohíbe estrictamente las prácticas de identificar el sexo de fetos y aplica castigos penales a los infractores.

103. El párrafo 2 del artículo 19 de la Ley de tratamientos médicos prescribe que el personal médico no puede examinar o revisar a una mujer embarazada con el propósito de identificar el sexo de su feto y no debe informar a la mujer embarazada o a sus familiares acerca del sexo del feto si se lo identifica accidentalmente durante un examen o revisión médicos. Las violaciones a esta Ley se castigan con penas de prisión que no exceden los tres años o con una multa que no sobrepasa los 10 millones de won.

##### **Asistencia y protección de emergencia a familias en crisis**

104. Junto con cambios recientes en los entornos social y económico como una tasa mayor de divorcios, la crisis económica reciente y un cambio de valores, el número de personas que se suicidan aumenta creando un problema social. El número de suicidios por 100 mil personas se incrementó del 14,6 en 2000 al 19,1 en 2002, a menudo involucrando suicidios simultáneos de todos los miembros de una familia. En respuesta a este problema, en enero de 2004, el Gobierno definió una “familia en crisis” como una familia con dificultades para encargarse del apoyo

necesario, de la atención al niño, y de la protección y educación de sus miembros debido a penurias económicas, conflictos, maltrato o violencia entre los miembros, y por ende una familia que necesita la intervención y asistencia inmediatas del Gobierno. Las familias en crisis pueden recibir servicios de asesoramiento e información de centros SOS ubicados en todas las ciudades, condados y distritos, y pueden beneficiarse de apoyo vital de emergencia y de un servicio de vivienda temporaria de uno a tres meses. Cuando las autoridades deciden que las familias deben recibir el servicio de vivienda de forma continua, proporcionan apoyo adicional como asistencia para gastos de vivienda, médicos, educativos y de crianza del niño con arreglo a la reglamentación especial sobre los beneficiarios del plan de seguridad de la supervivencia básica. Desde 2004 existe un consultor sobre familias estables en cada ciudad, condado y distrito que brinda asesoramiento profesional, educación e información sobre la crianza de niños, el apoyo a padres de edad, las relaciones conyugales, y otros asuntos familiares.

105. La Ley básica sobre familias estables se promulgó en diciembre de 2003 con el objetivo de fomentar un marco administrativo e institucional que permita la concreción de familias sólidas impidiendo y resolviendo diversos problemas familiares en una sociedad moderna que cambia con rapidez y estableciendo un sistema de bienestar completo basado en la familia.

## *Párrafo 2*

### **Sistema de pena capital y delitos pasibles de la pena capital**

106. El Comité de Derechos Humanos expresó su interés y su preocupación por el sistema de pena capital al examinar el segundo informe. Como se indica en el informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 77), los delitos pasibles de la pena capital se limitan estrictamente a delitos flagrantes como los delitos que ponen en peligro la existencia del Estado, los delitos que privan de la vida a otras personas y delitos de destrucción de la familia. Hay esfuerzos en curso para limitar aún más la gama de delitos pasibles de la pena capital.

107. En la realidad, la pena capital se aplica en casos excepcionales en Corea. Cuando un delincuente perpetra un crimen pasible de la pena capital, ésta se aplica sólo en casos de delitos flagrantes, mientras que la cadena perpetua o una condena penal por un período definido más breve son las sentencias más comunes en la mayoría de los casos. En principio, la pena capital se ejecuta en la horca; por otro lado el código penal militar estipula la ejecución por fusilamiento.

108. Como figura en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 86), la pena capital es decidida por un tribunal independiente en juicios de tres instancias en virtud del proceso debido con arreglo a la ley, incluyendo la presunción de inocencia hasta que se demuestra la culpabilidad, y el derecho a la defensa jurídica, el derecho de apelación y el derecho a un nuevo juicio.

109. Sobre la pena capital, el Tribunal Constitucional declaró el 28 de noviembre de 1996 que “El derecho a la vida también está sujeto a la reserva general de la ley estipulada en el párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución, porque pese al hecho de que el derecho a la vida incluye valores absolutos por motivos ideológicos, las leyes del país deben establecer criterios para dar prioridad a la protección de la vida de otras personas y al interés crítico del público con respecto al derecho a la vida, en el caso de una persona que ha privado a otra de su vida sin justificación

legítima o que ha violado el interés crítico del público. La pena de privación de una vida humana no puede considerarse como violación del párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución, ya que la pena capital se aplica en casos excepcionales suficientemente graves que justifican la necesidad de proteger el interés público, por lo menos en la misma medida del valor de otras vidas humanas o excediéndolo, teniendo presente el principio de proporcionalidad,” afirmando así la constitucionalidad de la pena capital (decisión 1995 HEON-BA 1).

110. Además la Corte Suprema estipuló el 6 de julio de 2000 que debe ejercerse la máxima prudencia en un fallo de pena capital señalando que “Como la pena capital es un castigo irrevocable que causa la privación permanente de una vida humana, y puede pronunciarse sólo en virtud de circunstancias absolutamente inevitables teniendo en cuenta la seriedad y el propósito del castigo, deberían considerarse y determinarse todos los factores que constituyen manifiestamente circunstancias inevitables en el fallo de la pena capital; a saber, deberían tenerse en cuenta todos los hechos circunstanciales relativos al delincuente como la edad, la ocupación y la carrera, la personalidad y el comportamiento, la inteligencia, los antecedentes educativos y familiares, las relaciones familiares, las condenas anteriores, la relación con las víctimas, el motivo delictivo y la premeditación, los medios y el grado de brutalidad del acto criminal, la gravedad de sus resultados, el número de víctimas, las emociones y el remordimiento después del delito, la recuperación de las víctimas y los daños, y la posibilidad de que el delincuente vuelva a perpetrar los delitos” (decisión 2000 DO 1507).

111. Entre 1996 y 2003, el número de condenas a muerte fue de menos de diez por año. En 1997, 23 personas fueron ejecutadas y ninguna después. No se han registrado apelaciones para reapertura de procesos contra penas capitales desde 1996.

#### **Personas sentenciadas a muerte y ejecutadas**

Año	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Personas condenadas a la pena capital	7	8	3	4	9	8	2	5
Personas ejecutadas	0	23	0	0	0	0	0	0

#### **Personas sentenciadas a muerte por tipo de acusación (1996-2003)**

Acusación	Robo de morada y asesinato	Asesinato	Violaciones de ACAPSC*	Violación y asesinato	Total
No. de personas	22	18	3	3	46

\* La Ley sobre penas más graves por delitos específicos: infracciones tales como el secuestro y el engaño

#### **Estudio de investigación de la opinión pública con respecto a la pena capital**

112. La Comisión Nacional de Derechos Humanos llevó a cabo un estudio en todo el país sobre las actitudes con respecto a la pena capital durante tres meses desde octubre a diciembre de 2003. El estudio se concretó mediante un grupo sistemáticamente clasificado de 2.020 personas que incluía miembros de la Asamblea Nacional responsables de la legislación sobre la

pena capital, personas influyentes en los medios de información y en la sociedad civil, representantes de organizaciones no gubernamentales, fiscales, abogados defensores, y funcionarios correccionales, médicos y de otro tipo involucrados directamente en las sentencias de muerte y las ejecuciones, así como el público general. El estudio incluyó preguntas en sectores diversos como (a) el efecto de la pena capital en la prevención o reducción de delitos; (b) la necesidad de mantener la pena capital y los métodos y procedimientos al respecto; (c) sustitutos de la pena capital; y (d) un sistema de ayuda a las víctimas de los delitos. El resultado del estudio demostró que entre el 50 y el 60 por ciento de personas influyentes en la opinión pública como periodistas, abogados y parlamentarios, y más del 80 por ciento de representantes a jornada completa de organizaciones no gubernamentales apoyaban la abolición de la pena capital. Entre el público general, el 34,1 por ciento también la apoyaba mientras que el 65,9 por ciento estaba a favor de mantener la pena capital. Sin embargo, hubo consenso general entre todos los grupos sobre la necesidad de reducir la lista de delitos pasibles de la pena capital.

#### ***Párrafo 4***

#### **Derecho a solicitar amnistía y conmutación**

113. El derecho a solicitar amnistía y conmutación se garantiza a toda persona sentenciada a muerte, como se incluye en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 87). El número de personas sentenciadas a muerte pero que fueron objeto de amnistía o conmutación posteriormente fue de dos en 1998, cinco en 1999, dos en 2000, y cuatro en 2002, o trece en total.

### **Artículo 7**

#### **Prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos por parte de organismos de investigación**

114. Como figura en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr.96), se han realizado esfuerzos de autorregulación para impedir y supervisar infracciones de derechos humanos como la tortura, a través de la designación como funcionario de protección de los derechos humanos de un fiscal público en cada fiscalía y de un jefe de investigación en cada comisaría de policía.

115. Como un medio de impedir posibles violaciones de derechos humanos contra el acusado y otras personas involucradas en casos que se están investigando, el Ministerio de Justicia instituyó directrices relacionadas con la investigación para la protección de los derechos humanos el 1º de enero de 2003, que estipulan las medidas necesarias que han de tomarse para la protección de los derechos humanos por parte de fiscales públicos durante investigaciones. En virtud de estas directrices, las investigaciones realizadas a altas horas de la noche están prohibidas en principio, y sólo autorizadas con el permiso previo del funcionario de protección de los derechos humanos para casos excepcionales en que el acusado lo haya solicitado por motivos personales, o si existe la posibilidad de que haya una obstrucción de la investigación debido a una destrucción o manipulación de pruebas, el uso de pruebas falsificadas, o la huida de un cómplice.

116. La protección de los derechos humanos tiene prioridad en las investigaciones policiales, prohibiéndose la tortura y las investigaciones a altas horas de la noche. El párrafo 1 del artículo 167 de las Reglamentaciones para la investigación de delitos (establecidas por la directiva 384 del Organismo Nacional de Policía) expresa que “No se utilizarán en las investigaciones la tortura, la violencia, la intimidación, las detenciones indebidamente prolongadas, el engaño, o cualquier otro método que pueda poner en peligro el carácter voluntario de una confesión,” reafirmando las disposiciones de las leyes pertinentes en el mismo sentido.

### **Ampliación de la vigilancia civil sobre organismos de investigación**

117. El 1º de julio de 2002, se introdujo el sistema de supervisión civil con el fin de escuchar directamente las denuncias de civiles sobre la fiscalía y de emitir opiniones al respecto. En este sistema, se le encomienda a un grupo de civiles la función de supervisores de la fiscalía a la que transmiten opiniones públicas, o se designan civiles como “defensores cívicos del pueblo.” El sistema de supervisión civil está en vigor actualmente en tres fiscalías públicas de distrito en las ciudades de Cheongju, Jeonju y Busan como proyecto experimental.

118. Del 30 de marzo al 31 de agosto de 2003, la policía también designó 182 supervisores de la protección de los derechos humanos del tipo defensor del pueblo, incluyendo abogados, profesores y miembros de organizaciones no gubernamentales, en 30 comisarías de policía en todo el país. Los supervisores civiles realizaron 288 visitas de supervisión a centros policiales de detención, llevaron a cabo 51 actividades de protección de vulnerables sociales, y celebraron 95 seminarios de educación en materia de derechos humanos para oficiales policiales, o 611 actividades de protección de los derechos humanos en total. A través de una evaluación positiva de esta actividad experimental, la policía está estudiando en este momento la posible extensión del sistema a escala nacional.

### **Recurso para personas que han sufrido torturas o tratos inhumanos**

119. Como se indica en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 97), cualquier persona que haya sufrido torturas o tratos inhumanos por parte de las autoridades puede presentar una denuncia ante la oficina del fiscal público o exigir compensación del Estado, y en el caso en que el fiscal público adopte una decisión de no inculpación, el demandante puede solicitar al tribunal que emita un fallo sobre la decisión del fiscal y que reabra el caso.

120. El número de agentes de investigación penalizados debido a trato violento o cruel contra presuntos delincuentes durante el cumplimiento de sus funciones oficiales fue de cinco en 2000, cuatro en 2001, y veintiuno en 2002. El aumento reciente en el número de casos de penas por tratos crueles o violentos se debe en gran parte al hecho de que se han aplicado inspecciones y castigos más estrictos.

### **Caso de muerte por tortura de un sospechoso de asesinato**

121. El 26 de octubre de 2002, cuando un miembro de una banda bajo sospecha de haber cometido un homicidio murió durante una investigación sobre la acusación de asesinato, la familia del difunto sospechó un caso de tortura, y la Oficina del Fiscal General Supremo de

inmediato organizó un equipo de inspectores que descubrieron que el sospechoso había muerto como resultado de golpizas por parte de oficiales de investigación.

122. Asumiendo responsabilidad por el incidente, el Fiscal General y el Ministro de Justicia renunciaron y el Presidente se disculpó ante la nación. Además, el fiscal y los oficiales de investigación a cargo del caso fueron arrestados, acusados y sentenciados a penas de tres años en el Tribunal de distrito de Seúl el 5 de noviembre de 2003. El caso en este momento se encuentra ante el tribunal de apelaciones.

123. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha llevado a cabo una investigación independiente del incidente. La Oficina del Fiscal General Supremo dio instrucciones a las oficinas subalternas acerca de medidas para prevenir la tortura en investigaciones el 16 de noviembre de 2002, estableciendo medidas de seguimiento para impedir la repetición de incidentes similares; entre ellas, la prohibición de tratos crueles, de investigaciones en aislamiento, y de investigaciones a altas horas de la noche, y la designación de funcionarios de protección de los derechos humanos. El 27 de diciembre de 2002, se publicaron directrices sobre la presencia del abogado defensor durante la investigación de sospechosos. El Ministro de Justicia instituyó sus propias medidas completas para la prevención de la tortura durante investigaciones, incluyendo la introducción de las directrices mencionadas durante investigaciones relativas a la protección de los derechos humanos el 1º de enero de 2003.

#### **Educación para prevenir la tortura**

124. Se ha fortalecido la educación sobre prevención de la tortura para funcionarios judiciales, tal como figura en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 95 y 96). Siguiendo las orientaciones de la Oficina del Fiscal General Supremo, se brindó educación sobre prevención de la tortura a 5.890 funcionarios judiciales y oficiales policiales en 2001, a 5.686 en 2002, y a 5.972 en 2003, mediante 114, 112, y 113 cursos en total respectivamente.

125. Haciendo hincapié en la importancia de la educación y en la toma de conciencia en materia de derechos humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos organizó, desde sus comienzos a fines de 2003, un total de 121 programas de educación en derechos humanos para 13.460 funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes en organismos policiales, de fiscalía y correccionales, y en particular, para aquéllos acusados por peticiones. Además, la Comisión formó un grupo de 101 instructores de derechos humanos, compuesto por expertos en derechos humanos de las profesiones jurídica y académica y de organizaciones no gubernamentales y desarrolló y distribuyó una serie de materiales educativos de derechos humanos para policías, fiscales, militares, profesores, funcionarios públicos, y el público en general. Las estadísticas sobre educación en materia de derechos humanos gestionada en 2003 por la Comisión son las siguientes.

#### **Educación en derechos humanos organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2003**

Sector	Policía	Fiscalía	Inmigración	Corrección	Militar	Total
No. de cursos de educación	80	1	3	5	2	91
Participantes	8.223	124	210	330	153	9.040

### **Restauración del honor y compensación para personas involucradas en el movimiento de democratización**

126. El 12 de enero de 2000, se promulgó la Ley sobre la restauración del honor y la compensación a personas involucradas en el movimiento de democratización, estableciéndose el Comité de Examen para la Restauración del Honor y la Compensación a Personas Involucradas en el Movimiento de Democratización, dependiente de la Oficina del Primer Ministro. Con arreglo a ello, el Gobierno otorgó compensación y/o restauró el honor de personas que habían perecido, desaparecido, sido condenadas por los tribunales, despedidas por sus empleadores, o disciplinadas por las autoridades de sus universidades durante su lucha por la promoción de los derechos humanos y la democracia bajo el régimen autoritario pasado, o de los familiares de tales personas. Desde el inicio de sus trabajos el 9 de agosto de 2000 hasta fines de 2003, el Comité de Examen adoptó decisiones en el sentido de otorgar compensación a 404 personas y restaurar el honor a 5.204 personas.

### **Investigación sobre las víctimas del incidente del 3 de abril de 1948 en la isla de Jeju y restauración de su honor**

127. El 12 de enero de 2000, se promulgó la Ley especial sobre la investigación de las víctimas del incidente del 3 de abril de 1948 en la isla de Jeju y la restauración de su honor, estableciéndose el Comité de Investigación sobre las Víctimas del Incidente del 3 de Abril de 1948 en la Isla de Jeju y la Restauración de su Honor, dependiente de la Oficina del Primer Ministro. El Comité se empeñó en restaurar el honor de las víctimas y sus familias con sujeción a la Ley llevando a cabo investigaciones sobre las víctimas que habían perecido, desaparecido, o sufrido heridas y discapacidades como consecuencia de ellas, debido a levantamientos populares y a los enfrentamientos violentos subsiguientes con las autoridades y represión de los mismos comenzados el 1º de marzo de 1947, que culminaron el 3 de abril de 1948 y que finalizaron el 21 de septiembre de 1954.

128. Desde que comenzó sus tareas el 28 de agosto de 2000, el Comité recibió informes sobre un total de 14.028 víctimas y 28.561 familiares de las víctimas involucrados en el incidente del 3 de abril de 1948. Incidente: las denuncias sobre víctimas incluyen las de 10.715 personas muertas, las de 3.171 personas desaparecidas, y las de 142 personas que sufren discapacidades relacionadas con el incidente. El Comité confirmó las denuncias de 6.292 víctimas y las de 13.893 familiares de las víctimas mediante cuatro decisiones, hasta el 9 de marzo de 2004. El Gobierno está preparando proyectos de consuelo para las víctimas como la construcción del Parque de la Paz 3 de Abril, como un medio de restaurar el honor de las víctimas y sus familiares, y el 31 de octubre de 2003, el Presidente Roh Moo-hyun expresó sus disculpas oficiales por el incidente del 3 de abril. Además, el Gobierno suministra subsidios médicos y de subsistencia a las víctimas que necesitan tratamiento o cuidados médicos continuos.

### **Esfuerzos para descubrir la verdad sobre muertes sospechosas**

129. Además, el Gobierno promulgó la Ley especial sobre la investigación de muertes sospechosas el 15 de enero de 2000, y estableció el Comité de Investigación de Muertes Sospechosas para verificar los hechos en torno a muertes sospechosas ocurridas en relación con el movimiento de democratización.

130. El Comité investigó 83 casos de muertes sospechosas hasta octubre de 2003 y reconoció que 19 de ellas, incluyendo la de Choi Jong-gil, habían sido provocadas por el uso ilegal de la fuerza por parte de autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes en relación con la participación de las víctimas en el movimiento de democratización. El Comité envió los 19 casos al Comité de Examen para la Restauración del Honor y la Compensación a Personas Involucradas en el Movimiento de Democratización para que se adoptaran decisiones sobre recursos específicos (incluyendo compensación para las víctimas reconocidas) y presentó denuncias ante la oficina del fiscal sobre algunos casos ilegales. El 14 de octubre de 2002, el Comité concluyó la primera etapa de sus investigaciones y presentó una recomendación con 51 elementos al Presidente, basada en sus conclusiones y dirigida a prevenir muertes sospechosas. El Comité recibió una prórroga de su mandato hasta el 30 de junio de 2004 para llevar a cabo investigaciones adicionales sobre casos inconclusos.

### **Artículo 8**

131. No se permite la esclavitud ni la servidumbre en la República de Corea. Los derechos estipulados en el artículo 8 del Pacto están garantizados por el artículo 10 de la Constitución, que le asegura a todos los ciudadanos el valor del individuo y su dignidad y el derecho a disfrutar de felicidad, y por el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución, que declara que nadie estará sometido a restricciones preventivas o a trabajos forzados a menos que lo estipule la ley y a través de procedimientos legales, tal como lo afirmaba el informe inicial (CCPR/C/68/Add.1, párr. 140-146).

### **Esfuerzos para impedir la trata de seres humanos y la prostitución**

132. Un incidente horroroso tuvo lugar en la ciudad de Gunsan en septiembre de 2002, cuando estalló un incendio en un edificio; varias prostitutas murieron encerradas sin poder escapar de su habitación, donde habían convivido como grupo. Después del incidente, el Gobierno mejoró el mecanismo para otorgar visas para actividades de entretenimiento y artísticas (E6) a mujeres extranjeras, adoptó medidas para impedir la trata de mujeres extranjeras por parte de organizaciones delictivas, y promovió activamente medidas junto a organizaciones no gubernamentales para proteger a mujeres extranjeras víctimas de la trata. Con respecto a la prostitución forzosa de mujeres extranjeras, se celebró en septiembre de 2001 la Reunión Interinstitucional para la Prevención de la Trata Humana, presidida por el Viceministro de Justicia con participantes del Ministerio de la Igualdad de Género, el Ministerio de Trabajo, el Organismo Nacional de Policía, el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Comercio, y el Ministerio de Justicia, quienes decidieron establecer un equipo conjunto de represión de la trata en cada oficina de fiscal de distrito. El equipo conjunto ha llevado a cabo desde entonces investigaciones exhaustivas sobre casos de trata con el fin de erradicar la trata de seres humanos. El número de casos de trata humana llevados ante un tribunal fue de 114 en 2000, 152 en 2001, 95 en 2002, y 135 en 2003.

## Artículo 9

### *Párrafo 1*

#### **El principio de emitir un mandato de arresto o detención**

133. La Constitución y el Código de Procedimiento Penal estipulan una adhesión estricta al principio de emitir un mandato de arresto o detención como medio de garantizarle a todos el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y para impedir el arresto o detención arbitrarios. El principio se aplica estrictamente para prevenir violaciones posibles de los derechos humanos surgidas de investigaciones de sospechosos que se presentan de forma voluntaria para ser interrogados, tal como se incluye en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 108-109).

#### **Ampliación de los procedimientos de investigación sin contactos**

134. Como un medio de reducir inconvenientes al acusado causados por investigaciones que se realizan en su presencia, desde septiembre de 2000 se han empleado en gran medida métodos que no involucran contactos como el correo electrónico, el fax y el correo. Como resultado de las investigaciones sin contactos, se realizaron 17.044 investigaciones por correo electrónico, 24.269 por correo, y 13.163 por fax desde septiembre de 2000 hasta fines de 2003. Estas medidas se han dado a conocer al público de forma activa, por ejemplo, enviando procedimientos de investigación sin contactos junto con documentos de comparecencia, para que los ciudadanos puedan aprovecharlos.

#### **Aplicación de las debidas garantías procesales con respecto al arresto o detención de un acusado**

135. Para garantizar la libertad y seguridad de las personas, se exige un mandato de arresto desde el primer momento cuando se incluye el nombre de un sospechoso en la lista de personas buscadas, de manera que la investigación de un sospechoso buscado siempre es autorizada por un juez con arreglo a las directrices sobre la investigación emitidas por el Ministerio de Justicia el 16 de junio de 2003 dirigidas a proteger los derechos humanos.

136. Se aplican normas estrictas cuando un oficial policial lleva a cabo un arresto o detención de conformidad con el Código de Procedimiento Penal; la práctica de la investigación sin detención se emplea ahora con mucha más frecuencia. Si la policía no logra reunir pruebas penales sobre el acusado, se le debe permitir a éste volver a su hogar y, posteriormente, se lo llama para continuar la investigación, promoviéndose de esta manera una mayor conveniencia para el acusado y más flexibilidad en los procedimientos de investigación.

137. Reconociendo la necesidad de cautela y juicio profesional al llevar a cabo un arresto o detención durante una investigación, las oficinas de los fiscales públicos han ejercido una supervisión y un control estrictos al solicitar mandatos de arresto y detención, y han proporcionado educación especializada a oficiales con rango de inspector de policía o más alto sobre cuestiones prácticas relativas a mandamientos, garantizando así conocimientos y transparencia en el procedimiento al solicitarse órdenes de arresto.

## *Párrafo 2*

### **Notificación de los motivos del arresto y acusaciones conexas**

138. La Constitución y el Código de Procedimiento Penal garantizan no sólo que las personas que son arrestadas o detenidas deben ser informadas acerca de los motivos del arresto o detención y del derecho a estar representadas por un abogado defensor, sino también que sus familiares sean notificados sin demora sobre los motivos, el lugar y el momento del arresto o detención, como figura en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 111).

### **La decisión de la Corte Suprema con respecto a la notificación de los motivos del arresto y acusaciones conexas**

139. El 4 de julio de 2000, la Corte Suprema decidió: “En el caso en que un oficial encargado de hacer cumplir las leyes arreste a una persona en el lugar en que ésta está cometiendo un delito, la policía notificará a la persona sobre el motivo del arresto y sobre el derecho a estar representada por un abogado defensor, y le dará a la persona la oportunidad de explicarse por el acto delictivo. Tal notificación debe hacerse, en principio, antes del arresto, y cuando no sea posible, debe hacerse de inmediato una vez que la persona esté bajo control. La acción policial de arrestar a una persona sin tal notificación no se considera como cumplimiento legítimo de funciones oficiales, y el uso de la violencia por parte del delincuente con el fin de resistir tal arresto se considera como un acto de defensa propia que legaliza la resistencia” (decisión 1999 DO 4341).

## *Párrafo 3*

### **Restricción a la detención de prisioneros que esperan juicio**

140. La Constitución y el Código de Procedimiento Penal restringen el uso de la detención previa al juicio a casos excepcionales prescritos por la ley y en la menor medida de lo posible, tal como se indica en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 115).

141. Los esfuerzos del Gobierno por reducir el tiempo de detención del acusado que espera juicio han tenido como resultado una tasa descendente de arrestos en casos penales, a saber, del 6,8 por ciento en 1996 al 5,4 por ciento en 1997, el 5,8 por ciento en 1998, 4,5 por ciento en 1999, 4,4 por ciento en 2000, 4,2 por ciento en 2001, 4,0 por ciento en 2002, y 3,7 por ciento en 2003.

142. Con respecto a la disposición especial de la Ley de seguridad nacional que estipula la prolongación del período de detención por inculpación, el Tribunal Constitucional reafirmó la constitucionalidad de la disposición, por fallo del 26 de junio de 1977, dictaminando que “Con respecto a la investigación de delitos sometidos a los artículos 3, 5, 8, y 9 de la Ley de seguridad nacional en el momento de su revisión el 31 de mayo de 1991, hubo motivos substanciales para prolongar el período de detención de los sospechosos en la menor medida de lo posible, y como la prolongación ha de ser aprobada por un juez, garantizándose así un mecanismo jurídico para prevenir detenciones prolongadas injustamente, el artículo 19 de la Ley de seguridad interna que estipula una prolongación del período de detención por los delitos identificados en los artículos precedentes no es anticonstitucional con respecto al principio de igualdad, al derecho a la

libertad personal, al principio de presunción de la inocencia, y al derecho a un juicio rápido estipulados en la Constitución” (decisiones 1996 HEON-GA 8, 9, y 10).

### **Mejoramiento de las audiencias en juzgados de sospechosos antes de la detención**

143. El Código de Procedimiento Penal revisado el 13 de diciembre de 1997 estipula que cuando se emite una orden de arresto contra un sospechoso, la legalidad del arresto puede examinarse en un tribunal cuando el sospechoso, su(s) familiar(es), personas que viven con el sospechoso, o su empleador presentan una petición.

144. El Comité planteó una preocupación sobre la incompatibilidad del Pacto con el sistema que permite que un tribunal examine la legalidad de una orden de arresto sólo cuando se presenta una petición. Al reconocer la preocupación, el Gobierno está ahora llevando a cabo una revisión del Código de Procedimiento Penal para hacer obligatorio el examen en el tribunal de la legalidad de una orden de arresto, independientemente de que se haya presentado una petición o no.

### **Párrafo 4**

#### **Revisión de la legalidad de un arresto o detención**

145. La Constitución y el Código de Procedimiento Penal estipulan que cualquier persona que sea arrestada o detenida tendrá el derecho a solicitar a un tribunal que examine la legalidad del arresto o detención, y que esa persona pueda ser liberada bajo fianza o sin ella en el caso en que se haya solicitado la revisión de la legalidad de la detención antes de la imputación, como se señala en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 118).

#### **Estadísticas de revisión de la legalidad de una detención**

(Unidad: número de personas)

Año	Número de peticiones	Resultados de revisiones		
		Liberados	Rechazadas	Retiradas
1998	10.301	4.494	5.278	529
1999	8.311	3.682	4.319	310
2000	9.104	4.042	4.722	340
2001	9.265	3.995	4.881	387
2002	8.515	3.970	4.155	390
2003	8.794	4.631	3.804	359

#### **Sistema de fianza**

146. El segundo informe explicaba el sistema coreano de fianza, mediante el cual un sospechoso o una persona imputada en detención pueden ser liberados bajo fianza antes o después de la acusación con la condición de que efectúe el pago de la fianza (CCPR/C/114/Add.1, párr. 118)

147. Con el objetivo de asegurar la comparecencia del acusado ante el tribunal manteniendo al mismo tiempo el principio de un juicio sin detención, el Gobierno introdujo un sistema de libertad sin fianza, mediante el cual el acusado puede ser liberado en condiciones específicas después de comprometerse a comparecer ante el tribunal y presentar la garantía escrita de un garante, en lugar de pagar una fianza. El Gobierno también lleva a cabo una revisión del Código de Procedimiento Penal para establecer un sistema integrado de liberación, a través del cual un acusado en detención puede ser liberado si presenta una petición, invocando una de las disposiciones de liberación y si los motivos que aduce junto con la petición de liberación satisfacen los criterios de las otras disposiciones relativas a la liberación.

### Datos sobre el sistema de fianza

(Unidad: Número de personas)

Año	Peticiones de exención de la fianza	Resultados		
		Peticiones aceptadas	Peticiones no aceptadas	Fianza ex officio
1998	36.234	18.328	17.906	392
1999	31.293	16.275	15.018	306
2000	27.344	13.971	13.373	284
2001	28.713	15.298	13.415	240
2002	30.094	17.001	13.093	312
2003	25.796	14.160	11.636	412

### *Párrafo 5*

#### Compensación penal

148. El segundo informe mencionaba que con arreglo a la Constitución y a la Ley de compensación penal, si una persona acusada o un sospechoso detenido en algún momento no ha sido inculcado por el fiscal o ha sido sobreseído por el tribunal, tendrá derecho a reclamar al Estado la compensación apropiada (CCPR/C/114/Add.1, párr. 119).

149. El límite máximo de la compensación penal se fijó en cinco veces la cantidad de per diem mínimo con arreglo a la Ley de salario mínimo del año en que se originó la causa del reclamo de compensación, como figura en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 119), y se incrementó a 100.400 won coreanos por día al 1º. de septiembre de 2003.

### Datos sobre la cantidad anual de compensación penal otorgada

(Unidad: 1.000 won)

Año	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
No. de casos	211	154	215	317	274	275	226	270
Costo total	1.216.385	946.721	1.439.181	30.178.533	24.504.282	2.421.634	1.944.226	2.195.457

## Artículo 10

### *Párrafo 2 (a)*

#### **Mejoramiento del trato de prisioneros no condenados**

150. Se ha fortalecido aún más el derecho de prisioneros no condenados a la comunicación privada con un abogado y el derecho a recibir asistencia letrada. La correspondencia entre un prisionero no condenado y el abogado defensor no es objeto de censura en principio, a menos que haya motivos valederos para creer que tales comunicaciones por correo incluyen cosas cuya posesión está prohibida, como estupefacientes, o que existe una posibilidad muy grande de que el prisionero intente escapar o destruir pruebas penales. Aunque el prisionero no condenado sea objeto de medidas disciplinarias por conducta impropia, no se restringen las reuniones y la comunicación con su abogado defensor (art. 66, Ley de administración penal y art. 145, Decreto de aplicación de la Ley de administración penal).

151. El principio de presunción de la inocencia se mantiene permitiéndose a prisioneros no condenados adquirir o usar su ropa y calzado personales sufragados por ellos mismos cuando comparecen en situaciones jurídicamente necesarias como la investigación, el juicio o inspecciones parlamentarias o investigaciones de asuntos del Estado (art. 22, Ley de administración penal):

152. El 27 de mayo de 1998, el Tribunal Constitucional estipuló que “Exigir que un prisionero no condenado vista el uniforme de la prisión durante el período de investigación y juicio constituye una vergüenza o un insulto para el no condenado, lo que puede tener como resultado su pasividad psicológica conducente a un ejercicio insuficiente del derecho a la defensa. Por ende, como ello puede impedir que se descubra toda la verdad sobre el caso en cuestión, no puede justificarse la imposición del uniforme de la prisión al no condenado, independientemente de cualquier justificación para esa imposición, incluyendo la prevención de un posible intento de fuga” (Decisión 1997 HEON-MA 137).

#### **Mejoramiento del trato de detenidos en instalaciones policiales de detención**

153. Las instalaciones de detención en comisarías de policía han sido objeto de mejoras tendientes a un respeto mayor de los derechos humanos: (a) se han provisto sillas de ruedas y otros equipos a más instalaciones para el uso de discapacitados y personas de edad; (b) se ha asignado un presupuesto estatal de 231 millones de won coreanos en 2004 para el tratamiento médico de detenidos; y (c) se destinan más oficiales policiales mujeres todos los años que actúan como protectoras in situ de detenidos.

154. Desde abril de 2003, se han ofrecido a familiares de detenidos visitas virtuales por Internet con el fin de allanar las dificultades de las visitas de personas que viven lejos o de discapacitados. Este sistema está en vigor en 231 de las 233 comisarías de policía, y ha sido utilizado por 10.991 personas hasta fines de 2003. Su uso aumenta y dentro de poco tiempo estará disponible en todas las comisarías de policía.

*Párrafo 2 (b)*

**Mejores tratos e instalaciones individuales para menores delincuentes**

155. Los delincuentes de menos de 20 años de edad son procesados con arreglo a procedimientos penales comunes sólo en casos de delitos mayores. De otra manera, sus casos se clasifican como casos que requieren medidas de protección y la división de menores del tribunal examina los casos y adopta decisiones sobre diversas medidas de protección como el alojamiento en reformatorios de menores, la colocación bajo vigilancia de protección, el traslado a instalaciones de protección de menores, y la entrega a padres o tutores para asegurar la protección contra otros delincuentes e impedir que vuelvan a cometer delitos.

156. Los menores delincuentes llevados ante la justicia en virtud de procedimientos penales comunes son alojados en salas de detención, en una instalación de detención, separados de prisioneros adultos no condenados hasta que son sentenciados a penas específicas. Después son alojados en un centro correccional para menores, totalmente separados de convictos adultos. Al mismo tiempo, los menores delincuentes están protegidos contra posibles abusos de derechos humanos y comportamientos delictivos entre ellos mismos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de reformatorios de menores, que estipula que “Las personas de menos de 16 años serán alojadas en lugares separados de aquéllas de 16 años o más.”

157. Los menores delincuentes en detención, cuyos casos se consideran casos de protección, son objeto de examen por parte de la división de menores del tribunal. Antes del fallo de la división de menores, durante cuatro semanas se compilan una verificación de antecedentes, una prueba para la determinación del cociente intelectual, y una prueba de aptitud mientras los menores delincuentes se encuentran bajo custodia en el Instituto de Clasificación de Menores Delincuentes. La información compilada se utiliza no sólo para identificar las causas de sus comportamientos delictivos y decidir la orientación de las directrices correccionales para ellos, sino también como material de referencia que los jueces de la división judicial tienen en cuenta al decidir medidas de protección específicas como alojamiento en un reformatorio de menores o colocación bajo vigilancia de protección.

158. Habitualmente, el examen de casos de protección de menores en el tribunal se lleva a cabo de manera más simple y rápida que el de los casos penales generales. En casos penales de menores delincuentes, el artículo 57 de la Ley de menores estipula que “El examen de un caso penal de un menor delincuente que está relacionado con otro caso de (un) adulto(s) acusado(s) tendrá lugar de forma separada del segundo a menos que constituya un impedimento para el examen del caso,” de manera que los menores delincuentes reciben un tratamiento especial distinto de los delincuentes adultos.

159. Si la división de menores de un tribunal decide que un menor delincuente sea objeto de vigilancia de protección, puede, al mismo tiempo, exigir que el menor delincuente realice algún servicio social o asista a cursos educativos (párr. 3 del artículo 32, Ley juvenil).

**Diagnóstico mejor de menores delincuentes que no están detenidos**

160. En el pasado, el sistema de clasificación de menores delincuentes mencionado anteriormente se aplicaba sólo a menores delincuentes detenidos. El 1º. de julio de 2003, el

sistema comenzó a incluir a todos los menores delincuentes, incluyendo aquéllos que no están detenidos. Con arreglo a este cambio, la división de menores de un tribunal tiene la facultad de ordenar que menores delincuentes no detenidos comparezcan ante el Instituto de Clasificación de Menores Delincuentes de cuatro a seis días hábiles para diagnosticar la causa de su mala conducta. El cambio también introdujo una sesión de asesoramiento y de examen de menores delincuentes protegidos, en la cual el Instituto prepara un diagnóstico completo sobre las causas de su mala conducta y organiza programas especiales de educación para encarar esas causas antes de devolverlos a sus hogares. Se reformaron las actuaciones judiciales de casos penales de menores para que los consultores del Instituto involucrados en el diagnóstico del menor en cuestión puedan comparecer ante el tribunal para hacer una declaración sobre el caso.

161. Se espera que el cambio mencionado contribuya a la protección de los derechos humanos de menores delincuentes no detenidos mediante un mejoramiento de la precisión en los fallos de los tribunales a través de la compilación de información relacionada con la personalidad de los menores delincuentes y las causas de sus delitos. En particular, se espera que el diagnóstico científico sobre delitos de menores y la orientación sistémica en materia de seguimiento y la educación de menores delincuentes contribuyan a prevenir la repetición de delitos (art. 12, Ley juvenil).

### **Mejoramiento de los derechos humanos de reclusos mediante la revisión de la Ley de administración penal**

162. La Ley de administración penal se revisó el 28 de diciembre de 1999 con el fin de reflejar el ideal de respeto a los derechos humanos establecido en el artículo 10 de la Constitución y los requisitos para la prevención de la discriminación en el tratamiento de reclusos estipulados en el artículo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas.

163. La Ley de administración penal enmendada reafirma el principio del respeto a los derechos humanos de la Constitución estipulando el respeto estricto a los derechos humanos fundamentales de los reclusos y prohibiendo la discriminación por motivos de nacionalidad, sexo, religión, y categoría social. El tratamiento de reclusos con respecto a penas y uso de restricciones ha mejorado aun más gracias a la Ley enmendada.

164. El 28 de enero de 2000, se promulgó la Ley sobre el establecimiento y la gestión de un sistema privado de prisiones para introducir instalaciones correccionales administradas de forma privada a partir de 2005. Los pabellones correccionales administrados de forma privada se reglamentarán para proporcionar un trato igual o mejor a los reclusos, en comparación con las prisiones administradas por el Estado, y para transferir todos los ingresos de los reclusos derivados de su trabajo al tesoro nacional para impedir que las instalaciones privadas exploten a los reclusos.

### **Mejoramiento de procedimientos de recurso incluyendo peticiones**

165. La Ley estipula que cuando un recluso presenta una petición al Ministro de Justicia, la petición es redactada por el recluso y enviada en un sobre cerrado; se le prohíbe al custodio de la prisión o instalación de detención abrirlo o utilizarlo como motivo para tratar al recluso de manera perjudicial. La misma ley estipula que si un recluso presenta una petición mediante un oficial de inspección del circuito, se le entrega al recluso una copia del resumen de la petición

como recibo (art. 6, Ley de administración penal). Se espera que estas medidas fortalezcan el derecho de los reclusos a presentar recursos contra el maltrato en prisiones.

166. La Ley de administración penal enmendada ha promovido el derecho a saber de reclusos nuevos obligando a los custodios de la prisión a informarles acerca de procedimientos de peticiones así como de reglamentaciones sobre entrevistas y castigos disciplinarios (art. 8 (2), Ley de administración penal).

167. De conformidad con la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos del 25 de noviembre de 2001, los reclusos de prisiones y otras instalaciones de detención pueden presentar una petición a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el caso de una violación de derechos humanos, incluida la discriminación, además de los procedimientos de recursos existentes ante el Ministro de Justicia u oficial de inspección del circuito tales como la presentación de una petición o el inicio de un pleito para obtener una sentencia administrativa, o un litigio administrativo, tal como lo estipula la Ley de administración penal.

168. Se protegen aun más los derechos humanos de reclusos al exigirse que las prisiones suministren un acceso mejor a procedimientos de peticiones mediante la instalación de cajas de peticiones en lugares de fácil acceso y que informen con rapidez a la Comisión Nacional de Derechos Humanos si un recluso desea presentar una petición en presencia de un comisionado, para impedir así cualquier intervención perturbadora o limitativa.

169. Desde el 16 de junio de 2003, los abogados de la Corporación Coreana de Asistencia Letrada o abogados públicos tienen el mandato de realizar visitas regulares a prisiones y otros centros de detención para proporcionar asesoramiento y asistencia jurídicos gratuitos a personas privadas de su libertad.

### **Mejoras en materia de castigos disciplinarios y uso de restricciones**

170. En el caso en que se ordene una restricción para mantener el orden en un centro de detención, el uso de la restricción se limita estrictamente al mínimo. Por ejemplo, el uso de una restricción se permite sólo en casos considerados necesarios para prevenir huidas, violencia, disturbios o suicidio de reclusos, y está prohibida por completo como medio de castigo disciplinario, lo que refleja el artículo 33 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas (art. 14, Ley de administración penal). El 20 de enero de 1998, la Corte Suprema falló que “El uso de restricciones se permite sólo al nivel mínimo necesario para alcanzar el objetivo proyectado del uso, y en tal caso debe haber un motivo suficiente para esa necesidad teniendo presente las diversas condiciones como el objetivo del uso, el nivel de infracción de los derechos humanos fundamentales causados por el uso, y la presencia o ausencia de medios alternativos” (decisión 1996 DA 18922).

171. El Gobierno está preparando normas relativas a características y métodos de utilización de restricciones con el objeto de proteger los derechos fundamentales de prisioneros y de fortalecer la supervisión y control de su uso.

172. Las normas de comportamiento en centros de detención que deben seguir los reclusos y cuyas violaciones provocan castigos disciplinarios se controlan estrictamente; se exige que el contenido general de las normas esté prescrito por la Ley de administración penal, y el

contenido detallado ha de incorporarse a las Normas de disciplina y castigo de reclusos y limitarse a casos considerados necesarios para mantener la seguridad y el orden de las instalaciones (art. 45, Ley de administración penal).

173. La Ley de administración penal estipula criterios para aplicar castigos disciplinarios de manera que tales castigos se justifican sólo en los casos prescritos por la ley, como, por ejemplo, cuando un recluso viola el Código penal y la Ley sobre el castigo de actos violentos, o produce, posee, usa, transfiere u oculta cosas prohibidas como armas o bebidas alcohólicas (art. 46).

174. La Ley también estipula que un recluso no puede ser procesado dos veces por el mismo delito, y el castigo disciplinario será el mínimo necesario para lograr su objetivo teniendo presente la motivación y la gravedad del delito así como las circunstancias posteriores al delito (art. 46).

175. La Ley promueve la flexibilidad en el castigo disciplinario a través del establecimiento de un nuevo procedimiento mediante el cual la comisión disciplinaria puede decidir suspender el castigo cuando el recluso en cuestión demuestra remordimiento por la violación de las normas. Cuando no se producen más violaciones hasta el final de un período de suspensión prescrito, se considera que el castigo se ha cumplido por completo (art. 48 (2)).

176. El Gobierno considera una enmienda a las Normas de disciplina y castigo de reclusos con el fin de impedir el abuso del castigo disciplinario, como reducir el período máximo de castigo disciplinario a un mes de los dos meses actuales, prohibir una segunda orden consecutiva de castigo disciplinario, promover la justicia en la investigación de las infracciones de las normas por parte del recluso y en la adopción de decisiones y la ejecución de castigos disciplinarios, y estipular con mayor claridad los criterios para la imposición de castigos.

177. Cuando se le prohíben al recluso las visitas y las comunicaciones con sus familiares como medida disciplinaria, el custodio de un centro de detención tiene la obligación de informar a la familia del recluso acerca de la prohibición para reducir al mínimo los inconvenientes de la misma, a menos que el recluso desee otra cosa (art. 145, Decreto de aplicación de la Ley de administración penal).

### **Derecho ampliado de visitas a reclusos**

178. En el pasado, los reclusos en centros de detención no podían comunicarse por teléfono con sus familiares, pero desde octubre de 1998, se ha protegido el derecho de los reclusos a comunicaciones telefónicas con la condición de que las comunicaciones sean supervisadas (art. 18 (3), Ley de administración penal). Sin embargo, el número de llamadas se limita debido a las necesidades administrativas de la prisión; se les permite a los reclusos hacer de tres a cinco llamadas por mes.

179. Desde julio de 2001, se han introducido de forma progresiva las visitas virtuales por Internet a reclusos por parte de sus familiares con el objeto de allanar dificultades en las visitas de familiares que viven lejos, en concordancia con las tendencias de la era de la información.

180. De manera paralela con la mejora anterior, se han adoptado medidas para otorgar mayor acceso de los reclusos a medios impresos de comunicación para contribuir a su estabilidad

emocional y su ajuste a la sociedad. La lectura de periódicos y libros no se limita a menos que haya motivos suficientes para creer que los medios impresos incluyen contenidos considerados perturbadores para la seguridad y el orden de las instalaciones de detención o inapropiado para las actividades correccionales (art. 33, Ley de administración penal).

181. El número de visitas de familiares u otros por recluso se limita en cierta forma debido a las necesidades de la prisión: una visita por día para reclusos no condenados, cuatro a seis por día para reclusos condenados (con arreglo a una evaluación basada en sus acciones pasadas en instalaciones de detención) y, en particular, un número ilimitado de visitas para reclusos de buen comportamiento. Al mismo tiempo, el Gobierno promueve el derecho de visitas permitiendo el bloqueo o finalización de las visitas sólo cuando el orden y la seguridad se encuentran en peligro por el intento de un recluso de instigar un acto delictivo, destruir pruebas penales o escapar durante una visita (art. 56 y 58, Decreto de aplicación de la Ley de administración penal).

182. Desde mayo de 1999, existe un sistema de visitas de familiares; ocho prisiones hasta el momento han establecido lugares para visitas conyugales donde el recluso puede reunirse y permanecer con su(s) familiar(es) por una duración máxima de tres días. Así se ayuda al recluso a restaurar vínculos familiares y recuperar la estabilidad emocional.

183. No hay límites para la correspondencia de reclusos hacia el exterior. Las cartas a y de los reclusos se restringen sólo cuando se incluyen en ellas contenidos prohibidos por la ley o declaraciones obviamente falsas que provocan preocupación razonable por sus efectos perjudiciales en la seguridad y orden de una instalación de detención (art. 62, Decreto de aplicación de la Ley de administración penal).

### **Mejoramiento del trato de reclusos**

184. La Ley de administración penal estipula que los reclusos deberían, en principio, ser alojados en cuartos separados en la instalación de detención, pero se le permite a algunos reclusos compartir sus cuartos debido a circunstancias extraordinarias en virtud de las cuales un recluso puede sufrir efectos secundarios mentales o físicos debidos a un alojamiento solitario o cuando el alojamiento de grupos es inevitable por la escasez de espacio (art. 31, Decreto de aplicación de la Ley de administración penal).

185. Desde 1999, todas las instalaciones de detención han instalado televisores en una sala, que todos los reclusos pueden mirar excepto los que se encuentran bajo castigo disciplinario. Se permite la lectura de periódicos a todos los reclusos, lo que en una época se reservaba a una minoría de ellos. Sin embargo, existe censura para eliminar todo elemento considerado inapropiado para propósitos correccionales. El Tribunal Constitucional decidió el 29 de octubre de 1998 que “Se permite a los reclusos suscribirse a un periódico como ejercicio del derecho a conocer información generalmente accesible; y que no constituye una infracción excesiva del derecho de los reclusos a saber el que se supriman ciertos elementos del periódico para salvaguardar la seguridad y el orden teniendo presente las condiciones de cada instalación y una escasez de personal correccional” (decisión 1998 HEON-MA 4).

186. La posibilidad de que los reclusos gocen de licencia se ha ampliado con el objeto de mejorar su adaptabilidad social y de ayudarlos a restaurar vínculos familiares interrumpidos; se otorga una licencia de no más de diez días por año a quienes han servido más de un tercio de su

sentencia, y otros, que no satisfacen este criterio, también reciben licencia por motivos humanitarios si se produce una muerte o el casamiento de un familiar cercano (art. 44, Ley de administración penal).

187. El Gobierno está renovando instalaciones de detención antiguas mediante la instalación o el mejoramiento de sistemas de aire acondicionado y calefacción y está encarando el problema del exceso de población carcelaria a través de la construcción y la ampliación de instalaciones de detención; para 2011, tiene la intención de construir nueve instalaciones nuevas incluyendo el centro de detención de Chungju y renovar ocho ya existentes incluyendo el centro correccional de Luncheon. Con el fin de mejorar el tratamiento médico de reclusos, el Gobierno encomendó a un grupo de tareas en septiembre de 2003 la preparación de un plan para el mejoramiento del tratamiento médico para reclusos y, desde 2004, ha establecido clínicas sólo para mujeres reclusas, ha capacitado a oficiales correccionales como enfermeros y ha contratado más médicos de salud pública, con la meta de contratar 174 en total para 2008.

### **Renovación de los programas educativos de reformatorios de menores**

188. La meta de la educación en reformatorios de menores es cultivar actitudes positivas en los reclusos para que lleven vidas estables y no repitan la perpetración de delitos.

189. Con este objetivo, los programas educativos de reformatorios de menores, que en una época tomaban como modelo de manera rígida los programas uniformes de escuelas comunes, se han renovado para satisfacer los diversos intereses y necesidades de los estudiantes.

190. Desde septiembre de 1999, 13 reformatorios de menores en todo el país han instalado centros de procesamiento de información general equipados con programas actualizados de idiomas, que usan varios medios, y computadoras personales. Para ayudar a mejorar las perspectivas de empleo de los reclusos, los centros se concentran en cursos prácticos de idiomas extranjeros y programas de educación sobre computadoras que son útiles en una sociedad de la información.

191. El Gobierno está estableciendo programas de educación personalizada dirigida a necesidades especiales, teniendo presente características individuales y niveles de inteligencia de menores reclusos; por ejemplo, el reformatorio médico aloja y trata reclusos que necesitan tratamiento médico, y el reformatorio artístico y atlético brinda capacitación especializada a reclusos que demuestran talento en las artes o los deportes.

### **Aplicación de una educación abierta en materia de desarrollo humano basada en el aprendizaje mediante la experiencia**

192. Junto con la prestación de la educación especializada mencionada, el Gobierno ha reformado los programas educativos en materia de desarrollo humano en reformatorios de menores para hacerlos más abiertos y orientados a la experiencia, para que los reclusos puedan cultivar mentes honestas y mejorar su adaptabilidad social, que son indispensables en ciudadanos democráticos.

193. Alejándose de la aplicación de los programas educativos anteriores en materia de desarrollo humano limitados a la institución, los reformatorios han introducido programas de

puertas abiertas basados en especial en el aprendizaje mediante la experiencia como campamentos de esquí, programas artísticos y culturales, y acampadas.

194. Se creó un cuerpo de reclusos de reformatorio para el servicio social y se incorporó el servicio social como parte de los programas educativos regulares; de esta manera, se estimula a todos los reclusos de reformatorios a cultivar la tendencia hacia el servicio social y el amor a los vecinos a través de la participación en diversas actividades de servicio como visitas a instalaciones de bienestar para vulnerables y discapacitados, y a comunidades rurales, y la reparación de automóviles y maquinaria agrícola.

195. Se ha establecido una iniciativa de educación en tecnologías de la información para la comunidad por parte de reclusos de reformatorios; con arreglo a la iniciativa, los reclusos que han aprendido técnicas de computación capacitan en dichas técnicas a amas de casa, trabajadores industriales y otros residentes de la comunidad. Para los discapacitados, los reclusos llegan inclusive a visitar sus residencias para darles capacitación en computadoras o para repararlas.

#### **Apoyo a una rehabilitación con buenos resultados de menores reclusos**

196. Después de haber procedido a una renovación total de sus programas educativos, los reformatorios de menores hacen todo lo posible para garantizar que los reclusos que se gradúan en los reformatorios corran riesgos mínimos de repetir la conducta equivocada, vuelvan a adaptarse con pleno éxito a la sociedad y puedan ser autosuficientes por completo.

197. Para restaurar el diálogo interrumpido con las familias, los reformatorios de menores han establecido “casas familiares” en las que los detenidos pueden permanecer dos o tres días con familiares que los visitan en un medio distendido y disfrutar la oportunidad de restaurar la confianza y el diálogo con la familia. Los reformatorios cuentan ahora con salas de operaciones con láser con el fin de ayudar a eliminar tatuajes que pueden constituir obstáculos para una reintegración sin dificultades a la vida social después de ser liberados del reformatorio.

198. Los reformatorios de menores ayudan a los reclusos a encontrar un empleo o a comenzar una actividad empresarial. Los reclusos que no tienen parientes o tutores pueden permanecer de seis a doce meses después de su liberación en un hogar de apoyo del tipo dormitorio colectivo que los ayuda a fomentar la autosuficiencia y a llevar una vida estable durante su transición a la independencia y la integración social.

#### **Reducción del período de alojamiento y educación en reformatorios**

199. Teniendo presente la disminución en la proporción de reincidencias de reclusos de reformatorios y a medida que más graduados que reciben educación especializada y diversa encuentran empleos estables, el Gobierno ha reducido el período de alojamiento en reformatorios a no más de 19 meses de los 25 meses anteriores, para que los menores reclusos puedan volver a sus familias y a la sociedad con rapidez y concretar sus sueños más preciados.

### **Mejoramiento de la capacidad de rehabilitación social de reclusos**

200. Con el objeto de suministrar tratamiento especializado a reclusos discapacitados, se renovó el centro correccional de Gunsan en octubre de 2003 para acoger una instalación especializada en capacitación laboral de discapacitados. Los reclusos que cometen violaciones a leyes y reglamentaciones de tráfico, quienes en su mayor parte cumplen penas de corta duración, son alojados en centros correccionales abiertos donde reciben programas de rehabilitación social basados en un sistema regulado por los propios reclusos.

201. Se brindan ahora a reclusos oportunidades nuevas y diversas de educación; la Ley de administración penal incorpora un sistema de viajes diarios que le permite a los reclusos dirigirse a instituciones educativas o empresas externas cuando se considera necesario para la educación o capacitación profesional de reclusos. Para los que tienen dificultades en realizar estos viajes diarios a instalaciones externas de estudio, se concreta un acuerdo entre un centro correccional y una universidad especializada, a través del cual la universidad organiza cursos especializados para no graduados en el centro (art. 44, Ley de administración penal).

202. En particular, se hace hincapié en la capacitación profesional en tecnologías de la información e idiomas extranjeros con el fin de ayudar a reclusos a encarar con éxito los desafíos de la era de la información y las comunicaciones. Los que desean obtener un título universitario pueden solicitar acceso a la universidad o seguir cursos para no graduados organizados dentro de los centros correccionales.

203. Se encuentra en operaciones un sistema de apoyo al empleo en todos los centros correccionales para ayudar a los reclusos a readaptarse a la sociedad mediante las nuevas pericias o idoneidades adquiridas en los centros. Los centros correccionales cooperan con gobiernos locales suministrándoles listas de reclusos que no tienen parientes o tutores o cuentan con pocos medios de subsistencia para que puedan recibir prestaciones de subsistencia básica de los gobiernos locales desde el día de su liberación.

204. La Ley de administración penal enmendada el 28 de diciembre de 1999 incluye nuevas disposiciones relativas al respeto a los derechos fundamentales de los reclusos y a la prohibición de la discriminación por motivo de género entre reclusos, mediante las cuales las reclusas mujeres gozan de una exención de trabajo que anteriormente se aplicaba sólo a reclusos hombres.

### **Supervisión de condiciones en instalaciones de detención**

205. Después de examinar el segundo informe, el Comité de Derechos Humanos efectuó una recomendación con respecto a la supervisión independiente de las condiciones en centros de detención (CCPR/C/79/Add.114, párr. 14). Como se señala en los informes inicial y segundo (CCPR/C/68/Add.1, párr. 133; CCPR/C/114/Add.1, párr. 92), la Ley de administración penal obliga a los fiscales a inspeccionar con regularidad las instalaciones de detención de comisarías de policía y permite a jueces y fiscales realizar inspecciones in situ de prisiones en cualquier momento (art. 5). El cuadro siguiente muestra datos relativos a inspecciones in situ de jueces y fiscales.

**Resultados de inspecciones in situ de jueces y fiscales**

	Total		1999		2000		2001		2002		2003	
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B
Total	333	1466	47	139	79	465	71	340	69	242	67	280
Jueces	53	643	6	60	15	187	12	198	10	99	10	99
Fiscales	280	823	41	79	64	278	59	142	59	143	57	181

\* A: número de visitas de inspección; B: número de jueces y fiscales de inspección

206. De conformidad con el artículo 24 de la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano independiente, puede visitar e inspeccionar las condiciones de cualquier instalación de detención en cualquier momento.

207. Las categorías de instalaciones de detención que la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede visitar e inspeccionar son las siguientes: (a) prisiones, prisiones de menores, centros de detención, instalaciones de libertad condicional, institutos de psiquiatría forense, reformatorios de menores, e institutos de clasificación de menores delincuentes; (b) instalaciones de detención y de custodia de protección de comisarías de policía; (c) prisiones militares incluyendo casas de detención para soldados no condenados y prisiones de la policía militar; (d) instalaciones de custodia de protección para extranjeros; y (e) otras instalaciones de custodia de protección para un gran número de personas (art. 2 (2), Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

**Decisión del Tribunal Constitucional sobre el trato a reclusos en instalaciones de detención**

208. En relación con el recluso arrestado por violación de la Ley sobre el control de sustancias psicotrópicas que escapó durante el juicio junto con dos cómplices después de apuñalar a un oficial de guardia en el tribunal en 2000 y que posteriormente fue capturado y detenido, el Tribunal Constitucional decidió el 18 de diciembre de 2003 que la acción de los oficiales correccionales de utilizar esposas de metal y de cuero al mismo tiempo para el recluso durante 392 días con la justificación del historial previo del recluso de huidas y posibles heridas a sí mismo era anticonstitucional, sosteniendo que la acción constituía una violación de la libertad y la dignidad humana de reclusos (decisión 2001 HEON-MA 163).

**Artículo 11**

209. En virtud del ordenamiento jurídico de la República de Corea, nadie puede ser arrestado o detenido simplemente por el motivo de no cumplir una obligación contractual, como figura en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 145).

**Artículo 12**

210. El artículo 14 de la Constitución le garantiza a todos el derecho a elegir su residencia y el derecho a la libertad de circulación. Además declara que estos derechos pueden restringirse por ley sólo debido a la protección de la seguridad nacional, al mantenimiento del orden público o a

la promoción del bienestar público, tal como se observa en el primer informe (CCPR/C/68/Add.1, párrafos 192-193) y en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 146).

211. El Gobierno ha firmado acuerdos de exención de visas con 61 estados, cuyos nacionales pueden entrar y permanecer hasta 90 días en la República de Corea sin visas. Los nacionales de otros 41 estados designados por el Ministro de Justicia también pueden entrar en la República de Corea sin visas.

212. Cuando un nacional extranjero desea permanecer en Corea más de 90 días, debe registrarse ante la oficina competente de inmigración determinada por el motivo de la permanencia del solicitante (art. 31, Ley de control de la inmigración). Hasta la enmienda de la Ley de control de la inmigración el 31 de diciembre de 2003, todos los nacionales extranjeros de 20 años de edad o más que deseaban permanecer más de un año estaban obligados a dejar sus huellas dactilares cuando se registraban en la oficina de inmigración. Sin embargo, la Ley de control de la inmigración enmendada limita el requisito de las huellas dactilares sólo a aquéllos que están siendo investigados por la acusación de haber violado la Ley de control de la inmigración u otras leyes, y a personas no identificadas (art. 38).

213. El número de nacionales extranjeros ilegales, que entran en la República de Corea con visas de turismo y obtienen empleos a largo plazo sin comparecer ante la oficina de inmigración, ha disminuido en forma significativa en años recientes. El Gobierno adoptó medidas para legalizar su situación ofreciendo una amnistía a nacionales extranjeros no registrados que se presentaran a la oficina de inmigración del 1º. de septiembre al 30 de noviembre de 2003, período durante el cual 184.199 personas, o el 80,9 por ciento del total estimado, lograron legalizar su situación mediante su comparecencia.

214. Se garantiza en general a los ciudadanos coreanos y a los extranjeros que residen en la República de Corea la libertad de abandonar el país. No obstante, cuando se considera necesario para la seguridad nacional o el mantenimiento del orden público, pueden imponerse ciertas restricciones mínimas a esa libertad. En cuanto a los ciudadanos coreanos, el artículo 4 de la Ley de control de la inmigración estipula la prohibición de la partida de una persona cuando esa partida se considera particularmente perjudicial para los intereses de la República de Corea. El Decreto de aplicación de la Ley mencionada enumera de manera detallada los motivos siguientes por los cuales puede prohibirse la partida de un coreano: si esa persona es objeto de una investigación penal, está siendo juzgada por una acusación penal, o cumple una condena de prisión o confinamiento; si esa persona está acusada de no pagar impuestos nacionales, derechos aduaneros, impuestos locales o multas por encima de una cierta cantidad sin motivo justificado; o si esa persona es considerada por ley perjudicial a los intereses nacionales, la seguridad pública, o el orden económico (párrafo 1 del art. 4, Ley de control de la inmigración).

215. En cuanto a los extranjeros que residen en Corea, la Ley de control de la inmigración especifica en el párrafo 1 del artículo 29 los motivos por los cuales se les puede prohibir la partida por un cierto tiempo. El Ministro de Justicia debe notificar la prohibición o la suspensión de la partida a la persona en cuestión dentro de los tres días subsiguientes a la decisión. Los extranjeros que desean impugnar tal decisión pueden presentar una objeción al Ministro de Justicia, y como procedimiento separado, iniciar una actuación dirigida a un fallo administrativo o un litigio administrativo.

### **Introducción de una visa de residencia permanente (F-5)**

216. El 18 de abril de 2002, se enmendó el Decreto de aplicación de la Ley de control de la inmigración para establecer una nueva visa de residente permanente (F-5); las personas que pueden solicitar la visa son los extranjeros que han permanecido cinco años o más con una visa de residente (F-2) y sus hijos de menos de 20 años de edad. Las personas con la visa F-5 pueden residir en la República de Corea de manera permanente con mayores derechos relacionados con la inmigración como la exención del permiso de nueva entrada y limitaciones a la expulsión.

### **El derecho a la libertad de circulación de los discapacitados**

217. Promulgada el 10 de abril de 1997, la Ley sobre promoción y suministro de servicios para discapacitados, personas de edad o embarazadas establece que es obligatoria la instalación de rampas, instalaciones de ascensor e inodoros, y señales callejeras en Braille para discapacitados en edificios e instalaciones públicos para que discapacitados, personas de edad y embarazadas puedan utilizarlos con facilidad. En cuanto a los edificios construidos antes de la promulgación de la Ley, se exige que los servicios mencionados se instalen en los edificios públicos dentro de los dos años, y en estaciones del tren subterráneo y del ferrocarril dentro de los siete años, a partir del día de la aplicación de la Ley (a más tardar en abril de 2005).

218. En forma paralela a un reciente interés social cada vez mayor en el derecho de circulación de los discapacitados, el Gobierno Metropolitano de Seúl ha construido una o más instalaciones de ascensor en todas las estaciones del tren subterráneo con el fin de permitirle a los discapacitados tener acceso al transporte público sin dificultades. También tiene la intención de introducir autobuses con entradas bajas en el sistema de transporte público por autobús para que los discapacitados en silla de ruedas puedan tomar los autobuses públicos con facilidad.

### **Repatriación de ex-prisioneros izquierdistas no convertidos a Corea del Norte**

219. El 2 de septiembre de 2000, por motivos humanitarios, el Gobierno repatrió 63 ex-prisioneros no convertidos a sus hogares en Corea del Norte a petición suya. Habían sido liberados de prisiones después de haber cumplido largas penas o cadenas perpetuas por acusaciones de espionaje.

## **Artículo 13**

220. La expulsión de extranjeros se limita a motivos especificados en el artículo 46 de la Ley de control de la inmigración. Los motivos para deportar extranjeros con arreglo al artículo mencionado son los siguientes: entrada sin una visa apropiada; entrada de personas cuya admisión al país está prohibida; violación de las condiciones estipuladas para el otorgamiento de un permiso de entrada; aterrizaje sin permiso; violación de las condiciones estipuladas para el otorgamiento de un permiso de aterrizaje; estadía ilegal o empleo no autorizado; violación del ámbito de las actividades autorizadas por las condiciones de entrada; intento de partida ilegal; violación de la obligación de inscripción de extranjeros; y perpetración de delitos que entrañan penas más graves que el encarcelamiento. En estos casos, el extranjero puede ser expulsado sólo si su violación ha sido seria o si ha causado perjuicios a la seguridad o el orden público de la República de Corea.

221. En 2003, 5.861 extranjeros fueron expulsados debido a su situación ilegal o a la perpetración de un delito. El procedimiento de expulsión y el método de presentar denuncias contra la expulsión ya se han descrito en el informe inicial (CCPR/C/68/Add.1, párr. 197). Datos recientes sobre decisiones de expulsión y denuncias contra las decisiones se incluyen en el cuadro siguiente. A fines de 2003, se registró un total de 678.687 residentes extranjeros, de los cuales 138.056 tenían una situación ilegal con respecto a su estadía.

#### Datos relativos a denuncias sobre decisiones de expulsión

Año	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Total	0	1	0	0	17	10
Admisibles	0	1	0	0	3	1
Inadmisibles	0	0	0	0	6	8
Abandonadas	0	0	0	0	8	1

#### Expulsiones

Año	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Personas	5.435	6.412	6.890	10.301	5.670	5.861

222. Cuando es imposible repatriar de inmediato a extranjeros cuya expulsión ha sido ordenada, los jefes de las oficinas de inmigración o sus dependencias pueden ubicarlos en viviendas de protección de extranjeros en forma temporaria o en otros lugares designados por el Ministro de Justicia (art. 63, Ley de control de la inmigración). En este momento hay 14 oficinas y siete dependencias, como la vivienda de protección de extranjeros Hwa-seong, que son instalaciones especiales para la custodia de extranjeros. Cuando es evidente que una persona cuya expulsión se ha ordenado no puede ser repatriada debido a motivos como el rechazo de su país de permitirle la entrada, los jefes de las oficinas de inmigración o sus dependencias pueden liberarla con ciertas condiciones consideradas necesarias, por ejemplo, restricciones en materia de residencia.

223. A fines de 2003, el número de extranjeros en situación de residencia ilegal alcanzó los 138.056, planteando preocupaciones sociales relacionadas con el control de la inmigración. Con la promulgación de la Ley de permisos de empleo el 16 de agosto de 2003, que estipula un permiso de residencia no permanente a extranjeros en situación ilegal que satisfacen ciertas condiciones, el Gobierno fijó un período de comparecencia voluntaria de extranjeros ilegales del 1º de septiembre al 30 de noviembre de 2003, durante el cual unos 180.000 extranjeros ilegales, alrededor del 80 por ciento del total, obtuvieron residencia legal con un permiso de trabajo. Desde el final del período de inscripción, el Gobierno ha aplicado medidas estrictas y ha expulsado a extranjeros que permanecen como residentes ilegales por no haberse registrado en forma voluntaria.

224. Se ha expresado preocupación por violaciones de derechos humanos planteadas por diversas organizaciones no gubernamentales con respecto a la expulsión de extranjeros ilegales.

En respuesta a estas preocupaciones, el Gobierno celebró una reunión del Comité de Protección de los Derechos Humanos de Trabajadores Extranjeros el 25 de noviembre de 2003, con la participación de representantes del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Asuntos Extranjeros y Comercio y otros ministerios pertinentes, para discutir medidas que impidan el retraso deliberado en el pago de remuneraciones a trabajadores susceptibles de expulsión así como las violaciones de derechos humanos en las drásticas medidas contra residentes ilegales. Como resultado, el Gobierno ha robustecido la supervisión de las empresas que han contratado trabajadores extranjeros pasibles de expulsión, ha permitido que trabajadores expulsados reciban sus remuneraciones aun antes de su partida, y ha intensificado la represión de propietarios de empresas que retrasan sin justificación el pago de remuneraciones. Además, el Gobierno ha establecido diversas medidas para proteger los derechos humanos de trabajadores extranjeros, como asistencia letrada ampliada y una mayor orientación a agencias de inmigración y supervisión de las mismas, con el fin de eliminar las infracciones a los derechos humanos en la represión de la residencia ilegal.

### **Expulsión de residentes permanentes**

225. El 5 de diciembre de 2002, el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley de control de la inmigración se enmendó para limitar estrictamente los motivos por los cuales las personas en situación de residentes permanentes pueden ser expulsadas. De esta manera, pueden ser expulsadas si cometen delitos de traición o delitos relativos a divisas extranjeras tal como lo especifica el derecho penal.

### **Mejoramiento del sistema de reconocimiento de refugiados**

226. El 30 de marzo de 2002, se enmendó la Ley de control de la inmigración con el fin de ampliar el plazo para solicitar la condición de refugiado de los 60 días anteriores a un año a partir del día de entrada. Además, el 27 de abril de 2002, se enmendó el Decreto de aplicación de la Ley de control de la inmigración para incrementar el número de miembros del Consejo de Reconocimiento de Refugiados de ocho a once, y el número de miembros de su comité de trabajo de nueve a doce. También se amplió la participación civil en el consejo con el objeto de aumentar los niveles de conocimientos del mismo; recientemente han sido designadas al consejo y a su comité de trabajo dos personas de la Asociación de Abogados de Corea, dos de la Asociación Coreana de Derecho Internacional, y dos de la Asociación Unida de Mujeres de Corea.

227. Las personas reconocidas como refugiados reciben la categoría de residentes (F-2) y el derecho a trabajar. A las que no tienen independencia económica, se les otorga apoyo de subsistencia y médico, con arreglo a la Ley de apoyo a la subsistencia básica de nacionales.

### **Datos recientes sobre decisiones relativas al reconocimiento de refugiados**

(Período: 1998-2003, unidad: número de personas)

No. total de solicitantes	Reconocidos	No reconocidos	Retirados por los solicitantes	En estudio
249	14	56	40	139

**Solicitudes de la condición de refugiado por región**

(Período 1998-2003, unidad: número de personas)

No. total de solicitantes	15 países de África	2 países del Medio Oriente	7 países del Sudeste de Asia	2 países de Europa
249	104	26	116	3

**Artículo 14**

228. Los esfuerzos realizados por el Gobierno y las medidas institucionales adoptadas por el mismo para garantizar el derecho a un juicio justo se incluyeron en el primer informe (CCPR/C/68/Add.1, párr. 198-214) y en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 153). Con respecto al artículo 2 del Pacto, las mejoras en el servicio de abogados defensores de oficio como medida para asegurar un juicio justo se describen en el párrafo 45 de este informe.

**Participación de abogados defensores en la investigación de sospechosos**

229. Se ha introducido un nuevo sistema como medio para garantizar plenamente el derecho de los sospechosos a asistencia letrada; en virtud del sistema, se le permite al abogado defensor estar presente y observar el interrogatorio de los sospechosos por parte de los organismos de investigación. La policía y la fiscalía han preparado directrices pertinentes y han permitido en principio la presencia del abogado defensor y la observación del interrogatorio desde junio de 1999 y diciembre de 2002 respectivamente.

230. El 11 de noviembre de 2003, la Corte Suprema estipuló, en el segundo caso de apelación relativo a la denegación de la fiscalía de la petición del abogado defensor del Sr. Song Doo-yul de estar presente durante el interrogatorio, que “Pese a que no hay ninguna referencia explícita a disposiciones relacionadas con la petición en la Ley de administración penal, la petición de presencia puede reconocerse como un derecho jurídico teniendo en cuenta el espíritu de la Constitución y por inferencia del derecho de visita del abogado en el artículo 89 de la Ley de administración penal” (Decisión 2003 MO 402). Con el objeto de garantizar la participación del abogado en el examen de los sospechosos como derecho jurídico, el Gobierno ha previsto una revisión de la Ley de administración penal.

**El sistema de nombramientos judiciales y la garantía de la condición de los jueces**

231. Después de examinar el segundo informe, el Comité pidió detalles sobre el alcance de la independencia judicial y la práctica actual en materia de nombramientos judiciales (CCPR/C/79/Add.114, párr. 16).

232. La independencia de los jueces está totalmente garantizada por la Constitución; no se destituye a ningún juez excepto mediante el juicio político o debido a una sentencia más grave que el encarcelamiento, y al mismo tiempo, ningún juez es objeto de un trato perjudicial como la suspensión en su cargo o la reducción de la remuneración excepto a través de las debidas medidas disciplinarias (art. 106 de la Constitución). En cuanto a los fallos de los jueces, la Constitución estipula que “Los jueces actuarán de manera independiente de conformidad con su conciencia y con arreglo a la Constitución y la ley” (art. 103).

233. La judicatura está constituida por el Presidente de la Corte Suprema, los demás jueces de la Corte Suprema, y otros jueces. El Presidente de la Corte es designado por el Presidente con el consentimiento de la Asamblea Nacional por un solo mandato de seis años. Los jueces de la Corte Suprema son designados por el Presidente por recomendación del Presidente de la Corte y con el consentimiento de la Asamblea Nacional por un mandato de seis años y pueden ser reelegidos. Los otros jueces son designados por el Presidente de la Corte con el consentimiento de la Conferencia de Jueces de la Corte Suprema por un mandato de diez años y pueden ser reelegidos en las condiciones prescritas por la ley.

234. Sólo aquéllos que han aprobado el examen del colegio de abogados y completado los programas de capacitación en el Instituto de Investigación y Capacitación Judiciales, y que poseen la licencia de abogado cuentan con los antecedentes para ser jueces. En particular, la designación del Presidente de la Corte Suprema y los otros jueces de la Corte se limita a jueces de 40 años o más de edad con una carrera en temas conexos de 15 años o más. Una persona no puede ser designada juez si existe una de las situaciones siguientes: la persona ha sido inhabilitada para designaciones a cargos públicos por ley; ha sido condenada por un delito y sentenciada a una pena más grave que el encarcelamiento, o han pasado menos de cinco años desde que fue destituida de su cargo por juicio político. Para ser juez, un candidato primero es designado y cumple funciones de juez de reserva durante dos años, después de lo cual puede ser nombrado juez de la Suprema Corte por el Presidente de la Corte, teniendo debidamente en cuenta el cumplimiento de sus funciones.

235. Un juez es reelegido, después del primer período de diez años, por el Presidente de la Corte con el consentimiento de la Conferencia de Jueces de la Corte Suprema como en la primera designación. En otras palabras, el Presidente de la Corte designa un juez idóneo por segunda vez después de presentar el caso a la Conferencia de Jueces de la Corte Suprema y obtener su consentimiento, y en cuanto a un juez cuyos antecedentes son controvertidos, el Presidente de la Corte presenta el caso al Comité de Personal de los Jueces para que se examinen esos antecedentes. Si el Comité considera que el candidato no cuenta con los requisitos necesarios, el Presidente de la Corte adopta una decisión final sobre si presenta el caso o no a la Conferencia de Jueces de la Corte Suprema para obtener su consentimiento. Si el Presidente de la Corte decide no presentar el caso, el candidato no es reelegido.

236. Desde 1983, cuando se introdujo el sistema de mandatos y reelecciones, tres jueces no han logrado su reelección; todos los otros han sido reelegidos. El propósito principal del sistema es mejorar el funcionamiento del poder judicial garantizando plenamente la independencia de los jueces y, al mismo tiempo, permitiendo excluir a aquéllos que no cumplen sus funciones de manera apropiada.

### **Procedimientos de apelación en relación con fallos de una corte**

237. En el caso de ciertos delitos como el abuso de autoridad cometido por un funcionario del Gobierno, cuando el fiscal público adopta una disposición de no inculpar, el demandante o acusador puede apelar a la corte para que emita un fallo sobre la decisión del fiscal de desestimar el caso (art. 260, Ley de procedimiento penal). El procedimiento permite que un caso sea examinado por la corte sin la acusación de un fiscal público, contrarrestando así la posibilidad de decisiones injustas de no inculpación por parte de un fiscal. El número de casos

de abuso de autoridad que han sido objeto de no imputación y presentados a la corte por apelaciones de los demandantes para obtener un fallo, fue de nueve en 1997, uno en 1998, uno en 1999, ocho en 2000, y once en 2001. Los delitos sometidos a apelaciones dirigidas a obtener un fallo se limitan a delitos de abuso de autoridad por parte de funcionarios públicos tal como se estipula en los artículos 123 y 125 del Código Penal, delitos de destrucción del orden constitucional, e infracciones a la Ley sobre la elección de funcionarios públicos y prevención de prácticas electorales abusivas. Desde hace un tiempo, se discute la ampliación de los delitos cuyos casos son objeto de este tipo de apelaciones a todos los delitos cometidos por funcionarios públicos.

### **Sistema de reapertura del proceso**

238. Está en vigor un sistema de reapertura del proceso en beneficio del acusado para corregir decisiones injustas de una corte, en aquellos casos en que las pruebas o testimonios que llevaron a la decisión original han resultado falsos o cuando se conocen pruebas nuevas que indican errores objetivos significativos o suposiciones erróneas o cuestionables, después de la decisión final sobre su condena (art. 420, Ley de procedimiento penal).

239. Por ejemplo, el 29 de enero de 2004, el Alto Tribunal del Distrito de Seúl pronunció un veredicto de “inocente” en el caso de 18 personas que recibieron penas muy severas como los infractores principales en el primer juicio sobre el caso de conspiración y rebelión de Kim Dae-jung en el momento del golpe de estado en 1980, declarando que “Como el golpe de estado militar ha sido evaluado históricamente como una rebelión, los actos de los acusados al resistirse estuvieron justificados” (decisión 2003 JAE-NO 19).

### **Comisión de Promoción de Reformas Judiciales**

240. En mayo de 1999, se estableció una Comisión de Promoción de Reformas Judiciales como órgano asesor presidencial con el fin de crear el marco de un ordenamiento jurídico que contara con la confianza del pueblo. Después de seis meses de investigaciones y debates, la Comisión, compuesta por representantes de varios sectores de la sociedad, presentó bases sólidas para reformas judiciales proponiendo un conjunto de medidas de reformas institucionales en diciembre de 1999 en los ámbitos de juicios justos y rápidos en casos penales, de educación para profesionales del derecho, y de servicios de abogados defensores de oficio.

241. Fundamentándose en los resultados de la investigación de la Comisión de Promoción de Reformas Judiciales, la corte y la fiscalía han seguido realizando esfuerzos en materia de reformas en leyes e instituciones pertinentes. El Ministerio de Justicia y la Oficina del Fiscal General Supremo crearon en forma conjunta un equipo de planificación para la reforma del Ministerio de Justicia y de las oficinas de los fiscales públicos en mayo de 2003 con el fin de promover reformas de las estructuras internas, de eliminar la corrupción en la política y de mejorar los derechos e intereses de los desfavorecidos sociales. En octubre de 2003, la Corte Suprema estableció una Comisión de Reformas Judiciales compuesta por representantes de diversos sectores de la sociedad con el objeto de estudiar y promover medidas de reformas institucionales en la selección y educación de profesionales del derecho, en el sistema de nombramiento de jueces, y en las funciones y composición de la Corte Suprema.

### Artículo 15

242. El párrafo 1 del artículo 13 de la Constitución prohíbe estrictamente las leyes *ex post facto* estipulando que “Ningún ciudadano será procesado por un acto que no constituye un delito con arreglo a la ley en vigor en el momento en que fue cometido,” tal como figura en el primer informe (CCPR/C/68/Add.1, párr. 215 y 216) y en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 175 y 176).

### Artículo 16

243. El derecho a ser reconocido en todas partes como personalidad jurídica estipulado en el artículo 16 del Pacto está garantizado por la Constitución y las leyes como se señaló en el primer informe (CCPR/C/68/Add.1, párr. 217-222) y en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 177 y 178).

### Artículo 17

#### *Párrafo 1*

244. Con respecto a disposiciones jurídicas de la República de Corea relacionadas con el artículo 17 del Pacto, los artículos 17 y 18 de la Constitución estipulan la protección de la vida privada y la libertad de la correspondencia, que se encaran más a fondo en el Código Penal, el Código Civil, la Ley de penas por delitos menores, la Ley de servicios postales, y la Ley de Telecom Corea, tal como se indica en el primer informe (CCPR/C/68/Add.1, párr. 223-228) y en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 179-184). Se indican a continuación los cambios a estas disposiciones introducidos desde agosto de 1996.

#### **Mayor protección de la información personal en el sector privado**

245. Con el fin de fortalecer la protección de la información personal en el sector privado, se reemplazó la Ley sobre la ampliación del suministro y promoción del uso de redes de computadoras por la Ley sobre la promoción del uso de redes de computadoras y protección de la información, mediante enmiendas en febrero de 1999, enero de 2000, y enero de 2001. La Ley revisada echa las bases jurídica e institucional para la protección de la información personal, reflejando los principios generales de la protección de la información personal recomendados en los ocho principios de la OCDE y las directivas de la UE sobre el tema.

246. Si un proveedor de servicios de información y comunicaciones almacena información personal de los usuarios, la Ley sobre la promoción del uso de redes de computadoras y protección de la información exige que el proveedor obtenga el consentimiento del usuario después de notificar o especificar con antelación, en un contrato pertinente de uso del servicio de información y comunicaciones, lo siguiente: nombre, funciones, cargo, número de teléfono y otra información de contacto de la persona encargada de manejar la información personal; los fines de la recopilación y utilización de la información personal; la identidad de los que la reciben; y el propósito y contenido de la transmisión si el proveedor suministra la información a una tercera parte (art. 22). La Ley también prohíbe la recopilación de información personal como ideas, creencias, e historia médica que son susceptibles de violar seriamente los derechos individuales y la vida privada (art. 23).

247. Ningún proveedor de servicios puede utilizar o filtrar información personal, excepto con los fines expresados en el contrato, sin el consentimiento del usuario (art. 24), o dejar de notificar a un usuario si el proveedor en cuestión subcontrata la recopilación y gestión de la información personal (art. 25), o dejar de notificar al usuario si la empresa proveedora es transferida, anexada o fusionada con otra empresa (art. 26). La Ley exige también, entre otras cosas, que el proveedor designe a la persona a cargo de la gestión de la información personal (art. 27), establezca las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información personal recopilada (art. 28), y que destruya la información personal almacenada cuando haya agotado su propósito (art. 29). Cuando se recoge información personal de personas de menos de 14 años de edad, el proveedor de servicios debe obtener el consentimiento de los padres o representante jurídico del menor (art. 31).

248. El usuario del servicio tiene el derecho a revocar el consentimiento otorgado con anterioridad para la recopilación y uso de su información personal y el derecho a exigir la lectura y la corrección de la información (art. 30). Si el usuario sufre daños debidos a la violación por parte del proveedor de cualquiera de los artículos precedentes, el usuario podrá exigir compensación al proveedor (art. 32). La acción de utilizar o filtrar información para propósitos diferentes de los declarados, o la acción de obtener información personal para fines de lucro u otros fines ilegales son susceptibles de penas de prisión que no excedan los cinco años o de multas que no excedan los 50 millones de won coreanos (art. 62 y 67).

249. Como un instrumento para mediar con rapidez y conveniencia en disputas entre un usuario y un proveedor de servicios acerca de infracciones de un acuerdo privado, se estableció y funciona el Comité de Mediación de Disputas sobre Información Personal (art. 33 y 40), el cual, en sus reuniones mensuales, abordó 1.891 disputas desde diciembre de 2001 hasta diciembre de 2003. Además, la Agencia Coreana de Seguridad de la Información ha funcionado desde abril de 2000 realizando consultas y solucionando divergencias relativas a infracciones de acuerdos de seguridad de la información personal. Al mismo tiempo, se introdujo en febrero de 2002 un sistema de identificación de proveedores de buenos servicios que protegen la información personal con distintivos prefijados, con el fin de promover la reglamentación voluntaria en el sector privado del cumplimiento de la protección de la vida privada; mediante este arreglo, un sitio ejemplar en materia de seguridad de la información personal recibe un distintivo e-Vida privada. Hay esfuerzos en curso para que este sistema y sistemas equivalentes de distintivos en otros países como los Estados Unidos de América se reconozcan mutuamente.

250. Se está preparando una nueva revisión de la Ley sobre la promoción del uso de redes de computadoras y la protección de la información con el objeto de proteger la vida privada individual teniendo presente el rápido crecimiento del uso de Internet. La revisión tiene como meta imponer deberes estrictos a la persona encargada de procesar información individual, reglamentar la recopilación y el uso de información personal mediante “cookies” (líneas compuestas sólo por textos que entran en la memoria del navegador de un usuario), y fortalecer la función del Comité de Mediación de Disputas sobre Información Personal.

### **Reglamentación de escuchas telefónicas ilegales**

251. Debido a un alboroto creciente debido a supuestas escuchas telefónicas ilegales por parte de organismos de inteligencia o de investigación, el Ministro de Justicia y el Fiscal General

ordenaron la represión de escuchas telefónicas ilegales el 27 de agosto de 1999 y el 27 de septiembre de 1999 respectivamente.

252. Las operaciones de equipos especiales de represión organizados en todas las oficinas de fiscales desde 1998 hasta fines de 2003 permitieron descubrir un total de 1.178 personas que violaban la Ley de protección de la intimidad en las comunicaciones mediante el uso o posesión ilegales de equipos de escuchas telefónicas, de las cuales 282 fueron detenidas. Los detalles de los datos se incluyen en el cuadro siguiente.

**Imputación de personas involucradas en escuchas telefónicas ilegales y otras violaciones de la Ley de protección de la intimidad en las comunicaciones**

(Unidad: número de personas)

Año	Total	Imputación sin detención	Imputación con detención
1998	144	39	105
1999	445	149	296
2000	197	30	167
2001	149	31	118
2002	107	11	96
2003	136	22	114

253. Para proteger a las personas contra el delito proporcionando al mismo tiempo la máxima intimidad en las comunicaciones en caso de inspecciones de organismos de investigación, se adoptan medidas para reducir al mínimo las escuchas telefónicas legales, y restringir severamente el uso de las escuchas telefónicas a investigaciones de delitos como los que ponen en peligro la seguridad nacional, involucran el secuestro de mujeres o niños, o robos, si su utilización es indispensable para las investigaciones. Como resultado, las peticiones de fiscales de mandatos para concretar escuchas telefónicas han disminuido en forma continua.

**Número de mandatos judiciales pedidos y emitidos para escuchas telefónicas**

(Unidad: número de órdenes)

Año	Pedidas	Emitidas
1998	3.515	3.470
1999	1.960	1.920
2000	1.622	1.590
2001	1.388	1.359
2002	559	531
2003	519	510

### **Mayor protección de la intimidad de la correspondencia**

254. La Ley de la intimidad en las comunicaciones se revisó el 29 de diciembre de 2001 para proteger el carácter íntimo de la correspondencia con más efectividad. El contenido más importante de la revisión es el siguiente: primero, no se impondrán restricciones a la correspondencia excepto en el caso de investigaciones penales o por necesidades en materia de seguridad nacional, en cuyos casos las infracciones a la intimidad de las comunicaciones de los ciudadanos se limitarán en la mayor medida de lo posible. Hay 133 delitos, incluyendo el de interferencia en funciones oficiales y el de inducir a una mujer a relaciones sexuales con el pretexto del matrimonio, que están excluidos de los delitos sometidos a las restricciones de las comunicaciones. Segundo, el período de tiempo permitido para la restricción de las comunicaciones se ha acortado, de tres a dos meses para investigaciones penales y de seis a cuatro meses para fines de seguridad nacional; y cuando se alcanza el objetivo fijado, la restricción se levantará de inmediato para reducir al mínimo las violaciones de la libertad de las comunicaciones. Tercero, se ha establecido un mecanismo institucional para impedir que agentes de organismos de comunicaciones cooperen en escuchas ilegales. Cualquier persona que pide restricciones a las comunicaciones o cooperación para ello presentará una fotocopia de la primera hoja del permiso de restricciones a las comunicaciones o del permiso urgente para la escucha, y la persona que lo recibe debe guardarlo. Cuarto, para proteger el derecho a conocer las restricciones a las comunicaciones, las autoridades están obligadas a notificar a la persona en cuestión acerca de la restricción como una medida dirigida a prevenir el abuso de tal restricción. De manera específica, en el caso de restricciones de comunicaciones por investigaciones de delitos, un fiscal u oficial encargado de hacer cumplir las leyes, en principio, notificará la información conexas como la descripción de la restricción, el nombre del organismo de ejecución y el período de la restricción a cualquier persona sometida a dichas medidas, dentro de los 30 días, si las autoridades han llegado a una decisión final sobre el caso, ya sea la imputación, la no imputación o la desestimación. En el caso de una restricción de las comunicaciones debida a la protección de la seguridad nacional, el jefe del organismo de inteligencia o investigación en cuestión notificará esa misma información a la persona. Quinto, existen controles de inventarios de dispositivos de escucha en manos de órganos del Estado como medida para prevenir la importación ilegal de dispositivos de escucha no autorizados; cuando un órgano del Estado adquiere un dispositivo de escucha, notificará al Ministerio de Información y de Comunicaciones las características y funciones del dispositivo, y cuando un organismo de inteligencia lo hace, su jefe transmitirá al Comité de Información de la Asamblea Nacional la misma información. Sexto, las obligaciones en materia de protección de la intimidad están especificadas por tipo de organismo con el fin de impedir con eficacia la filtración de información privada y secretos de la investigación; los tipos de agentes incluyen oficiales de órganos de investigación, agentes de organismos de comunicaciones, y otros. Nadie filtrará o revelará el contenido de ningún diálogo en el caso en que grabe o escuche diálogos entre las personas en cuestión. Las penas por violaciones a estas obligaciones también se distinguen por tipo de agente. Séptimo, cuando se solicitan detalles objetivos de las comunicaciones de un suscriptor a una compañía de telecomunicaciones, como fechas, horas, duración y número de comunicaciones enviadas y recibidas, el fiscal, el policía o el jefe del organismo de inteligencia presentará la petición por escrito y tanto el proveedor como el receptor de la información solicitada mantendrá un registro de la transacción y de la propia información. Octavo, la Asamblea Nacional cuenta ahora con una mayor capacidad de supervisión de las restricciones a las comunicaciones; los comités permanentes y los comités de investigación y de auditoría de asuntos estatales pueden decidir por votación llevar a cabo inspecciones e investigaciones in

situ de un organismo que ha cooperado con la interceptación, de la sala del conmutador telefónico del organismo de interceptación u otros lugares considerados necesarios. Cuando se lo solicite la Asamblea Nacional, el jefe del organismo que ha impuesto una restricción a las comunicaciones presentará un informe sobre la restricción a la Asamblea Nacional.

### **Control estricto sobre documentos de investigación**

255. La Ley sobre la prescripción de sentencias se revisó el 5 de diciembre de 2002 de forma que (1) se mantendrán expedientes penales sólo en el caso de delitos castigados con sanciones más graves que una sanción monetaria, (2) los expedientes de investigación de 4.31 millones de personas, por ello, quedan excluidos del registro penal; (3) los expedientes de investigación electrónica se eliminan de manera permanente después de que los expedientes hayan sido preservados durante cinco años, cuando la decisión sobre casos penales sea la no imputación, la suspensión de la imputación, la absolución, la desestimación o la denegación del fiscal; y (4) la indagación sobre documentos de investigación y su difusión están estrictamente restringidas; sólo se permiten cuando es necesario para una investigación penal, juicio, ejecución de una sentencia, libertad condicional de protección, cuando la ley los exige, o cuando la persona investigada los pide. Toda persona que filtre el contenido de cualquier documento de investigación es castigada ahora con una pena más severa, es decir, un período de prisión de hasta tres años o una multa de hasta 30 millones de won coreanos.

### **Protección del derecho a la comunicación con arreglo a la Ley de empresas de telecomunicaciones**

256. Anteriormente, el artículo 53 de la Ley de empresas de telecomunicaciones prohibía las telecomunicaciones con contenidos perjudiciales para el orden o la moral públicos que llegaban al público mediante boletines por Internet, y autorizaba al Ministro de Información y Comunicaciones a que ordenara a empresas de telecomunicaciones el rechazo o la limitación de tales telecomunicaciones. Sin embargo, el Tribunal Constitucional decidió el 27 de junio de 2002 que el artículo mencionado era anticonstitucional ya que violaba los principios de claridad y prohibición de restricciones excesivas (decisión 1999 HEON-MA 480).

257. Después de esa decisión, se revisó la Ley de empresas de telecomunicaciones el 26 de diciembre de 2002 de manera que las telecomunicaciones prohibidas se especificaran en la ley y se limitaran a aquéllas que revelaban secretos de Estado o que tuvieran un objetivo criminal; antes de que el Ministro de Información y Telecomunicaciones ordene a una empresa de telecomunicaciones que rechace o limite tales telecomunicaciones, la orden debe ser examinada por el Comité de Ética en la Información y las Comunicaciones, un órgano neutral compuesto por expertos privados, que incluye expertos jurídicos y representantes de organizaciones de usuarios. La protección de los derechos de los usuarios se fortalece aun más debido a que tanto usuarios como empresas de telecomunicaciones tienen la oportunidad de presentar sus opiniones antes de que se decida una orden.

### ***Párrafo 2***

258. Se está preparando la promulgación de la Ley para la protección y el uso de información sobre localización con el fin de prevenir violaciones del derecho a la vida privada mediante el uso indebido y el abuso de información sobre localización personal, teniendo en cuenta que los

usuarios de teléfonos móviles se han multiplicado y las tecnologías de localizadores se han desarrollado con rapidez. Al mismo tiempo, la Ley estipula que la información sobre localización personal puede utilizarse en casos excepcionales como rescates de emergencia, e impone la obligación a los proveedores de servicios de que conciban un sistema que impida el uso indebido o el abuso, se abstengan de subcontratar el servicio, y garanticen la destrucción inmediata de la información sobre localización personal una vez que se haya logrado el propósito deseado.

### **Gestión del Sistema de información sobre educación nacional (SIEN) y violación del derecho a la vida privada**

259. El Gobierno inició las operaciones del Sistema de información sobre educación nacional (SIEN) en noviembre de 2002. El nuevo sistema de información vincula el Ministerio de Educación y Desarrollo de Recursos Humanos y 16 organismos educativos metropolitanos y provinciales con todas las escuelas primarias y secundarias mediante Internet, y permite el procesamiento electrónico de toda la información relativa a la administración de la educación, incluyendo información sobre asuntos escolares, cuestiones de personal, y cuestiones financieras, a través de la red. No obstante, se expresaron preocupaciones por la introducción del SIEN en relación con infracciones al derecho a la vida privada, y en mayo de 2003, la Comisión Nacional de Derechos Humanos efectuó una recomendación pidiendo reformas del sistema.

260. Se ha introducido el SIEN para mejorar la eficiencia del trabajo de los docentes y crear, por ende, un medio en el cual esos docentes puedan concentrarse en la educación. Se esperaba mejorar el derecho de los padres a saber, puesto que reciben información sobre el rendimiento educativo de sus hijos por Internet, y elevar los niveles nacionales de vida proporcionando servicios electrónicos a los ciudadanos.

261. Para proteger con seguridad la información procesada por el SIEN, el Gobierno ha instalado dispositivos de seguridad actualizados como barreras de seguridad (*firewalls*) contra el robo de información y sistemas de seguridad en los servidores, y ha preparado varios medios seguros para impedir el filtrado de información privada a personas no autorizadas como la instalación de un sistema de detección de intrusos, la gestión de entradas en la base de datos y el sistema, y la utilización de un sistema de acceso selectivo a nivel de autorización del usuario.

262. Se estableció el Comité de Promoción de la Informática dependiente del Primer Ministro que ha examinado todas las cuestiones pertinentes del SIEN como las relativas a la educación, las tecnologías de la información y los derechos humanos, y ha formulado políticas racionales de gestión del sistema mediante foros y audiencias públicas. Es decir, los datos sobre asuntos de las escuelas, cuestiones educativas, admisiones a escuelas y traslados, y cuestiones de salud, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos indicó requerían intimidad con arreglo a los derechos humanos, se han excluido del SIEN revisado, y han de ser gestionados por un sistema separado. Han iniciado sus operaciones órganos independientes de supervisión a nivel nacional, provincial y municipal, supervisando y respaldando la autoridad de directores de escuela en la gestión de la información. Las reglamentaciones sobre el registro y gestión de la información sobre funcionarios de la educación se revisaron el 5 de diciembre de 2003 para que de los 26 elementos en seis esferas susceptibles de causar infracciones de derechos humanos según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 21 se suprimieran de la base de datos dejando la información mínima necesaria para la gestión del personal como el tipo de sangre, las relaciones

familiares, los nombres, fechas de nacimiento y ocupaciones de los familiares de dichos funcionarios. Como un medio de fortalecer el derecho de los estudiantes a la vida privada, se ha categorizado la información sobre los estudiantes en las tres clases siguientes y el alcance de la decisión de compartirla se basa en el tipo de información: la información de la clase A es administrada por el docente a cargo, la información de la clase B es administrada por la escuela en cuestión, y la información sobre la clase C está disponible para otras escuelas, escuelas secundarias u organismos públicos relacionados según lo prescribe la ley. El Gobierno ha fijado una meta a corto plazo de revisión de estatutos relacionados con la educación para complementar las bases jurídicas para la informatización de la educación así como una meta a largo plazo de legislar la Ley básica sobre la protección de la información privada y otras leyes conexas con el objeto de fortalecer el derecho del individuo a la vida privada.

### **Decisión de la Corte Suprema sobre la protección del derecho a la vida privada y a la correspondencia**

263. El 8 de octubre de 2002, la Corte Suprema expresó su opinión en el sentido de que “Si una parte en una conversación telefónica, que es un tipo de telecomunicación, graba el contenido de la comunicación sin el conocimiento de la otra parte, la acción no es la de escucha definida como violación de la Ley de protección de la intimidad en las comunicaciones y por ende no constituye una violación de la ley; pero si una tercera parte graba el contenido de una telecomunicación sin el conocimiento de una de las partes involucradas, aun con el consentimiento de la otra parte, la acción es una violación de la Ley de intimidad en las comunicaciones teniendo presente que la Constitución estipula el derecho a la vida privada y a las comunicaciones como derechos humanos fundamentales de los ciudadanos y teniendo presente el espíritu de la Ley de intimidad en las comunicaciones promulgada para proteger la intimidad de las comunicaciones y promover la libertad de las comunicaciones” (decisión 2002 DO 123).

## **Artículo 18**

### ***Párrafo 1***

#### **Garantía del derecho a la libertad de conciencia y de religión**

264. El primer informe (CCPR/C/68/Add.1, párr. 229-231) y el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 186-191) declararon que la Constitución estipula la libertad de conciencia y la libertad de religión, y describieron las disposiciones institucionales para garantizar estos derechos.

#### **Garantía de las actividades de organizaciones religiosas**

265. Además de las disposición sobre libertad de religión en el párrafo 1 del artículo 20, la Constitución expresa en el párrafo 2 del artículo 20 que “No se reconocerá ninguna religión de Estado, y la religión y la política estarán separadas,” negando explícitamente las religiones estatales y defendiendo el principio de la separación de iglesia y Estado, como figura en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 192 y 193).

266. Desde hace un tiempo, las organizaciones religiosas demuestran un grado cada vez mayor de participación en cuestiones políticas y sociales básicas; los dirigentes religiosos y representantes de organizaciones religiosas participan y hacen conocer sus opiniones en el proceso de adopción de decisiones como miembros de comités que promueven políticas y proyectos nacionales. Los dirigentes religiosos y los representantes de organizaciones religiosas tienen un papel cada vez más importante en la solución de problemas políticos y sociales.

267. En la República de Corea, coexisten pacíficamente diversas religiones como el cristianismo, el budismo, el catolicismo, el budismo won, y el chondogyo (una religión cósmica desarrollada en Corea). Las asociaciones interreligiosas como el Consejo Coreano de Dirigentes Religiosos y la Conferencia Coreana de Religión y Paz han promovido la reconciliación entre religiones y la paz. Todos los años, se celebra un evento artístico pan-religioso llamado Festival de las artes religiosas de Corea organizado por las siete órdenes religiosas más importantes; el séptimo tuvo lugar en 2003. Pintura, cine y música, los tres géneros del arte del evento pan-religioso, sirven para promover el espíritu de reconciliación y coexistencia.

268. La Constitución expresa en el artículo 20 que “Todos los ciudadanos tienen el derecho a la libertad de religión,” mediante el cual se brinda este derecho a reclusos. La Ley de administración penal estipula en el artículo 31 que si un recluso pide un servicio religioso especial de conformidad con la doctrina de su religión, el jefe de la prisión puede encomendar a una iglesia de esa religión que organice el servicio en el complejo de la prisión.

269. En el pasado, no se permitían reuniones religiosas de creyentes de ciertas denominaciones minoritarias como los Testigos de Jehová debido al espacio limitado en los centros de detención. El 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó que la prohibición de reuniones religiosas de Testigos de Jehová detenidos constituía una violación de su derecho a la igualdad y a la libertad de religión y formuló una recomendación de que se les permitieran las reuniones religiosas. La recomendación fue aceptada por el Gobierno y el 3 de julio de 2003, se otorgó la libertad de religión a todos los reclusos creyentes de religiones minoritarias.

## ***Párrafo 2***

### **Abolición del juramento de conversión ideológica y del juramento de acatamiento a la ley**

270. Después de examinar el segundo informe, el Comité expresó su preocupación por el juramento de conversión ideológica y el juramento de acatamiento a la ley (CCPR/C/79/Add.114, párr. 15). El juramento de conversión ideológica prestado por infractores de la seguridad pública o leyes conexas, que se usaba como referencia para la decisión sobre su libertad condicional, fue reemplazado por un juramento de acatamiento a la ley en agosto de 1998. El juramento de acatamiento a la ley, simplemente una manera de confirmar la voluntad del infractor de respetar las leyes, se abolió en julio de 2003.

**Párrafo 3**

**Objetores de conciencia al servicio militar**

271. La República de Corea sufrió una guerra de tres años debido a una invasión por sorpresa de Corea del Norte en junio de 1950, y el desarrollo de armas nucleares por parte de Corea del Norte plantea una amenaza seria a la existencia y seguridad de la República de Corea. En consecuencia, el Gobierno no reconoce formas alternativas de servicio para los objetores de conciencia al servicio militar, ya que ello puede tener como resultado una disminución rápida de su capacidad de defensa.

272. Al considerar un sistema de formas alternativas de servicio para los objetores de conciencia, el Gobierno ha tenido en cuenta los problemas siguientes: (a) los objetores de conciencia pueden ser muy numerosos debido al carácter abstracto y voluntario de las creencias personales y religiosas, lo que haría imposible mantener el sistema de conscripción actual, esencial para la seguridad y la defensa nacionales; (b) en el contexto del sistema universal actual de conscripción, eximir a beneficiarios de un servicio alternativo del entrenamiento militar básico, que es un entrenamiento para fuerzas de reserva y movilización en tiempo de guerra que los conscriptos comunes deben realizar como parte de su servicio militar, puede crear una violación del principio de igualdad; y (c) como los recursos humanos militares disminuyen constantemente debido a una tasa de natalidad cada vez más baja, la introducción del servicio alternativo puede desencadenar una crisis de seguridad nacional.

273. Los datos recientes que siguen demuestran el número de personas que han rehusado enrolarse debido a su conciencia.

**Datos sobre los objetores de conciencia que rehusaron enrolarse**

Total/Año	2000	2001	2002	2003
1.765	1	380	825	559

\* Número total de personas que han rehusado alistarse y acusadas de violar la Ley de servicio militar

274. El cuadro siguiente muestra los datos sobre castigos penales de personas que rehusaron enrolarse por motivos de conciencia.

**Datos sobre castigos penales por rehusar enrolarse por motivos de conciencia**

(Período: 2000-2003)

Total	Dos años o más de prisión	De uno y medio a menos de dos años de prisión	Sentencia suspendida	Detención de la acusación	Absolución	Suspensión de la acusación	Pendiente en la corte
1.765	17	1.142	3	2	41	2	558

## **Decisiones del Tribunal Constitucional con respecto a los objetores de conciencia**

275. Las decisiones principales del Tribunal Constitucional sobre la libertad de conciencia, desde el examen del segundo informe /CCPR/C/114/Add.1) son las que se incluyen a continuación.

276. El Tribunal Constitucional adoptó una decisión el 19 de julio de 1999 sobre si la disposición de la Ley de seguridad nacional que tipifica el hecho de no denunciar a infractores puede violar la libertad de conciencia. El Tribunal estipuló que “A la luz de todas las circunstancias, incluyendo nuestra situación nacional y la importancia de las ventajas jurídicas de la disposición, no se considera que la disposición de tipificar el hecho de no denunciar a los infractores viole el principio de prohibición de restricción excesiva o la esencia de la libertad de conciencia, infrinja el derecho de negarse a confesar, dado que lo que se denuncia no es el propio delito sino el de otro, o se aparte del principio *nulla poena sine lege*” (decisión 1996 HEON BA 35).

277. El 27 de septiembre de 2001, el Tribunal Constitucional decidió que fijar los domingos como fecha para exámenes estatales del colegio de abogados se considera una limitación inevitable causada por el interés público y no una infracción de una parte esencial de la libertad de religión de los cristianos” (decisión 2000 HEON-MA 159):

## **Artículo 19**

### ***Párrafo 1***

#### **Abolición del juramento de acatamiento a la ley**

278. Como se describe en el párrafo 270 de este informe, se abolió el juramento de acatamiento a la ley el 30 de julio de 2003, con arreglo a la recomendación del Comité. Como resultado, los perpetradores de delitos relacionados con la seguridad pública tales como los condenados por violar la Ley de seguridad nacional están ahora sometidos al mismo proceso de revisión que se aplica a otros convictos comunes, en lugar del requisito de prestar un juramento de acatamiento a la ley durante el examen de su libertad condicional.

### ***Párrafo 2***

#### **Presentación de periódicos a las autoridades y la libertad de expresión**

279. El artículo 10 de la Ley sobre el registro de periódicos prescribe que cuando se publica un periódico, deben presentarse dos ejemplares al Ministro de Información Pública. Como figura en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 197), el Tribunal Constitucional decidió que el sistema de presentación de periódicos no infringe la libertad de expresión ni la libertad de prensa.

280. La libertad de expresión y la libertad de prensa están plenamente garantizadas por la Constitución, pero como lo estipula el Pacto, pueden restringirse en ciertas circunstancias: las prácticas de los medios de información y la prensa no infringirán la dignidad o los derechos ajenos, ni tampoco la moral pública o la ética social, y en el caso en que se produzca tal

infracción, la víctima puede pedir la compensación apropiada por daños (párr. 4 del art. 21 de la Constitución). Además, cualquiera que haya sido perjudicado por el contenido de un periódico puede presentar una reclamación para que se publique una corrección en un informe adicional en el mismo periódico (párr. 20 del art. 16, Ley sobre el registro de periódicos).

### **Estadísticas sobre periódicos**

281. A fines de 2003, había en total 6.686 periódicos registrados incluyendo 556 diarios, 2.340 semanales, 2.443 mensuales, 358 bimestrales, 740 trimestrales y 249 semestrales.

### **Abolición del examen de las obras de expresión y de la censura previa de las obras de representación**

282. La censura previa de obras de representación, que había creado polémicas con respecto a la libertad de expresión, se abolió en febrero de 1999 con la enmienda de la Ley de representaciones. Desde 1999, las películas de cine y las obras videoscópicas ya no están sometidas al examen previo del Comité de Ética en las Representaciones, sino que son evaluadas sólo por la Junta Coreana de Clasificación de los Medios. La Junta es un órgano voluntario e independiente, compuesto por civiles que no trabajan en organismos administrativos o legislativos, que fue establecido por la Ley sobre grabaciones fonográficas, obras videoscópicas y juegos de computadoras, que reemplazó la Ley de representaciones en 2001.

283. La clasificación de los medios especifica los grupos de edad que pueden ver ciertos productos, e incluye cuatro categorías: para todos los grupos de edad, para personas de 12 años o más, para personas de 15 años o más, y para personas de 18 años o más. En el caso de las películas de cine, a diferencia de las obras videoscópicas, la enmienda a la Ley de promoción de la cinematografía del 26 de enero de 2002 abolió el sistema de *clasificación suspendida*, cuya constitucionalidad había sido objeto de debate, e introdujo un sistema de clasificación de cinco niveles agregando la categoría de *exhibición limitada para adultos* a las otras cuatro categorías, lo que ha ayudado a expandir el alcance de la libertad de expresión en el ámbito pertinente.

284. En el caso de obras videoscópicas, el sistema de *clasificación suspendida* se mantiene teniendo en cuenta el acceso relativamente fácil de jóvenes a estas obras. No obstante, la suspensión de la clasificación se aplica a un número muy limitado de casos, por ejemplo, cuando la restricción es necesaria para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral pública tal como lo estipula el Pacto.

285. Los datos siguientes muestran los resultados de la clasificación de películas de cine y obras videoscópicas desde febrero de 2002, cuando entró en vigor de forma completa una nueva clasificación de exhibición limitada para adultos para películas de cine, hasta fines de 2003.

### Resultados de la clasificación de películas de cine

(Unidad: número de películas)

	No. de películas	Clasificadas 12 + años	Clasificadas 15 + años	Clasificadas 18 + años	Clasificadas exhibición limitada	Total
Películas coreanas	44	37	117	44	1	243
Películas extranjeras	87	98	189	91	1	466
Total	131	135	306	135	2	709

### Resultados de la clasificación de obras videoscópicas

(Unidad: número de películas)

Clasificación	No. de obras			No. de obras sometidas a clasificación suspendida					
	Coreanas	Extranjeras	Total	Coreanas		Extranjeras		Total	
				No.	%	No.	%	Total	%
No. y %	2.517	4.828	7.345	1.333	84%	254	16%	1.587	100%

286. En el caso de las grabaciones fonográficas, el sistema de clasificación estipulado por la anterior Ley de grabaciones fonográficas, obras videoscópicas y juegos de computadoras, que prescribía el examen a petición únicamente, como figura en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 200), se ha abolido. La Junta de Clasificaciones de Medios, desde entonces, ha tenido la facultad de clasificar grabaciones fonográficas como inadecuadas para jóvenes si la grabación se considera dañina para una formación sólida de la personalidad de los jóvenes debido a un contenido de apuestas de dinero, violencia o contactos sexuales.

#### Estadísticas de compañías de difusión

287. A fines de 2003, había 43 compañías de difusión por ondas terrestres, 119 compañías de difusión de televisión por cable, una compañía de difusión por satélite, y 157 compañías de difusión por canales compartidos.

#### Garantía de independencia y neutralidad de las difusiones.

288. Para garantizar la libertad y la independencia de la programación que se difunde, la Ley de difusión estipula que una compañía de difusión preparará y anunciará sus reglamentaciones sobre la programación que difunde, que refleja las opiniones de periodistas y personal de producción (art. 4). La Ley declara además que "Las empresas de difusión presentarán programas sin discriminación por motivos de sexo, edad, ocupación, religión, creencia, clase social, origen regional, y raza. Los programas se difundirán de manera tal que proporcionen igualdad de oportunidades a grupos con opiniones diversas cuando se anuncien políticas del gobierno o de un grupo particular, y mantengan el equilibrio al producir programas relativos a

grupos de intereses políticos” (art. 6). De esta forma, se garantizan la justicia, el interés público y la neutralidad de los programas.

289. La Ley estipula que “Se establecerá una Comisión de Difusión para asegurar la responsabilidad pública, la justicia y el interés público de los programas, mejorar la calidad de los contenidos de los programas, y promover una competencia justa entre las empresas de difusión” (art. 20), otorgando los derechos de regulación, mediación y supervisión de empresas de difusión a la Comisión de Difusión, que decide todas las cuestiones dentro de su mandato por consenso de los comisionados, independientemente de cualquier orientación o interferencia externas. La Comisión de Difusión está compuesta por tres expertos de la sociedad civil recomendados por el Presidente de la Asamblea Nacional después de consultas con representantes de los partidos más importantes de la misma, tres expertos relacionados con la difusión que representan las audiencias de los programas, recomendados por el Presidente de la Asamblea Nacional por iniciativa del Comité Permanente de Cultura y Turismo de la Asamblea Nacional, y tres personas elegidas por el Presidente. El Presidente designa formalmente los nueve comisionados.

### *Párrafo 3*

#### **Criterios de interpretación de la Ley de seguridad nacional presentados por el Tribunal Constitucional**

290. Con respecto a la Ley de seguridad nacional, el Tribunal Constitucional ha presentado criterios estrictos para interpretar la ley de manera de impedir abusos e interpretaciones arbitrarias de la ley y de examinar la constitucionalidad en las aplicaciones de la ley. El Tribunal ha decidido que ciertas disposiciones de la ley son anticonstitucionales o no concuerdan con la Constitución.

291. El 28 de noviembre de 2002, el Tribunal Constitucional declaró anticonstitucional el artículo 13 de la Ley de seguridad nacional, que prescribe la pena capital máxima para un infractor reincidente de delitos contra el Estado cuando la segunda perpetración de un delito tiene lugar dentro de los cinco años desde el final del período de la sentencia anterior o del momento de la decisión de suspender la sentencia por el mismo delito. Estipula en su fallo que “Como la discreción legislativa no es ilimitada, aunque básicamente le corresponde a la legislatura decidir el tipo y el alcance de la prescripción jurídica del castigo, la decisión sobre el tipo y el alcance del castigo debe concordar con el artículo 10 de la Constitución que exige que la dignidad del ciudadano y su valor se respeten y protejan contra la amenaza del castigo. Al mismo tiempo, debe adoptarse la decisión de concretar el imperio del derecho de forma substancial mediante la definición de castigo legítimo con arreglo al principio de la individualización del castigo, y de mantener la proporcionalidad apropiada entre la seriedad del delito y su castigo. Cuando una persona que ha cometido un delito contra el Estado y ha recibido un castigo por ello comete otro delito contra el Estado, la acusación contra ella es susceptible de ser más seria y el castigo correspondiente debe ser más severo. No obstante, la disposición que permite la pena capital máxima aun por delitos relativamente menores, como la violación de los párrafos 1 y 5 del artículo 7, por el simple hecho de que el delito constituye una repetición de un delito contra el Estado, pierde su legitimidad porque un castigo tan desequilibrado no puede justificarse por el propósito legislativo de proteger al Estado y a sus ciudadanos de delitos contra

el Estado” (decisión 2002 HEON-GA 5). La decisión se aplicó de inmediato y la aplicación del artículo 13 de la Ley de seguridad nacional se ha suspendido.

### **Debates sobre la enmienda o abolición de la Ley de seguridad nacional**

292. La Asamblea Nacional ha debatido con prudencia la posible enmienda o abolición de la Ley de seguridad nacional, y se han presentado proyectos de enmienda o abolición en la Asamblea Nacional, reflejando críticas debido a que la Ley restringe de manera excesiva los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos, como la libertad de expresión, estipulados por la Constitución.

293. Como la Ley de seguridad nacional es una ley importante vinculada directamente con la salvaguardia del sistema democrático liberal de la República de Corea, que es la base de las libertades y derechos de los ciudadanos, no se ha logrado aún una posición final sobre la enmienda o abolición legislativa. Sin embargo, se ha celebrado una amplia gama de debates y deliberaciones sobre la cuestión, incluyendo la debida consideración de cuestiones señaladas por la comunidad internacional, todo lo cual fortalece aun más el principio de aplicación prudente de la Ley.

### **Aplicación estricta de la Ley de seguridad nacional**

294. Plenamente consciente de las preocupaciones planteadas por el Comité y teniendo presente el propósito de la ley que es proteger las vidas y libertades de los ciudadanos y preservar el sistema democrático nacional contra las amenazas de aquéllos dentro y fuera del país que intentan destruir su sistema democrático liberal, el Gobierno hace todo lo posible para reducir al mínimo la posibilidad de una interpretación arbitraria y de un abuso de la ley por parte de órganos de investigación como figura en los párrafos siguientes.

295. Como responsable de investigar e imputar delitos contra la Ley de seguridad nacional, la fiscalía interpreta la ley de manera estricta de conformidad con los criterios de interpretación y el espíritu de la ley generados por decisiones del Tribunal Constitucional y otras cortes, y garantiza que la policía y el Servicio Nacional de Inteligencia encaren delitos contra la Ley de seguridad nacional de la misma manera estricta que la fiscalía.

296. En particular, el Gobierno prohíbe estrictamente que oficiales encargados de hacer cumplir las leyes interpreten de forma vaga las nociones de “delitos relativos a encomiar, incitar y propagar actividades contra el Gobierno de una organización o actuar de manera concertada con ella, o instigar una rebelión contra el Estado” como estipula el artículo 7 de la ley.

297. Como resultado, el número de personas acusadas o arrestadas por violación de la Ley de seguridad nacional ha disminuido de forma notable, de 2.605 entre 1994 y 1998 hasta 1.433 entre 1999 y 2003, lo que representa una disminución del 45 por ciento.

### **Delitos relacionados con la Ley de seguridad nacional, 1999-2003**

(Unidad: número de personas)

Año	1999	2000	2001	2002	2003
Acusados	506	286	247	231	163
Arrestados	312	130	126	131	84

#### **Libertad de expresión en Internet**

298. La Ley de protección del menor permite examinar obras en los medios de información, incluyendo en Internet, y prohibir su distribución si esas obras se consideran perjudiciales para los menores. Al introducir la noción de *obras perjudiciales para menores en los medios de información* como manera de crear una zona de protección en el sector de producción de los medios, la ley intenta lograr un equilibrio entre los dos intereses públicos, es decir, la protección del menor y la libertad de expresión, sin poner en peligro la segunda.

299. En otras palabras, la introducción de la noción de obras perjudiciales para menores en los medios de información permite la distribución sólo a adultos de obras en los medios que se consideran perjudiciales para el cuerpo y la mente de los menores, atendiendo de esta manera al interés público de protección del menor y evitando al mismo tiempo infringir la libertad de creación, elemento esencial de la libertad de expresión.

300. La cuestión del daño al menor no la determina el Gobierno sino organismos no gubernamentales, autónomos o de expertos que examinan obras de todas las categorías de medios de información, es decir, publicaciones, medios visuales, obras de información y comunicación, y programas de difusión.

#### **Libertad de expresión con respecto a la homosexualidad**

301. El 2 de abril de 2003, la Comisión Nacional de Derechos Humanos efectuó una recomendación en el sentido de que el artículo 7 del Decreto de aplicación de la Ley de protección al menor que clasifica la promoción de la homosexualidad como uno de los criterios para determinar obras perjudiciales para menores en los medios de información podría constituir discriminación contra homosexuales y que el criterio debiera suprimirse. Atendiendo a esta recomendación, el 30 de abril de 2004, el Gobierno eliminó la homosexualidad de los criterios para identificar obras perjudiciales para menores en los medios de información.

#### **Criterios principales para determinar obras perjudiciales para menores en los medios de información**

- a) Describir con exceso poses obscenas
- b) Presentar en exceso métodos, emociones y voces relacionados con la relación sexual

- c) Mostrar actos sexuales con animales o promover la actividad sexual en grupos, el incesto, el sadomasoquismo, la prostitución, y otras relaciones sexuales no aceptadas en general por la sociedad
- d) Distorsionar la ética del sexo mediante la promoción de actividades sexuales que involucran un menor o que describen a la mujer como objeto sexual
- e) Infligir heridas o violencia o asesinar a un pariente directo, lo que es susceptible de dañar la ética familiar tradicional
- f) Difundir de forma sensacionalista o promover escenas de asesinatos crueles, violencias o torturas
- g) Embellecer o promover abusos físicos o mentales como la violencia sexual, el suicidio o la crueldad contra sí mismo
- h) Instigar actos criminales embelleciendo los crímenes o mostrando detalles de métodos criminales

## **Artículo 20**

### ***Párrafo 1***

#### **Ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

302. Consciente de que durante el siglo pasado millones de personas fueron víctimas de atrocidades y reafirmando el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el sentido de que los crímenes más serios que preocupan a la comunidad internacional en general no deben quedar impunes y que debe garantizarse su procesamiento efectivo mediante medidas a nivel nacional y a través de la cooperación internacional, el Gobierno firmó en marzo de 2000 y ratificó en noviembre de 2002 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

303. Por ello, el Gobierno está preparando un proyecto de ley que permite el castigo de delitos dentro de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional con el propósito de proteger la dignidad del individuo y su valor, y que determina el alcance y los procedimientos de cooperación entre la República de Corea y la Corte.

### ***Párrafo 2***

#### **Esfuerzos tendientes a una reunificación pacífica de Corea**

304. Corea permanece dividida en Corea del Norte y Corea del Sur. En consecuencia, el Gobierno se ha fijado como meta final de la nación coreana la reunificación de las dos Coreas y ha aplicado de forma coherente el principio de la reunificación pacífica basada en los principios fundamentales de la democracia liberal.

305. El Gobierno se ha empeñado de forma continua en concretar su determinación dirigida a una reunificación pacífica. En particular, la primera cumbre entre las dos Coreas, celebrada del

13 al 15 de junio de 2000, adoptó la Declaración conjunta de cinco puntos de Corea del Norte y Corea del Sur que señala que “Corea del Norte y Corea del Sur aspiran a un desarrollo equilibrado de la economía nacional mediante la cooperación norte-sur y fomentarán la confianza mutua incrementando la cooperación y los intercambios en los sectores social, cultural, atlético, sanitario y ambiental.” Desde la cumbre, han continuado las conversaciones en varios niveles y se encuentran en curso diversos proyectos de cooperación económica como la reconexión de líneas férreas y de caminos entre las dos Coreas, la construcción de un complejo industrial sur coreano en Corea del Norte, y el ofrecimiento a coreanos del sur de viajar a Corea del Norte. Los intercambios humanos entre las dos Coreas han aumentado y han tenido lugar de manera regular reuniones de familiares separados por la división Norte-Sur, lo que indica que la cooperación entre las dos Coreas llega al nivel de la institucionalización.

### **Artículo 21**

306. Después de examinar el segundo informe, el Comité expresó su preocupación por la prohibición de todo tipo de reunión en las calles principales de las ciudades más importantes que podría constituir una prohibición excesiva (CCPR/C/79/Add.114, párr. 18).

307. Sin embargo, la Constitución garantiza la libertad de reunión y la Ley sobre reuniones y manifestaciones especifica esa garantía. La Ley estipula que una persona que tiene la intención de celebrar una reunión no necesita solicitar permiso de las autoridades, pero en el caso de reuniones o manifestaciones al aire libre, es necesario presentarse ante el jefe de la comisaría de policía con jurisdicción sobre la zona en cuestión por propósitos administrativos (art. 6). Al recibir el informe, el jefe de la comisaría de policía no puede prohibir una reunión a menos que sea una de las reuniones o manifestaciones prohibidas por la ley.

308. La ley garantiza las reuniones y manifestaciones pacíficas, pero prohíbe las reuniones o manifestaciones que representan una amenaza clara y directa a la seguridad y el orden público mediante violencia masiva, intimidación, destrucción e incendio premeditado, o que intenten lograr los objetivos de un partido político que ha sido disuelto por decisión del Tribunal Constitucional, para proteger a los ciudadanos contra manifestaciones ilegales y violentas (art. 5). También se prohíbe la organización de reuniones o manifestaciones al aire libre antes de la salida del sol o después de su puesta (art. 10), a menos que sea inevitable debido al carácter de tal reunión o manifestación, y en lugares públicos como los edificios de la Asamblea Nacional y de los tribunales.

309. Puede prohibirse una reunión o manifestación en las calles principales de ciudades importantes designadas por decreto presidencial para asegurar la libre circulación del tránsito, o restringirse a través de condiciones relativas al orden del tránsito, pero no puede prohibirse cuando los patrocinadores de la reunión o manifestación designan debidamente a las personas a cargo de mantener el orden y la disciplina y la marcha en las calles (art. 12). No obstante, una reunión o manifestación puede prohibirse cuando es susceptible de provocar una obstrucción seria del tránsito, causando así un inconveniente grave al público.

310. Una comparación del número de solicitudes de reunión con el número de casos prohibidos por motivos de circulación del tránsito desde comienzos de 2000 hasta fines de 2003 revela que las reuniones en las calles principales no se prohíben sin motivo.

311. En 2000, 81 casos (0,4%) se prohibieron de un total de 18.355 solicitudes, de las cuales sólo siete fueron prohibidas por motivos de circulación del tránsito en las calles principales de ciudades importantes. En 2001, 169 casos (0,6%) se prohibieron de un total de 85.860 solicitudes, de las cuales 24 fueron prohibidas por motivos de tránsito en las calles principales. En 2002, 193 casos (0,6%) se prohibieron de un total de 32.040 solicitudes, de las cuales 16 fueron prohibidas por motivos de tránsito en las calles principales. En 2003, 149 casos (0,8%) se prohibieron de un total de 18.682 solicitudes, de las cuales sólo cuatro fueron prohibidas por motivos de tránsito en las calles principales.

312. Las estadísticas que preceden demuestran con claridad que para garantizar al máximo la libertad de reunión, el Gobierno ha reducido las prohibiciones o restricciones de reuniones o manifestaciones al mínimo necesario para el mantenimiento del orden y la seguridad públicos.

### **El fallo del Tribunal Constitucional con respecto a la libertad de reunión**

313. El Tribunal Constitucional decidió el 30 de octubre de 2003 que el párrafo 1 del artículo 11 de la Ley sobre reuniones y manifestaciones, que prohíbe las reuniones al aire libre celebradas a menos de 100 metros de los límites del edificio de oficinas de una misión diplomática extranjera, es anticonstitucional ya que representa una infracción excesiva a la libertad de reunión (decisiones 2000 HEON-BA 67 y 83).

### **Revisión de la Ley sobre reuniones y manifestaciones**

314. El 29 de enero de 2004, el Gobierno revisó la Ley sobre reuniones y manifestaciones para garantizar con mayor eficacia la libertad de reunión y de manifestación, y sigue realizando esfuerzos para reemplazar la cultura de reuniones y manifestaciones violentas por otras pacíficas y estables y para reducir al mínimo los inconvenientes al público causados por el ruido y la congestión del tránsito como resultado de las mismas. Las enmiendas más notables son: una persona que tiene la intención de celebrar una reunión o una manifestación al aire libre debe presentar una solicitud a las autoridades de 72 a 48 horas antes de la reunión o manifestación; las reuniones o manifestaciones que incluyan una marcha, que puede causar un impedimento serio al tráfico, pueden restringirse; si una reunión o manifestación se celebra cerca de una instalación educativa o militar y puede infringir el derecho a aprender o dañar la instalación, puede restringirse a petición del administrador de la instalación; si una reunión o manifestación aprobada se convierte en una amenaza directa a la seguridad y el orden públicos mediante actos tales como tumultos violentos, intimidación o incendios premeditados, las autoridades pueden prohibirle a los organizadores que continúen la reunión o manifestación; las reuniones que tienen lugar cerca de una misión diplomática están permitidas si no son susceptibles de convertirse en manifestaciones en gran escala o si se celebran en días festivos. Todas las comisarías de policía cuentan con un comité asesor compuesto por abogados defensores, profesores universitarios y personas recomendadas por la sociedad civil para brindar asesoramiento sobre prohibiciones o notificación de restricciones de reuniones y manifestaciones.

## Artículo 22

### *Párrafo 1*

315. Después de examinar el segundo informe, el Comité expresó preocupación por las restricciones al derecho a la libertad de asociación de docentes y otros funcionarios públicos (CCPR/C/79/Add.114, párr. 19).

316. El Gobierno ha realizado esfuerzos para garantizar la libertad de asociación de docentes y funcionarios públicos. El 29 de enero de 1999, se promulgó la Ley sobre la organización y la gestión de los sindicatos de docentes para darle a los docentes el derecho a organizarse, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a un acuerdo colectivo a partir del 1º de julio de 1999. La Ley le otorga a los docentes el derecho a organizar sindicatos a nivel nacional, provincial y municipal y el derecho a negociar sus condiciones de trabajo con el Ministro de Educación y Desarrollo de Recursos Humanos. Sin embargo, el derecho a una acción colectiva se limita a la luz de la situación especial de los docentes como educadores que impide que infrinjan el derecho de los estudiantes a aprender; esto no constituye una restricción excesiva teniendo en cuenta el hecho de que las mismas medidas legislativas existen en muchos países. Mediante la Ley, la Unión Coreana de Docentes, ilegalizada desde su creación en 1989, adquirió legalidad y logró el primer acuerdo colectivo con el Ministro de Educación y Desarrollo de Recursos Humanos el 3 de julio de 2000. Hasta el presente, existen en actividad dos sindicatos de trabajadores de la educación, la Unión Coreana de Docentes y la Unión Coreana de Trabajadores de la Enseñanza y la Educación.

317. Con respecto al derecho de funcionarios públicos de organizar sindicatos, se promulgó la Ley sobre el establecimiento y funcionamiento de asociaciones laborales de trabajadores públicos el 20 de febrero de 1998 basada en el acuerdo alcanzado en la Comisión Tripartita. Desde 1999, se ha organizado una Asociación Laboral de Funcionarios Públicos en cada dependencia administrativa, en la cual pueden participar funcionarios públicos de rango 6, 7, 8 y 9 del escalafón. La Comisión Tripartita celebró un debate sobre la sindicalización de funcionarios públicos, que el Gobierno tomó como base para la presentación de un proyecto de Ley a la Asamblea Nacional sobre la organización y la gestión de sindicatos de trabajadores públicos. La Ley está pendiente en la Asamblea Nacional, y el Gobierno actual tiene la intención de revisar el proyecto de ley para reflejar algunas disposiciones de la Ley sobre la organización y la gestión de sindicatos de docentes y luego presentarlo a la Asamblea Nacional. Las disposiciones más importantes del proyecto de ley revisado son garantizar el derecho de los funcionarios públicos a formar sindicatos y su derecho a la negociación colectiva con autoridades gubernamentales, pero restringir el derecho a una acción colectiva a la luz del carácter público de su trabajo y de su situación especial como trabajadores públicos.

### **Mejoramiento de las relaciones trabajadores-administración**

318. Las relaciones y prácticas entre trabajadores y administración en la República de Corea, con un modelo que data de 1953 cuando la sociedad coreana se encontraba en sus etapas iniciales de industrialización, han demostrado cada vez más limitaciones al encarar la diversidad y complejidad de las cuestiones entre trabajadores y administradores que surgen en la sociedad mundializada actual basada en la información. Por ende, mejorar tanto la competitividad de las compañías como el empleo y los niveles de vida de los trabajadores mediante la reforma de

actitudes e instituciones generales que reflejan relaciones hostiles entre trabajadores y administración se ha convertido en una tarea nacional dirigida a encontrar soluciones racionales a cuestiones actuales de trabajadores-administración, que permitan una preparación activa para el siglo XXI. Para ello, el Gobierno se ha fijado tres objetivos de reformas en las relaciones trabajador-administración: reducir al mínimo el costo social de conflictos entre trabajadores y administración, establecer un mercado laboral flexible y estable, y fortalecer la protección social de los trabajadores vulnerables. Se está aplicando en este momento una reforma completa que involucra cambios jurídicos, institucionales, de actitudes, y prácticos. En particular, el Gobierno estableció el Comité para Examinar el Progreso en las Relaciones entre Trabajadores y Administración el 10 de mayo de 2003, compuesto por 15 académicos neutrales, para estudiar opciones de reformas institucionales; sus recomendaciones en materia de revisiones jurídicas han sido objeto de deliberaciones en la Comisión Tripartita, un órgano social que representa al trabajador, a la administración y al Gobierno.

### **Limitación de la retención de salarios devengados**

319. Teniendo presente la premisa de que la subsistencia de los empleados y sus familias puede verse amenazada por la retención de salarios devengados de los empleados por parte del propietario de una empresa como una medida para resarcirse de las pérdidas que sufre el empleador debido a acciones ilegales durante disputas, el Gobierno está preparando una revisión de la Ley sobre la ejecución de asuntos civiles para proteger a los empleados de bajos ingresos en una situación de este tipo mediante la limitación de la retención del salario devengado para que la remuneración real que reciben los empleados sea, como mínimo, igual a su subsistencia mínima.

### ***Párrafo 2***

### **Decisiones de las cortes sobre derechos laborales de los docentes**

320. Con respecto a la prohibición de acciones colectivas de los docentes, la Corte Suprema estipuló el 30 de julio de 1999 que “La acción colectiva de los docentes obstaculiza las actividades normales de establecimientos educativos como la organización de clases, la orientación de alumnos, y la administración de las escuelas” (decisión 1996 UN 587). El 22 de julio de 1991, el Tribunal Constitucional también decidió que “Las declaraciones, pactos o recomendaciones internacionales con respecto a la educación no estipulan que los docentes ejercerán sus derechos laborales sin restricciones, lo que es susceptible de impedir el funcionamiento más apropiado a nuestra sociedad de las instituciones educativas, o que se organizarán en sindicatos del mismo tipo que el de los trabajadores generales, en lugar de formar una asociación de docentes que refleje plenamente su situación profesional excepcional como educadores” (decisión 1989 HEON-GA 106).

## Artículo 23

### *Párrafo 1*

#### **Políticas de bienestar para hogares que requieren protección**

321. La Ley de bienestar de la madre y el niño, promulgada el 1º de abril de 1989, fue revisada como Ley de bienestar del padre/madre y el niño el 18 de diciembre de 2002, para fomentar el bienestar de hogares monoparentales económicamente vulnerables, incluyendo familias afectadas por la muerte de uno de los dos padres, un divorcio o la pérdida de la capacidad de trabajar del padre/madre debido a desórdenes físicos o mentales.

322. El apoyo a hogares monoparentales de bajos ingresos incluye subsidios para criar y educar a los hijos en escuelas secundarias, acceso prioritario a viviendas de alquiler permanentes, préstamos para bienestar, y honorarios reducidos para el cuidado del niño. La Ley protege a los hogares monoparentales necesitados prestando asistencia a dependencias que proporcionan protección en materia de subsistencia y alojamiento estable a familias sin hogar o monoparentales sin vivienda permanente, a dependencias que protegen a miembros de familias monoparentales contra el abuso físico o mental de un cónyuge separado, y a dependencias que se encargan de la salud de madres solteras y sus niños pequeños.

#### **Creación de un entorno de trabajo favorable a la familia para la mujer trabajadora**

323. La Ley de normas laborales y la Ley de seguro de empleo se revisaron el 14 de agosto de 2001 para que el seguro de empleo suministre 30 días adicionales de licencia paga por maternidad, lo que ha prolongado la licencia paga por maternidad para la mujer trabajadora de 60 a 90 días.

324. El Gobierno promulgó la Ley de nutrición de niños de corta edad el 14 de enero de 1991 para apoyar el empleo de la mujer y crear las bases para una vida compatible entre el hogar y el lugar de trabajo. La ley estipula el incremento de instalaciones de cuidado del niño, el desarrollo y la distribución de programas de nutrición que garantizan un servicio de calidad en las instalaciones de cuidado del niño, y subsidios en materia de nutrición para niños de corta edad y niños menores de cinco años de familias de bajos ingresos.

325. En el pasado, la persona que podía solicitar licencia para el cuidado de un niño era una mujer trabajadora o un trabajador hombre en su lugar, pero la Ley de igualdad en el empleo revisada el 14 de agosto de 2001 estipula que todos los trabajadores tienen derecho a licencia para el cuidado de un hijo, prohíbe el despido durante la licencia, garantiza la vuelta al empleo después de la licencia, y otorga pagos del fondo de seguro de empleo durante la licencia. Para funcionarios públicos, se revisaron la Ley de funcionarios gubernamentales del Estado y la Ley de funcionarios de gobiernos locales el 19 de enero de 2002 y el 18 de diciembre de 2002 respectivamente para ampliar los derechos al cuidado del niño a aquéllos con un hijo de menos de tres años de edad, en lugar de menos de un año de edad, y para reflejar el período completo de la licencia, en lugar de la mitad del período como ocurría antes, en el cálculo de la duración total del período de servicio.

326. El Gobierno está ampliando los servicios de atención al niño para la mujer con el fin de facilitar su participación en actividades sociales. El número de instalaciones de atención al niño aumentaron a 24.142 a fines de 2003 de 18.768 en 1999, y el presupuesto para los servicios de cuidado del niño aumentó a 312 mil millones de won en 2003 de 125,3 mil millones de won en 1999, mientras que todos los años se otorgan sumas cada vez mayores a subsidios dedicados al establecimiento de instalaciones para el cuidado de los niños con necesidades especiales como instalaciones para niños de corta edad solamente, para niños discapacitados solamente, a tiempo parcial solamente, para vacaciones solamente, y para las que funcionan las 24 horas.

327. Para obtener los datos básicos necesarios que indiquen las relaciones familiares más aconsejables, el Gobierno llevó a cabo una encuesta familiar a nivel nacional en 2003 de alrededor de 10.000 personas en hogares de todo el país.

### ***Párrafo 2***

328. El derecho a casarse y formar una familia está garantizado a todos los hombres y mujeres en edad de casarse, como figura en el informe inicial y en el segundo informe.

### ***Párrafo 3***

329. Ya se ha confirmado en el informe inicial y en el segundo informe que ningún matrimonio será legal a menos que los futuros cónyuges se casen por su propio consentimiento total y libre.

### ***Párrafo 4***

## **Prevención de la discriminación y la violencia en el hogar**

330. Después de examinar el segundo informe, el Comité expresó su inquietud por la tendencia preocupante de preferir varones a mujeres y por el sistema de jefe de familia (CCPR/C/79/Add.114, párr. 10). El 16 de octubre de 2000, el Gobierno realizó esfuerzos para reformar instituciones que discriminan por motivo de sexo; en particular, mediante la presentación a la Asamblea Nacional de proyectos de ley sobre enmiendas al Código Civil para reemplazar la prohibición del matrimonio entre personas que comparten el mismo apellido y origen familiar por la prohibición del matrimonio entre parientes inmediatos, para abolir el período de tiempo obligatorio de seis meses para que las mujeres puedan volver a casarse, y para permitir que niños adoptados utilicen legítimamente el apellido de su padrastro. En cuanto al sistema de jefes de familia, que fue preocupación del Comité, el Gobierno ha presentado una revisión del Código Civil, tal como se explica en el párrafo 65 de este informe con respecto al artículo 3 del Pacto.

331. El 1º de octubre de 1999, se cambiaron las directrices relativas a la estadía con el fin de otorgarle a hombres extranjeros casados con mujeres coreanas los mismos derechos en relación con la inmigración que tienen las mujeres extranjeras casadas con hombres coreanos, cuando ellos o sus cónyuges tienen un medio de ganarse la vida.

## Artículo 24

### *Párrafo 1*

#### **Promoción de políticas de protección de los niños**

332. Los esfuerzos continuos del Gobierno en favor de la protección de los niños se incluyeron en el informe inicial y en el segundo informe (CCPR/C/68/Add.1, párr.285-295, CCPR/C/114/Add.1, párr. 237-245). La violencia en las escuelas disminuye en general, si bien a veces aún se producen incidentes serios. El Gobierno promueve políticas para crear una cultura estable y animada y elevar la calidad de la educación en las escuelas.

#### **Número de estudiantes castigados por violencia en la escuela por año**

1999	2000	2001	2002	2003
10.182	11.562	11.310	7.318	7.769

333. El Gobierno ha establecido anualmente un plan de prevención y erradicación de la violencia en las escuelas, y en 2003, ejecutó un proyecto de creación de una zona de seguridad en torno a las escuelas para impedir accidentes de tráfico que involucren a estudiantes y violencia entre ellos, y para corregir entornos dañinos. Se han establecido órganos de consulta entre ministerios gubernamentales, incluyendo el Organismo Nacional de Policía y el Ministerio de Educación y Desarrollo de Recursos Humanos, así como entre 16 oficinas provinciales y municipales de educación y 180 oficinas locales de educación, que han llevado a cabo estudios semestrales sobre violencia en las escuelas. Se asigna un fiscal y un policía de guardia a cada escuela con el fin de fortalecer la cooperación entre organismos pertinentes.

334. Cada escuela ha establecido un comité para la eliminación de la violencia en las escuelas, e investiga un nuevo paradigma de orientación para los estudiantes como parte de su acción preventiva para reducir la violencia y la tasa de abandonos escolares. Con la guía y el estímulo del Gobierno, cada escuela ha establecido o mejorado sus reglamentaciones sobre la vida escolar mediante procesos democráticos de fomento del consenso entre todos los componentes de la escuela. El Gobierno también ha estimulado a las escuelas a proporcionar servicios activos de asesoramiento de los estudiantes mediante la organización de programas de formación para perfeccionar las pericias de asesoramiento de los docentes, la ayuda para abrir canales diversos de asesoramiento en la escuela y el otorgamiento de cartas de agradecimiento a los mejores voluntarios de la nación por su asesoramiento y por otras actividades para mejorar la escuela.

335. Si bien cada oficina provincial y municipal de educación desarrolla y suministra a las escuelas programas de educación para el desarrollo del carácter, el Gobierno lleva a cabo investigaciones dirigidas a fortalecer, en las escuelas, la educación para el desarrollo del carácter, e identifica y difunde prácticas óptimas para impedir o erradicar la violencia en las escuelas.

336. El 29 de enero de 2004, se promulgó la Ley sobre la prevención y erradicación de la violencia en las escuelas que prescribe medidas de protección para víctimas de la violencia escolar y programas de educación especial para los estudiantes que recurren a la violencia.

337. Con respecto al castigo físico de los estudiantes por parte de docentes, el párrafo 7 del artículo 31 del Decreto de aplicación de la Ley sobre educación en las escuelas primarias y medias estipula que “Cuando el director de la escuela educa a los alumnos con arreglo a las reglamentaciones especificadas en el párrafo 1 del artículo 18 de la Ley, empleará métodos disciplinarios o exhortativos que no causen dolor físico a los alumnos excepto en casos inevitables teniendo presente el propósito de la educación,” lo que en principio prohíbe el castigo físico en las escuelas. La ley estipula que aun en los casos de utilización inevitable del castigo físico, sus métodos específicos han de estipularse en las reglamentaciones de la escuela mediante un proceso democrático de consenso con la participación de todos los componentes de la escuela y dentro de normas sociales razonablemente aceptables.

338. El Gobierno tiene la intención de mantener la supervisión de las directrices que se suministran a las escuelas para que no se viole ni la dignidad humana de los alumnos ni sus derechos humanos aun en aquellos casos en que el castigo físico sea inevitable para los propósitos de la educación.

#### **Suministro de comidas en la escuela**

339. El Gobierno promulgó la Ley de servicio de comidas en la escuela el 29 de enero de 1981, y en forma gradual ha construido instalaciones para el servicio de comidas en escuelas primarias y secundarias. A fines de 2003, el servicio de comidas se suministraba a 4.181.000 alumnos de escuelas primarias en 5.488 escuelas y a 1.856.000 alumnos de escuelas medias en 2.853 escuelas, y a 1.755.000 alumnos de escuelas secundarias en 2.030 escuelas.

340. A fines de 2003, el 98,4 por ciento de todas las escuelas primarias y secundarias, o 10.509 escuelas, suministraban comidas diariamente a 7.040.000 millones de alumnos. La política de ampliación del servicio de comidas en las escuelas ha ayudado no sólo a elevar el bienestar de los alumnos sino también a reducir la carga de los padres en materia de preparación de comidas y ha contribuido a una mayor participación social de la mujer.

#### **Situación del servicio de comidas en las escuelas en diciembre de 2003**

Tipo de escuela	No. de escuelas			No. de alumnos (en miles)			Gestión	
	Total	Escuelas que dan comidas	%	Total	Alumnos que reciben comidas en las escuelas	%	Servicio directo de la escuela	Servicio contratado
Primaria	5.488	5.479	99,8	4.181	3.857	92,3	5.446	33
Media	2.853	2.736	95,9	1.856	1.720	92,7	1.883	853
Secundaria	2.030	1.998	98,4	1.755	1.436	83,8	957	1.041
Necesidades especiales	138	130	94,2	24	22	94,0	127	3
Total	10.509	10.343	98,4	7.816	7.035	90,0	8.413	1.930

### **Protección de los niños trabajadores y disminución de su número**

341. El número de menores económicamente activos ha disminuido en forma gradual desde el tope de 1.602.000 en 1977 hasta 415.000 en 2001. Los análisis demuestran que la causa de ello ha sido un aumento general de la población económicamente pasiva como resultado de la disminución de la población joven y un incremento en la tasa de matriculación de jóvenes en establecimientos educativos superiores. Como las pautas de trabajo recientes demuestran un cambio del tipo previo de trabajo de subsistencia a un trabajo para adquirir experiencia profesional para la preparación o uso de currículums, como se ve en el número creciente de trabajadores jóvenes a tiempo parcial, el Gobierno realiza esfuerzos para generar nuevas medidas de protección a los niños trabajadores mediante la investigación de su situación y el suministro de capacitación profesional.

### **Protección de menores contra entornos y actividades perjudiciales**

342. Las disposiciones e instituciones constitucionales que encaran la protección de los niños trabajadores figuran en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 239), y la responsabilidad de los padres por la protección de sus hijos también se incluye en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 241).

### **Custodia de protección de niños que requieren protección**

343. Los niños abandonados o cuyos tutores no cuentan con los requisitos necesarios para criarlos, y en consecuencia requieren protección social, son alojados en instalaciones de bienestar del niño (art. 10, Ley de bienestar del menor); a fines de 2003, había 18.818 niños alojados en 279 instalaciones.

344. El artículo 29 de la Ley de bienestar del niño estipula el castigo para las infracciones siguientes que constituyen un delito: maltrato con daño físico de un niño; hostigamiento sexual de un niño que provoca humillación; abuso de un niño incluyendo violencia sexual; maltrato emocional que causa daños a la salud mental y al desarrollo de un niño; abandono de un niño bajo tutela o supervisión o negligencia en el suministro de tratamiento médico adecuado o de protección y subsistencia básicas como alimentos, ropas, y vivienda a un niño; venta de un niño a otra persona; obligar a un niño a realizar actos obscenos o mediar en tal actividad; exhibición pública de un niño discapacitado; obligar a un niño a pedir limosna o pedir limosna utilizando un niño u obligar a un niño a realizar actos de acrobacia dañinos para su salud o seguridad con el propósito de entretener u obtener beneficios; mediación de una persona no autorizada en materia de familias de acogida para obtener dinero u otras cosas de valor; y utilización de dinero u otros valores destinados a un niño para propósitos distintos del objetivo original.

345. La Ley de protección de menores designa obras en los medios de información, sustancias medicinales, empresas, servicios y actividades de diversión que resultan dañinos para menores como entornos “negativos para menores” y prescribe las obligaciones siguientes. La persona que maneja obras en los medios de información o sustancias medicinales perniciosas para menores las señalará como elementos dañinos para menores y evitará venderlas o distribuir las a los mismos mediante la identificación de la edad del que las recibe. El propietario de una empresa “negativa para menores” verificará la edad de sus empleados y visitantes y prohibirá el empleo

de menores o su entrada al local. Nadie participará en ninguna actividad con o contra un menor que sea dañina para menores según lo estipula la ley.

346. Cualquier violación de las obligaciones mencionadas está sometida a castigos penales y a medidas administrativas como multas. La Ley de protección de menores prescribe el castigo a infractores adultos de la ley como el dueño de una empresa que proporciona un entorno pernicioso para menores, y establece que no se castigue sino que se proteja a los menores en esa situación.

347. El 29 de enero de 2004, se revisó la Ley de protección de menores para estipular que cualquier deuda de un menor con el propietario de una empresa debida a actividades perjudiciales para menores no es vinculante independientemente del formato o nombre del contrato (párr. 3 del art. 26). Se piensa que esta es una manera de brindar mayor protección a menores contra la explotación sexual y la extorsión relacionada con sus remuneraciones.

### **Entornos perjudiciales para menores según lo estipula la Ley de protección de menores**

Obras en los medios de información		Publicaciones, imágenes, difusión, telecomunicaciones, y otras obras en los medios consideradas perjudiciales por órganos de examen pertinentes y estipuladas como tales por la Ley de protección de menores
Sustancias		Bebidas alcohólicas, tabaco, narcóticos, y alucinógenos
Empresas	Prohibición de entrada y empleo a menores	Bares con anfitriones, establecimientos de karaoke, tiendas de vídeos
	Prohibición de empleo a menores	Casas de alojamiento, bares con bebidas alcohólicas, bares de cerveza. (Se permite la entrada.)
Actividades	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) obligar a un menor a realizar servicios sexuales con un huésped mediante contacto físico o exhibiendo partes íntimas del cuerpo con el propósito de obtener beneficios, o arreglar o facilitar dichas acciones</li> <li>b) obligar a un menor a que beba alcohol con un huésped o que entretenga a un huésped cantando o bailando con el propósito de obtener beneficios, o arreglar o facilitar dichas acciones, o mediar en las mismas</li> <li>c) obligar a un menor a que realice actos obscenos con el propósito de obtener beneficios o de entretenimiento</li> <li>d) permitir que menores de sexos diferentes duerman en la misma habitación como parte de un negocio o proporcionar un lugar semejante para tal actividad comercial</li> </ul>	

348. El Comité de Protección de Menores se estableció bajo la autoridad del Primer Ministro para fortalecer la protección de menores. El Comité promueve diversas políticas y actividades como (a) el fomento de las políticas de protección de menores con la participación de todos los organismos gubernamentales pertinentes, (b) generar políticas racionales para reglamentar las obras en los medios de información que son perjudiciales para menores, (c) aplicar políticas de

protección de menores contra empresas dañinas, y (e) preparar medidas para impedir actividades perniciosas para menores.

### **Protección de menores contra delitos sexuales**

349. Se dio por sentado que la Ley de protección de menores que reglamenta entornos perjudiciales para menores no era suficiente para contrarrestar delitos sexuales cometidos contra menores. Por ello, el 3 de febrero de 2000, se promulgó la Ley sobre protección de menores contra delitos sexuales para estipular, entre otras cosas, la revelación de las identidades de los infractores que perpetran delitos sexuales contra menores.

350. Se promulgó la Ley con el propósito de proteger y asistir a los menores (de menos de 19 años de edad) víctimas del comercio sexual, de la prostitución, del maltrato, o de la explotación para la producción o distribución de material obsceno. En particular, la Ley se dirige a concretar el espíritu básico y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

351. La Ley prescribe castigos más severos por delitos de comercio sexual de niños incluyendo la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, y la trata de niños, pero aplica el principio de no castigar a los menores que son víctimas del comercio sexual.

352. La Ley permite la revelación de las identidades de los perpetradores de delitos sexuales contra niños como una medida extraordinaria para impedir tales delitos. El objetivo es erradicar los delitos sexuales contra menores cometidos por, en su mayoría, hombres adultos, mediante la revelación al público de la información personal de los delincuentes sexuales, entre otras cosas, su nombre, edad, parte de la dirección de su domicilio, y un resumen de su delito.

353. Con respecto a la introducción del sistema de revelación de la identidad de los delincuentes sexuales, se expresaron preocupaciones por una posible infracción a los derechos humanos de los delincuentes y algunos expertos jurídicos se opusieron al sistema, insistiendo en que podría violar el principio de la cosa juzgada. La Ley, sin embargo, se promulgó con un apoyo público abrumador. El Tribunal Constitucional decidió el 26 de junio de 2003 que el sistema de revelación de la identidad es constitucional porque “Se ha establecido, no para castigar al delincuente, sino para que los adultos se abstengan de cometer delitos sexuales contra menores, así como para despertar la conciencia pública sobre la necesidad de proteger a la sociedad contra la amenaza de la violencia sexual contra niños. El propósito de proteger a los menores contra el abuso sexual es uno de los intereses públicos más importantes de la sociedad coreana. Si bien el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley estipula que han de publicarse los datos personales de los delincuentes sexuales incluyendo su nombre, edad y ocupación, y un resumen de su delito, la información es parte de los expedientes oficiales de decisiones penales de la corte adoptadas en procesos penales que ya están abiertos al público, por lo que el alcance de las limitaciones impuestas al derecho de los infractores a la dignidad y el derecho a la intimidad derivadas de la revelación no excede el interés público en la protección de menores contra delitos sexuales” (decisión 2002 HEOGA 14).

**Esbozo del sistema de revelación de la identidad de delincuentes sexuales**

Personas Sometidas a revelación	Infractores por delitos sexuales contra menores de menos de 19 años
Información Revelada	Nombre (en coreano y chino para coreanos, en inglés para extranjeros), edad, fecha de nacimiento, ocupación, dirección (ciudad y distrito solamente), resumen del delito
Método de revelación	Publicación en la Gaceta oficial, y colocación en los tabloneros de boletines de 16 ciudades y provincias durante un mes, y en el sitio <a href="http://www.youth.go.kr">www.youth.go.kr</a> del Comité de Protección de Menores durante seis meses
Frecuencia	Dos veces por año (cada seis meses)
Proceso de examen para la revelación	Llegada de información al Comité de Protección de Menores sobre infractores sexuales cuyas sentencias han finalizado }primer examen }notificación a los infractores acerca de la decisión anticipada y oportunidad para que ellos expresen una opinión al respecto }segundo examen }adopción de una decisión durante un procedimiento público }notificación de la decisión de aplicar la medida de revelación a los infractores y otorgamiento a los mismos de un período de espera de 90 días para apelaciones incluyendo juicios administrativos contra la decisión }revelación pública de la información sobre el infractor sexual.

354. Hay un estudio en curso para acentuar los efectos de prevención del delito del sistema de revelación de información mediante el examen de la posibilidad de revelar más información detallada sobre una cierta categoría de infractores de alto riesgo, siguiendo el precedente de la Ley Megan en los Estados Unidos, como fotografías y antecedentes penales, organizando al mismo tiempo sólo programas educativos para un grupo de infractores de bajo riesgo.

**Resultados operacionales del sistema de revelación de la identidad de infractores sexuales**

Orden	Fecha de la revelación	Número de infractores cuya información fue revelada
Primero	30 de agosto de 2001	169
Segundo	19 de marzo de 2002	443
Tercero	24 de septiembre de 2002	671
Cuarto	9 de abril de 2003	643
Quinto	18 de diciembre de 2003	545
Total		2.471

### *Párrafo 2*

#### **Registro y apellido del niño**

355. El sistema de la República de Corea con respecto al registro y apellido de los hijos es el que se describe en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 246 y 247).

### *Párrafo 3*

#### **Nacionalidad del niño**

356. El sistema de Corea con respecto a la determinación de la nacionalidad de los hijos es el que figura en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 248). Antes de la revisión de la Ley de nacionalidad el 13 de diciembre de 1997, que se basaba en un sistema patrilineal, un niño podía ser coreano únicamente si su padre era un nacional de la República de Corea en el momento del nacimiento. No obstante, desde la revisión, un niño es ciudadano coreano si su padre o su madre es un nacional de la República de Corea en el momento del nacimiento. En consecuencia, una persona cuyo padre es un extranjero ilegal y cuya madre es coreana en el momento del nacimiento será un nacional coreano y puede entonces registrarse en el registro familiar de su madre en el momento del nacimiento.

### **Artículo 25**

357. Todo ciudadano tiene el derecho de participar en la conducción de los asuntos públicos de conformidad con el artículo 25 de la Constitución que estipula que “Todos los ciudadanos pueden ejercer su derecho a ocupar cargos públicos con arreglo a las condiciones previstas por la ley,” como figura en el informe inicial (CCPR/C/68/Add.1).

#### **Enmienda de la Ley sobre la elección de funcionarios públicos y prevención de prácticas electorales abusivas**

358. Desde el examen del segundo informe, la Ley sobre la elección de funcionarios públicos y prevención de prácticas electorales abusivas, que rige las elecciones para Presidente, miembros de la Asamblea Nacional, miembros de consejos locales y jefes de gobiernos locales, se revisó varias veces hasta el 22 de enero de 2003. Primero, el Tribunal Constitucional decidió el 19 de julio de 2001 que “El inciso 4 del párrafo 1 del artículo 56 de la Ley, antes de la revisión del 8 de octubre de 2001, que prescribe un depósito de 20 millones de won para los candidatos a miembros de la Asamblea Nacional, es anticonstitucional ya que el depósito es una cantidad excesiva que limita abiertamente el derecho a la igualdad y el derecho a ocupar un cargo electivo, y al mismo tiempo, infringe el derecho de selección de los votantes. Los párrafos 1 y 2 del artículo 57 de la misma ley también infringen el derecho de los ciudadanos a ocupar cargos (estipulan que el depósito no se reembolsará al candidato sino que se entregará al tesoro estatal excepto cuando el número de votos obtenidos por el candidato exceda el número total de votos válidos dividido por el número de candidatos o el 20/100 de los votos válidos totales) puesto que los criterios para el reembolso del depósito son tan altos que constituyen un desincentivo para los candidatos en pugna así como sanciona de forma injusta a candidatos que han realizado grandes esfuerzos para ser elegidos” (Decisiones HEON-MA 91, 112, 134). Por ello, la Ley sobre la elección de funcionarios públicos y prevención de prácticas electorales abusivas se

revisó el 8 de octubre de 2001 para reducir el depósito para una elección de los 20 millones anteriores a 15 millones y para revisar los criterios para el reembolso del depósito: el depósito se reembolsará al candidato cuando el número de votos obtenidos por un candidato exceda el número total de votos válidos divididos por el número de candidatos o el 15/100 del total de votos válidos.

359. Segundo, el 19 de julio de 2001, el Tribunal Constitucional también decidió que “La distribución actual de parte de los miembros de la Asamblea Nacional por representación proporcional basada en el ejercicio de un solo voto por persona es anticonstitucional por los motivos siguientes: el sistema actual de permitir a un votante emitir un solo voto para candidatos a nivel de distrito sin permitirle votar directamente por listas de candidatos de partidos políticos a nivel nacional no ayuda a los ciudadanos a demostrar su opinión con respecto a partidos políticos en elecciones, porque la opinión de los votantes expresada a través de su voto por candidatos a nivel de distrito no puede considerarse idéntica a su opinión sobre las listas de candidatos de partidos políticos a nivel nacional; el sistema no se ajusta al principio democrático que exige el derecho de los ciudadanos a seleccionar a todos sus representantes con libertad; y la falta de votaciones separadas sobre las listas de candidatos de partidos políticos a nivel nacional impide que los ciudadanos influyan directa o indirectamente en la representación proporcional a nivel nacional mediante la votación, violando el principio de la votación directa porque el sistema actual, en virtud del cual cada partido decide las listas de sus candidatos a nivel nacional, tiene una influencia final y decisiva indebida en los resultados de la representación proporcional” (Decisiones 2000 HEON-MA 91, 112 y 134).

360. Tercero, la Ley sobre la elección de funcionarios públicos y prevención de prácticas electorales abusivas fue enmendada una vez más el 9 de marzo de 2004. La Ley revisada establece por primera vez y mejora una amplia gama de arreglos institucionales con el fin de garantizar que las elecciones se lleven a cabo de forma justa y se basen en la voluntad libre de los ciudadanos y en los procedimientos democráticos. La ley específicamente estipula lo siguiente: la reforma de la estructura muy costosa actual de las elecciones eliminando la oratoria pública, conjunta o independiente, de partidos o candidatos y, en su lugar, la ampliación de las campañas electorales a través de los diversos medios como periódicos, difusiones de radio y televisión y la Internet; una mayor transparencia en la rendición de cuentas de los gastos electorales; el establecimiento de un equipo informático de supervisión de irregularidades electorales en cada comité de gestión de las elecciones a nivel gubernamental, municipal o provincial que supervisa las irregularidades electorales que ocurren en Internet; una reducción del período de campaña electoral a 14 días para los cargos de jefes de gobiernos locales y la Asamblea Nacional; la legalización de campañas electorales mediante la página principal propia en Internet de los candidatos; la imposición de la obligación técnica a empresas de medios por Internet de verificar los nombres y los números de registro de residente de los usuarios antes de permitirles expresar opiniones sobre elecciones en tableros de boletines y salas de debates de los sitios Internet de las empresas; y la introducción de normas obligatorias sobre el pago por cheque cada vez que un gasto de la campaña excede los 200 mil won y la limitación de gastos totales en efectivo a no más del 10 por ciento del límite legal de gastos de campaña para cada candidato.

### **Promulgación de la Ley de referéndums locales y el derecho de los extranjeros al referéndum**

361. Después de que el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 13 de la Ley de autonomía local revisada en marzo de 1994 exigiera al Gobierno la introducción de un mecanismo de referéndum local, se promulgó la Ley de referéndums locales para institucionalizar las opiniones de residentes locales en el proceso administrativo local de adopción de decisiones con el fin de que la autonomía participativa fuera más efectiva. Como resultado de ello, se promulgó la Ley de referéndums locales el 29 de enero de 2004 que entró en vigor en julio de 2004, mediante la cual se celebran referéndums locales sobre decisiones importantes que deben adoptar los gobiernos locales y que pueden imponer una carga excesiva para residentes locales o que pueden afectar significativamente a los mismos, cuando lo exige más de un cierto número de residentes locales, el consejo local o el jefe del gobierno local.

362. La nueva Ley de referéndums locales allana el camino para que los extranjeros residentes en Corea participen en procesos de adopción de decisiones importantes de gobiernos locales, estipulando que los extranjeros que cumplen ciertos requisitos pueden ejercer su derecho a votar en referéndums locales con arreglo a ordenanzas pertinentes de los gobiernos locales en cuestión.

### **La decisión del Tribunal Constitucional sobre elecciones**

363. El 25 de octubre, el Tribunal Constitucional decidió “Si bien la Asamblea Nacional tiene una discreción amplia para delimitar distritos electorales, la discreción se limita también de una cierta manera de conformidad con la Constitución que exige la celebración de elecciones justas. En el caso del distrito electoral de Dong-an en la ciudad de An-yang, provincia de Gyung-gi, la delimitación del distrito electoral excede el alcance de la discreción otorgada a la Asamblea Nacional, ya que el distrito electoral es el más poblado desde el punto de vista de la población promedio por distrito electoral con un diferencia del 57 por ciento del promedio nacional. Por ende, la delimitación viola el derecho del peticionante de votar y el derecho a la igualdad estipulado en la Constitución” (decisiones 2000 HEON-MA 92 y 200).

### **Artículo 26**

364. El Gobierno enmendó la Ley sobre la prohibición y recursos contra la discriminación por motivo de género el 29 de mayo de 2003. Esta enmienda extendió los ámbitos de discriminación indirecta prohibida, que se había limitado a la prohibición de la discriminación en el empleo mediante la Ley de igualdad en el empleo, para abarcar la discriminación en organismos públicos, en la aplicación de leyes y políticas, y en el suministro y utilización de bienes, instalaciones y servicios. La Ley sobre la prohibición y recursos contra la discriminación por motivo de género también prohíbe el hostigamiento sexual entre empleados de organismos públicos y empresas privadas, reconociéndolo como una forma de discriminación por motivo de género. Los esfuerzos del Gobierno por garantizar la igualdad de derechos ya se han presentado en detalle en la sección sobre el artículo 3 de este informe.

365. El Gobierno ha identificado, como preocupaciones importantes, cinco tipos principales de discriminación en la sociedad, basada en el género, la afiliación académica de graduados, la discapacidad, el empleo temporario y la nacionalidad y estableció el Grupo de Tareas para

Corregir la Discriminación con el mandato de redactar una ley de prohibición de la discriminación con el fin de generar una igualdad mayor en la sociedad encarando esta cuestión. Los esfuerzos pertinentes del Gobierno se han incluido anteriormente en la sección sobre el artículo 2 de este informe.

### **El establecimiento de comités de revisión de apelaciones**

366. El 1º. de julio de 2003, se formó un comité de revisión de apelaciones en una oficina de un alto fiscal público como proyecto experimental, que permite que expertos externos, como abogados y académicos de las leyes, junto a altos fiscales públicos, presenten opiniones, después de examinar los expedientes, en el proceso de revisar casos de apelaciones de demandantes contra decisiones de no inculpar adoptadas por fiscales públicos. Este proyecto tiene como objetivo proteger los derechos humanos de víctimas penales y demandantes mediante el mejoramiento de la justicia y de la credibilidad de decisiones sobre casos penales con la participación de expertos civiles en el proceso de revisión de casos de apelación. Después de evaluar los resultados del proyecto, el Gobierno tiene la intención de decidir si amplía el proyecto a todas las oficinas de altos fiscales públicos.

### **Artículo 27**

367. En la República de Corea, como ya se mencionó en el segundo informe (CCPR/C/114/Add.1, párr. 257 y 258), todas las personas gozan del derecho a disfrutar de la cultura propia, a profesar y practicar la religión propia y a usar el idioma propio. Esto se aplica a todas las minorías incluyendo residentes de nacionalidad extranjera y ciudadanos naturalizados.

368. Reafirmando los beneficios de la diversidad cultural y lingüística, la República de Corea brinda autonomía a las escuelas extranjeras en el desarrollo de sus programas educativos y reconoce los certificados emitidos por una escuela cuyos programas educativos han sido aprobados por su país de afiliación. Las escuelas aprobadas reciben beneficios impositivos de conformidad con la Ley de educación en escuelas secundarias y la Ley de la escuela privada. En diciembre de 2003, había 60 escuelas extranjeras; 8.649 alumnos asistían a 43 escuelas aprobadas. Además, independientemente de la situación jurídica de los residentes extranjeros, sus hijos gozan de la igualdad de derechos a la educación, incluyendo los hijos de trabajadores extranjeros no registrados; los niños en edad escolar de nacionales extranjeros tienen los mismos derechos que los niños de nacionales coreanos en lo relativo a una educación primaria y media gratuita.

-----